BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 9
de agosto de 2007

Año CXV
Número 31.214

Precio $ 0,80

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

LEYES

INMUEBLES
26.272
Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles situados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y bienes muebles existentes en ellos, propiedad de la Asociación Francesa Filantrópica y de Beneficencia, con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. 1

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
1061/2007
Dase por designada con carácter transitorio Coordinadora de Programación Presupuestaria, dependiente de la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración, en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores del citado Ministerio. 11

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
1063/2007
Desígnase Coordinadora de Programación Financiera dependiente de la Dirección de Finanzas, en el ámbito de la Dirección General de Administración del citado Ministerio. 11

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
1064/2007
Trasládase a un funcionario de la Embajada de la República en la República Federal de Nigeria al citado Ministerio. 11

PERSONAL MILITAR
1065/2007
Convalídase la designación de un Oficial Jefe en comisión transitoria, para que se trasladara a la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay y realizara el Intercambio de Expertos de Estado Mayor General. 11

PERSONAL MILITAR
1066/2007
Dase por autorizado el traslado de oficiales en “misión transitoria”, a la ciudad de Norfolk - Virginia - Estados Unidos de América, con motivo de haber realizado una visita al Centro de Adiestramiento de la Flota del Atlántico de la Armada de ese país. 12

PERSONAL MILITAR
1067/2007
Establécese el “Suplemento por Apoyo a la Seguridad Operacional para el personal con funciones en organismos de la Autoridad Aeronáutica”. Requisitos, Exigencias, Niveles y Montos para la percepción del mencionado Suplemento. Vigencia. 12

RESOLUCIONES

TELECOMUNICACIONES
135/2007-SC
Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Infracom Olavarría Sociedad Anónima. 13

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
2513/2007-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007. 13

Continúa en página 2

LEYES

INMUEBLES

Ley 26.272

Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles situados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y bienes muebles existentes en ellos, propiedad de la Asociación Francesa Filantrópica y de Beneficencia, con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Sancionada: Julio 18 de 2007
Promulgada: Agosto 8 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los siguientes inmuebles situados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, propiedad de la Asociación Francesa Filantrópica y de Beneficencia, con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados:

a) Inmueble sito en el predio delimitado por las calles General Urquiza sin número, delimitado por las calles La Rioja Nº 949/951/955, Estados Unidos Nº 3076/3078/3080 y Carlos Calvo Nº 3087/3099, Matrícula 8-5856 Nomenclatura Catastral: Circunscripción 8, Sección 30, Manzana 66, Parcela 0.

b) Inmueble sito en la Avenida Dr. Honorio Pueyrredón Nº 1116/1118/1124, entre Avenida Gaona y calle Antezana, Matrícula 15-79588. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 15, Sección 47, Manzana 26, Parcela 2A.

c) Inmueble sito en calle 24 de Noviembre Nº 865 esquina Estados Unidos Nº 3231, Matrícula 8-5963. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 8, Sección 30, Manzana 41, Parcela 1P.

d) Inmueble ubicado en la calle Emilio Mitre Nº 688, entre la calle Campana y la Avenida Directorio, Matrícula 6-6682, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 6, Sección 40, Manzana 6, Parcela 13.

e) Inmueble ubicado en la calle La Rioja Nº 1011/1013, entre las calles Carlos Calvo y Humberto Primero, Matrícula 8-4785. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 8, Sección 30, Manzana 65, Parcela 1C.

ARTICULO 2º — Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los bienes muebles propiedad de la Asociación Francesa Filantrópica y de Beneficencia, existentes en los inmuebles mencionados en el artículo 1º, que se detallan en el Anexo que se adjunta a la presente.

ARTICULO 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes, a transferir bajo cualquier título o modalidad, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados los bienes indicados en los artículos 1º y 2º de la presente, debiendo mantener indemne al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados de todo reclamo derivado de las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 4º — El precio de los bienes sujetos a expropiación se determinará de acuerdo con lo establecido por el artículo 13 de la Ley Nº 21.499.

ARTICULO 5º — El total del monto indemnizatorio correspondiente a la expropiación de los bienes mencionados en los artículos 1º y 2º de la presente ley, será depositado íntegramente en los autos caratulados ‘Asociación Francesa Filantrópica y de Beneficencia s/concurso preventivo’, Expediente Nº 052979, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
2514/2007-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007. 14

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
2515/2007-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007. 15

PRODUCCION AVICOLA
2516/2007-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados frigoríficos avícolas, en el marco de la Resolución Nº 9/2007. 16

PRODUCCION DE GANADO PORCINO
2517/2007-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores porcinos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007. 16

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
2518/2007-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados molinos harineros, en el marco de la Resolución Nº 9/2007. 17

PRODUCCION DE GANADO BOVINO
2519/2007-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), en el marco de la Resolución Nº 9/2007. 17

INDUSTRIA LACTEA
2520/2007-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007. 18

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 21

AVISOS OFICIALES

Nuevos 21

Anteriores 33

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 34

ARTICULO 6º — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.272—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DESCRIPCION	CANTIDAD	OBSERVACION
PC conectada en red, sin acceso a Internet	1	
Centrífuga	1	
Procesador Autotechnicon Histoquinet	1	
Estufa de inclusión	1	
Baño térmico para el material	1	
Micrótomo de deslizamiento	1	
Micrótomo de congelación	1	
Batería de coloración	1	
Anafe	1	
PC en red	1	
Microscopio	1	
PC	1	
Microscopio con monitor TV visor	1	
Armario con materiales en desuso	1	
Estufa para cultivos (funciona)	1	
service de limpieza para mejorar la imagen)	1	REQUIERE SERVICE DE LIMPIEZA
PC	1	
Impresora	1	
Freezer (en funcionamiento)	1	
Heladera de dos puertas con congelador	1	
Centrífuga	1	
Armario con depósito de materiales varios	1	
Aire Acondicionado antiguo en funcionamiento	1	
Balanza de precisión	1	
Mesa de Morgagni	1	
Crióstato Slee en desuso porque hay otro mas moderno (funciona)	1	
Heladera para cadáveres y piezas anatómicas	1	
más pequeña para piezas operatorias, fetos, etc.	1	
Central de computadoras para decodificación de informes	1	
Holter de presión	1	
Holter de 24 - 48 hs.	1	
Ecocardiogramas	SD	
Aparatos de Holter	9	
Cinta para caminar	1	
PC con Monitor e Impresora	1	
Bicicleta fija	1	
Electrocardiógrafo	1	
Control de fibrilación (con algunos problemas técnicos)	1	PROBLEMAS TECNICOS
Desfibrilador	1	
PC con monitor	1	
Impresora HP Deskcutter 670 C	1	
service para mejorar la imagen)	1	REQUIERE SERVICE
Equipo para Trans-esofágica completo	1	
PC, de las cuales 2 están conectadas en red	3	
PC Sala Médicos	2	
Negatoscopios	SD	
Stand técnico con lockers	1	
Resonador marca Siemens de 1,5 Tesla, modelo Magnetrón Vision (VER OBSERVACIONES)	1	Sólo funciona la bobina que permite hacer estudios cefálicos y especificamente de cerebro ya que falta un conjunto de plaquetas que están averiadas y que deben ser repuestas para que el equipo vuelva a funcionar en su capacidad normal original. Costo estimado: $ 80.000.- Este equipo necesita aprovisionamiento de helio. Medición actual: 55.9%
Radiología para su ulterior revelado en dicho Servicio)	1	
Computadora para imágenes	1	
PC en red	1	
Impresora láser HP	1	
Contador de radioactividad Wallac Wizard	1	SERVICE
Impresora Epson	1	
Freezer	1	
Heladera	1	
Equipo Inmulite 1000, con su computadora correspondiente	1	
Equipo Inmulite 1, con su computadora correspondiente	1	
Heladera con Freezer	1	
Camillas para pruebas funcionales	2	
PC	2	
Impresora HP	1	
Fax	1	
Cañón de proyección láser (para imágenes computadas)	1	
Mostrador de recepción	1	
PC	5	
Fax	1	
Ticketeras	2	
Ventilador	1	
PC	1	
Impresora Lexmark 210	1	
Fax	1	
Ventilador	2	
"Chatero" (lugar para depósito e higiene de chatas)	1	
Heladera	1	
Camas Sala de internación	6	
Camas Sala de observación	2	
Tubos de oxígeno	SD	
Cama en Sala Shock Room	1	
Camilla de traslado Sala Shock Room	1	
Electrocardiógrafo Cardiotécnica RO 401 (en funcionamiento)	1	
Desfibrilador y sus accesorios	1	
Camas Habitaciones Pacientes	4	
Camas	2	
Cajero Automático Banelco	1	
Máquina dispensadora de golosinas y snacks	1	
Mesa de Rayos	1	
Aparato de Rayos X Siemens	1	
Rotuladora identificadora de placas AGFA ID Cámara	1	
Reveladora AGFA 700	1	
TV Color Phillips de 29"	1	SIN CONTROL REMOTO
Camas	10	
PC completa en red y con conexión a Internet	1	
Impresora HP (cartucho de tinta)	1	
Impresora matriz de punto	1	
Negatoscopio	1	
Mostrador para atención al público	1	
Aire Acondicionado Conqueror	1	
Aire Acondicionado Samsung	1	
Estufas a gas	2	
Camilla	1	
Lockers con candado	SD	
PC en red	1	
Impresora Epson Action Printer 5000	1	
Aire Acondicionado Alaska	1	REQUIERE SERVICE
Cooxímetro Nova	1	
Estabilizador de electricidad Excel 900	1	
Estabilizador de electricidad E.T.	1	
Equipos de gases Nova (1 "M" y otro "Ultra")	2	
Tubos mezcladores de CO2 y aire comprimido	2	
Contador de Glóbulos Cell Dyn 1200	1	
Impresora HP Deskjet 640 C	1	
Baño termostatizado Rohna	1	
Microcentrífuga Rolco CH 24	1	
Microcentrífuga Rolco	1	
Lomb Spectronic 20	1	REQUIERE SERVICE
Autoanalizador Abbot Alción 300-i con estabilizador de tensión	1	
Impresora Okidata microline 184 turbo	1	
Agitador Rondine	1	REQUIERE SERVICE
Aire Acondicionado BGH frío/calor	1	
Agitador Vortex	1	
Espectrofotómetro Abbot Spec 310	1	
Cafetera Philips	1	
Aire Acondicionado Conqueror frio /calor	1	

DESCRIPCION	CANTIDAD	OBSERVACION
Caja de llaves de agua Roico	1	
Calefón Orbis	1	
Aire Acondicionado Split Sanyo frío/calor	1	
Anafe	1	
Estufas de secado	2	
Heladeras con congelador	3	
Aire Acondicionado frío/calor Surrey	1	
Estabilizador de electricidad	1	
Autoanalizador Hitachi 912 completo	1	
Impresora Epson LX 300+	1	
Aparato de tratamiento y ultrafiltrado de agua Llamas	1	
Heladera Whirpool	1	
Aire Acondicionado BGH split frío/calor	1	
Balanza de precisión Mettler H 10	1	
Lector para virología Abbott IMX	1	
Lavador para micropartículas Microwell System	1	
Incubator	1	
Impresora Epson LX 300	1	
Cuba electroforética Gio System BTS 50	1	
PC	1	
Heladeras con freezer Peabody	2	
Aire Acondicionado Surrey frío/calor	1	
PC	4	
Heladera Electrolux	1	
Fax Panasonic KX FT 22	1	
Termotanque REM	1	
Servidor de computación	1	
Aparato de Back Up	1	
Estabilizador de tensión	1	
Impresoras Epson	2	
Impresora HP láser	1	
Cafetera Top House	1	
Aire Acondicionado Conqueror frío/calor	2	
PC	1	
Ticketeadora	1	
Sillas	SD	
Máquina expendedora de café	1	
Matafuegos	1	VENCIDO
Heladera GAFA con vacunas	1	
Motonebulizador	1	
Negatoscopio	1	
Oxígeno por tubos	SD	
Camillas	2	
Tensiómetros de pie	2	
Negatoscopio	1	
Camilla	1	
Pediómetro	1	
Negatoscopio	1	
Camilla	1	
Pediómetro	1	
Negatoscopio	1	
Aire Acondicionado	1	
Ventiladores de Techo	SD	
Matafuego	1	
Parlantes	SD	
PC en red	2	
Aire Acondicionado	1	
Ventilador de Techo	1	
PC (Server general del sistema)	1	
PC	1	
Impresora Epson matriz de punto	1	
Impresora HP chorro de tinta	1	
Lockers metálicos (capacidad: 10 lugares; cerrados con candado)	2	
Central telefónica Panasonic (pequeña)	1	
Matafuegos	1	
Anafe	1	
Heladera Whirpool	1	
Escritorio Consultorios	6	
PC	6	
Sillón tipo diván	6	
Ventilador de Techo	6	
Radiador	6	
Aire Acondicionado	1	
Máquinas de Diálisis	26	
Camilla	1	
Cinta ergonométrica de caminar para test de ejercicio	1	
Negatoscopio	1	
Equipo Vitalograph Spirotrac IV, con su computadora de servicio	1	
Impresora HP deskjet 720 C	1	
Aire Acondicionado frío/calor Hitachi	1	
Negatoscopio	1	
Fotocopiadora Ricoh FT 3713	1	
Monitor Samsung	1	
Impresora HP deskjet 692 C	1	
Fax Panasonic	1	
Dispenser de agua (fría/caliente)	1	
Equipo de Música Stereo Aiwa	1	
Aire Acondicionado Carrier	1	
Negatoscopio	1	
Armarios con llave	SD	
Balanza de adultos Roma	1	
Centrífuga Arcano 80-2	1	
Tubos de oxígeno	SD	
Aire Acondicionado Electra	1	
Calefactor a radiadores portátil	1	
PC (en red)	2	
Impresora Xerox (en funcionamiento)	1	
Aire Acondicionado Central	1	
Calefacción por radiadores	1	
Impresora HP Deskjet	1	
Aire Acondicionado Central	1	
Calefacción por radiadores	1	
Ventilador de techo	1	
Camilla	5	
Armarios cerrados	10	
Negatoscopio	5	
Tensiómetro	5	
Ventilador de techo	4	
Aire Acondicionado Central	1	
Calefacción por radiadores	1	
Balanza Çam	1	
Centrífuga Van Guard V 6500	1	
Lockers con llave para el personal	SD	
Placard	1	
Negatoscopio	1	
Armario	1	
Lockers para maestranza	SD	
PC	1	
Aparato ATI	1	
Monitor	1	
Aire Acondicionado Central	1	
Calefacción por radiadores	1	
PC	2	
Monitores	3	
Monitor para polisomnografía AKIO	1	
Video VHS SIAM LV 204	1	
Gama para el paciente	1	
Electroencefalógrafo Akonik de 16 canales	1	REQUIERE SERVICE
correspondiente (en funcionamiento)	1	
Cámara de video para polisomnografía con foto-estimulador	1	
Aire Acondicionado Central	1	
Calefacción por radiadores	1	
Microondas Cónsul	1	
PC	3	

DESCRIPCION	CANTIDAD	OBSERVACION
Impresora	1	
Locker con candado para el personal	1	
Electromiógrafo ATI	1	
Impresora HP deskjet 500	1	
Tensiómetro	1	
Balanza CAM	1	
Camilla	1	
Ventilador de Techo	1	
PC Nicolet Viking IV D para electromiógrafo	1	
Impresoras HP deskjet 692 D	2	
Fax HP 925 XI	1	
Aire Acondicionado Central	1	
Calefacción por radiadores	1	
correspondiente PC que le sirve)	1	
Monitores	3	
Desfibrilador	1	REQUIERE SERVICE
Placard	1	
Equipo para captación tiroidea Siemens	1	
Servicio	1	
Camilla cicloergométrica	1	
adosado para medición de su radioactividad	1	
Bicicleta ergométrica	1	
PC (no identificada)	1	
Impresora (no identificada)	1	
PC Dexa 300	1	
Fotoimpresora Mitsubishi para procesamiento de estudios planares	1	
Tubos de oxígeno	SD	
Microondas Samsung	1	
Freezer Gafa	1	
PC LG en red con los aparatos Elscint	1	
Impresora Epson C 45 para Spect y planar	1	
PC	1	
Impresora Epson C 85	1	
Matafuegos	1	
PC	2	
Impresora HP	2	
Camilla	1	
Monitor	1	
PC	1	
Impresora HP deskjet	1	
Impresora Epson 810	1	
Calculadoras Casio	2	
Fax Panasonic	1	
Turbo ventilador Blue Cross	1	
Aire Acondicionado Surrey	1	
Matafuegos	1	
Negatoscopio	1	
Heladera Whirpool	1	
Calefón Orbis	1	
Aparato marca DWL	1	
Ventilador Rosario	1	
Impresora HP	1	
Freezer GE	1	
Freezer KOH-I-NOOR	1	
TV Sanyo 32"	1	
Video Panasonic	1	
Proyectores de diapositivas	1	
Retroproyector 3M 9200	1	
Equipo de Audio	1	
Aire Acondicionado split Acson	1	
Calefacción por radiadores	1	
Matafuegos	1	
Cocina Orbis	1	
Heladera Philips Whirpool	1	
Calefón Orbis	1	
Microondas First Line	1	
PC	2	
Impresora HP	1	
Impresora Lexmark	1	
Ventilador	1	
Fotocopiadora Ricoh Aticio 1013	1	
PC	1	
PC	2	
Impresora HP deskjet 720 C	1	
Impresora HP deskjet 840 C	1	
TV Crown 20"	1	
Heladera	1	
Armarios con candado	SD	
Placard para archivo de H.C.	1	
Negatoscopio	1	
Campana extractora de residuos tóxicos	1	
Heladera Whirpool (para medicación)	1	
Cafetera	1	
Dispenser de agua	1	
TV Serie Dorada 20"	2	
Sillones	SD	
Heladera Eslabón de Lujo	1	
Microondas Samsung	1	
Negatoscopio	2	
Balanza CAM	1	
Aparato de Arco en C Ciremóvil Compact 2000	1	
Camillas	SD	
Monitores	SD	
Tubos de oxígeno	SD	
Equipo Siemens Orbix	1	
Máquina Reveladora Láser AGFA Sopic LR 5200	1	
Máquina Reveladora manual Eos	1	
Seriógrafo Philips de tubo en suspensión con su camilla radiológica	1	
Eco Doppler Siemens Sonoline Elegra	1	
Eco Doppler Toshiba Sonoláser SSA 270 A	1	
Ecógrafo portátil Siemens Sonoline SI 250	1	
Mamógrafos	2	
Ecógrafos	3	
Computadoras	23	
Impresoras alquiladas	4	
Sillones	SD	
TV Philips 21'	1	
Negatoscopio	1	
Proyector de imágenes y su correspondiente pantalla	1	
Monitor Samsung	1	
Impresora HP deskjet 670 C	1	
Aire Acondicionado split Air Tech frío/calor	1	
Termotanque Universal	1	
Aire Acondicionado split Air Tech frío/calor	1	
Matafuegos	1	
Biblioteca	1	
Camilla	1	
Aire Acondicionado split Air Tech frío/calor	1	
Negatoscopio	3	
Camillas	5	
Placard	2	
Aire Acondicionado split Air Tech frío/calor	4	
Tensiómetro	1	
Balanza CAM	1	
Carrito de curaciones	3	
Ventilador de techo	1	
Heladera Whirpool	1	
Cafetera Philips	1	
Microondas Daewoo	1	
Locker con candados para el personal	1	
Calefactor de radiadores, portátil	1	
Locker con candados para el personal	1	
Dispenser de jabón	2	
Sillones dobles, tapizado de tela, color verde y negro	4	

DESCRIPCION	CANTIDAD	OBSERVACION
Sillón sofá doble de cuero negro	1	
Sillones color negro de plástico	3	
Archivo metálico	1	
Sillones de escritorio, respaldo corto, grises	2	
Impresora Lex Marx optras 1250	1	
Monitores de PC Compaq V55, 14 PULGADAS	5	
Monitor Samsuey	1	
Monitor Energy	1	
Impresoras Epson LX810 FX 1170	2	
Sillón de escritorio, respaldo corto, de género azul	1	
Mesa con cajón y vidrio	1	
Armario de madera, 2 puertas	1	
Sillones de cuero color negro	2	
Mesa de computadora con 9 estantes color negro	1	
Tubos de luz (porta tubos 2 cada uno)	6	
forrados en genero	2	
Paragüero de metal dorado	1	
Apliques de pared en bronce, con lámparas tipo gotas	2	
Cuadros	2	
4 cajones, con puertas a los costados	1	
Teléfono marca SIMMENS, a botonera con visor	1	
Fax PANASONIC digital	1	
Sillones de escritorio, con respaldo corto, giratorio	2	
Perchero	1	
PC, CPU Sony, pantalla de PC KTC CLASSICAL	1	
Cortinas ROLLER	2	
Cuadro Normandie (Le Haras Dupin)	1	
Impresora Lex Marx	1	
Aire acondicionado en funcionamiento	1	
madera y hierro, con dos cerraduras	1	
Sillón con respaldo alto, color marrón de cuero	1	
con 4 columnas de madera intercaladas; vidrio sobre la mesa	1	
Posee un cronos y 1 lámpara de escritorio de color negro	1	
franc 3, con pie giratorio	1	
doctor Duchesnois, de marco dorado; y otros tres de diversos	4	
Perchero de pie	1	
AL MERITO COMUNITARIO, HOSPITAL FRANCÉS"	1	
Estatuilla de metal y pie de mármol, de Napoleón Bonaparte	1	
dos puertas de vidrio. Sobre la misma, un reloj de bronce, con	1	
Estatua de L. Pasteur, de bronce	1	
Estatua de bronce, motivo: La libertad de Francia (mujer con alas)	1	
Mesa de café labradas, haciendo juegos	1	
amarillo haciendo juego	4	
Mesa de reuniones con vidrio	1	
Silla de escritorio, con ruedas, color negra	1	
Cortinas Roller color verde	2	
Cortina Roller color amarillo óxido	2	
Sillones de cuero color marrón, respaldo corto, con ruedas	4	
Teléfono	1	
puertas. 2 estantes y tabla para computadora, con 4	1	
Teléfono a botonera, SIEMMENS	1	
PC, CPU Sony, pantalla de PC KELY	1	
PC, CPU Compaq, pantalla de PC COMPAQ s500	1	
Teléfono fax, marca PANASONIC KXF 550	1	
Parlantes de PC	3	
Marca TARAT X120	1	
Calculadora, provincia salud, hospital Francés	1	
Armario, con dos estantes para utensillos de cocina	1	
Cuadros	2	
Escritorio con dos cajoneras, de tres cajones cada uno, y con vidrio	1	
Sillón de escritorio, respaldo alto	1	
Sillones de cuero, respaldo corto	2	
Sillones de tela, respaldo corto	2	
Mesa de café, con vidrio	1	
Mesa para PC, con vidrio	1	
Mueble armario, dos puertas, con vidrio	1	
Heladera mini bar, marca ELECTROLUX	1	
Apliques de pared, en forma foco o farol	3	
Mueble cajonera, con dos cajones	1	
Lámpara en escritorio	1	
Cuadros	5	
Lámpara de escritorio, con pantalla con bronce	1	
Lámpara color blanco de escritorio	1	
PC, CPU COMPAQ exo600, Pantalla COMPAQ v55	1	
Teléfono SIEMMENS a botonera	1	
Mueble chico, con tres cajones (2 chicos, y 1 grande)	1	
Perchero	1	
Aire acondicionado, funcionando	1	
Escritorios (2 para PC)	3	
Teléfono marca SIMMENS a botonera, con visor	1	
Fax marca PANASONIC	1	
Una con lector marca PC wan DS/w.u 7A0252 taiwanés	2	
Impresora Xerox Docuprint PBI	1	
Parlantes de PCSound Source	2	
Biblioteca 6 estantes	1	
Apliques de luz tubo redondo	2	
Sillones de aplique, respaldo corto	2	
Aire acondicionado, funcionando	1	
Escritorio	1	
Cajoneras con 3 cajones cada una	2	
Biblioteca con 3 estantes	1	
Sillón de respaldo alto	1	
PC, CPU Intel Inside Celeron, Pantalla Compaq 5500	1	
Percheros	2	
Sillas	2	
Teléfono a botonera	1	
Plafones con 3 luces cada uno en el cielo raso	2	
Monitores de TV de circuito cerrado	SD	
Escritorio	1	
Silla	1	
Mostrador de atención al público	1	
Ventiladores de pie	SD	
Aire Acondicionado central	1	
PC en red y acceso a Internet	6	
Monitor extra	1	
Impresora láser Lexmark Optra R+	1	
Dispenser de agua (fría/caliente)	1	
Aire Acondicionado Central	1	
Calefacción por radiadores	1	
Matafuegos	1	
Mostrador para atención al público	1	
PC en red	5	
PC en red y acceso a Internet	1	
Ventiladores de techo	3	
Fotocopiadora Ricoh	1	
PC	3	
Monitor extra	1	
Ticketeras	3	
Postnet (para tarjetas de crédito y/o débito)	3	
Ventiladores de techo	2	
Calculadora Facit 340	1	
Ventiladores de techo	3	
Calefactor	1	
Armarios para archivo y depósito de papelería	SD	
PC en red	2	
Fax Panasonic	1	
Anafe	1	
PC en red y con acceso a Internet	1	
Impresora Lexmark	1	
Fax Brother	1	
Fax Panasonic	1	
Cajas fuertes cerradas	6	
Heladera Whirpool	1	
Aire Acondicionado York	1	

DESCRIPCION	CANTIDAD	OBSERVACION
Calefacción por radiadores	3	
PC	2	
TV circuito cerrado para vigilancia	1	
Impresora HP	1	
Aire Acondicionado Cork	1	
PC	4	
Impresora Lexmark E 323	1	
Impresora HP	1	
Ventilador	1	
Aire Acondicionado Cork	1	
Heladera Whirpool	1	
Tubos de oxígeno	SD	
Central Telefònica	1	
PC (no conectada)	1	
PC en red y con acceso a Internet	2	
PC	2	
Impresora HP (compartida)	1	NO FUNCIONA POR FALTA DE INSUMOS
Aire Acondicionado Surrey	1	
Aire Acondicionado Conqueror	1	
Heladera Kenwood	1	
Calefacción por radiadores	1	
Escritorio para solicitud de turnos y extracciones domiciliarias	1	
Server de computación	1	
Anafe	1	
PC en red y con acceso a Internet	5	
Heladera Gafa	1	
Aire Acondicionado Fedders	1	
Aire Acondicionado Cork	1	
Ventilador	1	
Calefacción por radiadores	1	
Caja metálica amurada a la pared (aparentemente vacia)	1	
PC	1	
Impresora Epson	1	
Matafuegos	1	
PC en red con acceso a Internet	2	
Impresoras HP	2	
Heladera Whirpool	1	
Calefacción por radiador	1	
Cafetera	1	
PC	3	
Aire Acondicionado York	2	
Calefacción por radiador	3	
Aire Acondicionado Cork	1	
PC	3	
Impresora HP deskjet 3420	1	
Impresora HP desjet 610 C	1	
Fax Sharp UX 470	1	
Aire Acondicionado Cork	1	
Retroproyector de filminas	1	
Ficheros con H.C. (llegadas de los Centro Perifèricos de Atención)	SD	
PC	1	
Ventiladores Rosario	2	
Heladera Zenith	1	
Mesas grandes	2	
Sillas	SD	
Monitor (sin CPU)	1	
Teclado	1	
Anafe	1	
Heladera con freezer Columbia	1	
Horno Microondas Samsung	1	
Termotanque Universal	1	
Mesas	SD	
Sillas	SD	
PC	1	
Aire Acondicionado Conqueror	1	
TV Orient	3	
Matafuego	1	
Mostrador de atención al pùblico	1	
PC en red (solo para turnos)	1	
Escritorio	7	
Sillas	SD	
Camilla	7	
Negatoscopio	7	
Fotósforos	2	
Balanzas CAM	5	
Tensiómetros	6	
Termotanque	1	
Heladera Whirpool	1	
TV Orient	2	
Matafuego	1	
Mostrador de atención al público	1	
PC	1	
Tensiómetros	8	
Balanzas para pesar	4	
Fotósforos	3	
Colposcopios	3	
Tubos de oxigeno	SD	
Electrocardiógrafo Fukuda Cadiosuny 501 B III	1	
Camilla con escalera	1	
Sillas	SD	
Locker de 4 puertas con candado	1	
TV Orient	1	
Mostrador atención al pùblico	1	
Camilla	2	
Lámparas fotósforas	2	
Negatoscopio	2	
Tensiómetro de pared	1	
Tensiómetro de pie	1	
Pediómetros	2	
Balanza CAM	2	
Carrito de curaciones	2	
Oxígeno (provisto por tubos)	SD	
enfermeria	1	
Estufa esterilizadora automática FAETA	1	
Stock de cajas de cirugía (principalmente de curaciones)	SD	
Heladera Coventry	1	
Aire Acondicionado Central	1	
Calefacción por radiadores	1	
Módulos de archivo	2	
Escritorios	4	
Silla negra	1	
Butacas en dos módulos	7	
Ventilador de Techo	1	
Aire Acondicionado grande	1	
Ventilador de Techo	1	
Ventilador de Techo	1	
Escritorio	1	
Butacas Rojas	3	
Ventilador de Techo	1	
Silla Azul	1	
Escritorio	1	
Aire Acondicionado Split	1	
Silla Azul	1	
Silla negra	1	
Mesa de rayos metálica	1	
Pantalla blanca	1	
Revelador en muy mal estado	1	
Butacas Rojas	3	
Cuadro	1	
Escritorios	3	
Muebles para computadoras (2) (en uno falta tabla de teclado)	2	
Teléfonos marca Samsung	2	
Sillón azul	1	

DESCRIPCION	CANTIDAD	OBSERVACION
Sillón negro	1	
Silla roja	1	
Silla gris	1	
Mueble de archivo	1	
Escritorios color caoba	2	
Escritorio gris	1	
Escritorio marrón	1	
Mesa chica con estante	1	
Cuadros	2	
Mapa de pared	1	
Teléfono de portero eléctrico	2	
Ventilador de techo	1	
Sillón negro	1	
Cortinas	2	
Escritorios	5	
Módulos para archivo	3	
Ventilador de techo	1	
Aire Acondicionado Split con control remoto	1	
Calefactor	1	
Estufa de cuarzo	1	
Teléfono de portero eléctrico	4	
Sillones negros	2	
Sillas rojas	5	
Sillón azul	1	
Silla roja	1	
Estantes	5	
Porta Server	1	
Mesas ratonas	2	
Anafe	1	
Calefon	1	
Cuadro grande	1	
Sillas rojas	1	
Matafuegos	1	
Camillas	2	
Archivero metálico	1	
Archivero colgante	1	
Escritorios	2	
Mesa de computación	1	
Mesa de curación	1	
Tensiómetros de pie	2	
Balanza	1	
Percheros de pie	2	
Percheros de pared	2	
Fax	2	
Impresora	1	
Telèfonos	SD	
Banqueta	1	
Sillones	2	
Mesas ratonas	2	
Pizarrón	1	
Armario	1	
Estufa	1	
Fotocopiadora	1	
Cafetera	1	
Seca platos	1	
Equipo de computación completos	2	
Negatoscopios	2	
Sillón con ruedas	1	
Silla	5	
Mesa	4	
Cuadros	3	
Cesto de residuos	4	
Cuadros propiedad Dr. Waissmann	3	
Escritorio	1	
Sillones tapizados en tela	2	
Silla tapizada en tela	1	
Aire Acondicionado	1	
Biblioteca	1	
Archivo con 2 divisiones	1	
Caja fuerte	1	
Teléfono	1	
Estufa a gas	1	
Cuadros	3	
Video cassetera	1	
Monitor 9" Tevicon ®	1	
Portero eléctrico	1	
Escritorio	1	
Sillón tapizado en tela	1	
Sillones con respaldo de madera	2	
Mesas de computación	2	
Cajonera (archivo)	1	
PC	1	
Aire Acondicionado	1	
Teléfono	1	
Ventilador de pie	1	
Turbo ventilador	1	
Estufa eléctrica de dos velas	1	
Caloventor	1	
PC	1	
Conversor	1	
Espejo	1	
Heladera baja	1	
Mesa de computación	1	
Biblioteca de 4 estantes y dos puertas	1	
Escritorios	2	
Mostrador con 3 divisiones	1	
Mostrador con 2 cajones y puertas corredizas	1	
Archivo con 3 divisiones	1	
Sillón con respaldo de madera y asiento tapizado	1	
Mesas de computación	2	
Mueble bajo con cajón y puerta	1	
PC	1	
Impresora	1	
Silla con ruedas tapizada	1	
Sillas esterilladas	3	
Aire Acondicionado	1	
Biblioteca con 4 divisiones	1	
Tablero con llaves	1	
Calculadoras	2	
Teléfonos	2	
Lámpara de escritorio	1	
Fax	1	
Monitor 9" Tevicom ®	1	
Estabilizador de tensión	1	
Detector de billetes falsos	1	
Cuadros	5	
Mesa grande	1	
Aparador	1	
Escritorio Secretaire	1	
Cristalero	1	
Biblioteca de 3 puertas de vidrio	1	
TV	1	
Mesa de TV	1	
Mueble repisa con cajón y puerta	1	
Busto sobre mueble repisa	1	
Sillas	8	
Sillón	1	
Equipo de música AIWA ®	1	
Parlantes Philips ®	2	
Amplificador Profesional Ponic ®	1	
Cuadros	10	
Araña con 6 luces	1	
Alfombra	1	
Balanza de pesas	1	

DESCRIPCION	CANTIDAD	OBSERVACION
Pie de micrófono	1	
Jarrones	3	
Aire Acondicionado	1	
Relojes antiguos	2	
Impresora Lexmark ® Z 53	1	
Colchones de aire	6	
Oxímetro de pulso	1	
Estetoscopios	3	
Tensiómetros	4	
Tubos de oxígeno	5	
Heladera para medicación	1	
Microondas	1	
Nebulizadores	4	
Aspiradores	3	
Balanza	1	
Pies de suero	4	
Tabla espinal	1	
Camilla	1	
Camilla de obito	1	
Escritorio	3	
Sillas	3	
Camas	24	
Mesas de luz	24	
Camas	12	
Placard	6	
Mesas de luz	6	
Camas	21	
Mesas de luz	21	
Camas	7	
Mesas de luz	7	
TV	1	
Sillón de 2 cuerpos	1	
Camas	16	
Sillones de 3 cuerpos	3	
Sillones de 1 cuerpo	13	
Sillones de 2 cuerpos	4	
Sillas de oficina	2	
Sillones de mimbre de 1 cuerpo	7	
Sillas varias	3	
Mesas redondas de mimbre chicas	2	
Camillas	3	
Infrarojos	2	
Cinta ergométrica	1	
Magneto	1	
Camilla de bipedestación	1	
Equipos de poleas	3	
Bicicleta fija	1	
Andadores/trípodes/bastones (varios)	SD	
Camillón para ejercicios de poleo terapia	1	
Váscula	1	
Escalera y plano inclinado	1	
Equipo de presoterapia	1	
Paralelas	3	
Biombos	3	
Espejo para control de postura	1	
Carros de curación	2	
Láser	1	
Ultrasonido	1	
Tensiómetro	1	
Estetoscopio	1	
Férulas/ corset varios	SD	
Placard	1	
Mesas	2	
TV	2	
Biblioteca de mimbre	1	
Piano	1	
Equipo de música con 2 parlantes	1	
Bancos de madera largos	5	
Escritorio de madera grande	1	
Mueble bajo mesada de 2 puertas	1	
Pizarrán (para tizas)	1	
Telón para proyección	1	
Cesto	1	
Caminos-alfombras	2	
Perchero de pared	1	
Sillón de 3 cuerpos	1	
Sillón de 2 cuerpos	1	
Mesa redonda chica	1	
Mesa cuadrada chica	1	
Bibliotecas	2	
Mesa de jardín con 2 sillones	1	
Bibliotecas	2	
TV	1	
Mesa anciana	1	
Sillones de 1 cuerpo	2	
Secadores de pelo de pie	3	
Sillas	7	
Espejo	1	
Mesa de peinador	21	
Mesa de pedicuría y manicuría	1	
Silla de pedicuria	1	
Lava cabeza	1	
Heladera con 4 puertas	1	
Freezer	2	
Estanterías	13	
Escritorio	1	
Sillas de escritorio	2	
PC	1	
Impresora	1	
Estufas	4	
TV	3	
Mesa de TV	1	
Armario	1	
Máquinas de escribir	1	
Estufas eléctricas	1	
Ventilador de pie	1	
Estantes chicos	4	
Ventilador de techo	1	
Bancos	2	
Teléfono	1	
Radiograbador	1	
Cafetera	1	
Cuadros	7	
Utensillos de cocina	SD	
Heladera con 4 puertas	1	
Freidora	1	
Heladera chica	1	
Cocina industrial	1	
Mesas grandes	18	
Mesa chica	1	
Sillas	18	
Carro de servir	1	
Escurridor de platos	1	
Campanas	2	
Extractor	1	
TV	1	
Organo	1	
Bancos	23	
Mueble limosnero	1	
Bancos individuales	4	
Confesionario	1	
Ventiladores de techo	2	
Ventilador de pie	1	
Silla de pana	1	

DESCRIPCION	CANTIDAD	OBSERVACION
Candelabros	4	
Mueble de altar	1	
Mesa chica	1	
Lámpara colgante de 8 velas	1	
Armario	1	
Agujereadora de 10 mm.	1	
Amoladora chica	1	
Sierra con cepillo	1	
Agujereadora de pie	1	
Soldadora eléctrica	1	
Tenaza	1	
Pinza pico de loro	1	
Llaves boca	5	
Martillo chico	1	
Destornilladores Philips	1	
Destornillador plano	1	
Estilson	1	
Llave caño	1	
Motosierra Sthill ®	1	
Morsa para mesa	1	
Pasacable	1	
Prolongadores	2	
Mechas larga vida	4	
Mechas corta vida	4	
Llave Inglesa	1	
Arco para sierra	1	
Pinzas	2	
Morsa chica	1	
Cuchara de albañil	1	
Centrífugas para elevación de agua de tanque	1	
Metro	1	
Torno de mesa	1	
Inflador	1	
Alicate	1	
Calderas para calefacción	2	
Carretillas	2	
Palas	3	
Termotanques	4	
Cortador de caños	1	
Hormiguera chica	1	
Conjunto de 3 bombas para baja presión (15 hidrantes)	1	
automática	1	
Matafuegos	35	
Lavarropas Refe ® industrial	2	
Centrífuga Refe ® industrial	1	
Secarropas Refe ® a gas industrial	1	
Percheros móviles	2	
Perchero de pared	1	
Batea	1	
Carro de traslado externo grande de ropa	1	
Carros de traslado interno chico de ropa	1	
Silla	1	
Valijas	2	
Placads de 4 puertas cada uno	2	
Placard de 2 puertas	1	
Mesas chicas	3	
Teléfono	1	
Calandra Refe ®	1	
Heladera	1	
Máquina de coser Singer ®	1	
Base de máquina de coser de tipo industrial	1	
Tabla de planchar	1	
Plancha	1	
Placard de 11 puertas	1	
Placard de 2 puertas	1	
Placard de 2 puertas corredizas	1	
Placard de 2 puertas de fórmica blanca	1	
Ropero de 1 puerta	1	
Ropero de 1 puerta con estantes	1	
Cajonera con 8 cajones	1	
Mueble con 2 cajones	1	
Mesa de luz con 1 cajón y 1 puerta	1	
Sillas	4	
Banco	1	
Banqueta	1	
Mesas chicas	3	
Mesas largas	2	
Turbo ventilador	1	
Ventilador de techo con luz	1	
Teléfono	1	
Estufa a gas	1	
Sillón adaptado para residentes especiales	1	
Carretillas	1	
Palas	1	
Bordeadora	1	
Cortadora de césped	1	
Escoba de alambre	1	
Rastrillo de plástico	1	
Manguera de 12 metros	1	
Prolongador eléctrica de 20 metros	1	
Bancos largos de madera	2	
Bancos largos de hierro	6	
Bancos chicos de hierro	6	
Bancos medianos de hierro	3	
Mesas de hierro	3	
Termotanque/caldera La Marina ®	1	
Radiador/Central de calefacción	1	
Tanque cisterna	1	
Matafuegos	3	
Manguera contra incendios	1	
Cesto grande	1	
Luces de emergencia	2	
Mesada grande en L de mármol	1	
Cestos grandes	5	
Espejos	2	
Dispenser de toallas	1	
Lockers grandes	16	
Lockers chicos	24	
Sillas	7	
Lockers grandes	2	
Sillas	2	
Escritorio	1	
Repisas	5	
Estanterías con 5 estantes c/u	3	
Colchones	2	
Almohadas	6	
TV 14" Serie Dorada ®	1	
Espejo	1	
Dispenser de jabón	1	
Percheros	2	
Cesto	1	
Lockers chicos	28	
Sillas	9	
Moladora de banco Velben ®	1	
Compresor de 1.8 HP Robust ®	1	
Repisa con 10 estantes	1	
Cesto grande	1	
Lockers grandes	8	
Archivador con 4 cajones	1	
Sillas	4	
Banco	1	
Banqueta	1	
Escritorio	1	
Perchero	1	

DESCRIPCION	CANTIDAD	OBSERVACION
Repisas	5	
TV 20" Admiral ® con soporte a pared	1	
Grupo electrógeno Mics ® Diesel de 110 KVA	1	
Bomba de vacío grande	1	
Bomba de vacio chica	1	
Bombas centrífugas	2	
Matafuego	1	
Agujereadora de banco	1	
Alarma sonora de presión de oxígeno	1	
Aire Acondicionado split White-Westinghouse ® (Nuevos en caja)	2	
Colchones	2	
Camilla	1	
Banqueta	1	
Gabinetes de control de electricidad	3	
Comando de transferencia de grupo electrógeno	1	
Escalera	1	
Fichero electrónico	1	
Bancos con 4 sillas	2	
Banco con 3 sillas	1	
Cestos	3	
Matafuego	1	
Manguera contra incendios	1	
Teléfono semipúblico	1	
Mesa	1	
Silla	1	
Repisa	1	
Teléfono	1	
Silla Alta (Vigilancia)	1	
Aire Acondicionado split marca Miller	1	
Mostrador con 2 cajoneras con 4 cajones c/u y 5 repisas (estantes)	1	
Laserjet 1015	1	
CPU, mouse, teclado, parlantes, monitor Compaq de 14"	1	
Banquetas (1 con ruedas)	2	
Cestos	3	
Teléfonos	3	
Sillas	4	
Escritorios	3	
Teléfono/fax Panasonic	1	
Mesita de ruedas	1	
Calculadora Casio	1	
Placard	1	
5to.	1	
CPU, monitor chico, teclado	1	
Ticketera	1	
TV 14" Serie Dorada con porta TV	1	
Ventilador de techo	1	
Dispenser de agua	1	
Cesto	1	
Matafuego	1	
Manguera contra incendios	1	
Bancos con 2 sillas	2	
Banco con 5 sillas	1	
Dispenser de toallas	1	
Dispenser de jabón	1	
Luz de emergencia	1	
Mesas	2	
Sillas de ruedas	2	
Camilla	1	
Matafuego	1	
Camilla	1	
Tabla de traslados	1	
Pie de suero	1	
Tensiómetros (uno de pie y uno de pared)	2	
Escritorio	1	
Sillas	2	
Cesto	1	
Tubo de Oxígeno chico	1	
Negatoscopio	1	
Teléfono de pared	1	
Dispenser de jabón	1	
Dispenser de toallas	1	
Cama con colchón	1	
Cestos	2	
Dispenser de toallas	2	
Tablas de traslado	2	
Placard	1	
Tubo de Oxígeno grande	1	
Pie de suero	1	
Tensiómetro de pie	1	
Silla	1	
Negatoscopio	1	
Mesa con ruedas chica	1	
Aspirador portátil de 2000 cc. Marca Silfab sobre mesa con ruedas	1	
Mueble chico con 3 puertas	1	
Camas	2	
Colchones	2	
Matafuego	1	
Sillas	2	
Mesas regulables en altura	3	
TV 14" marca Admiral	1	
Placard	1	
Dispenser de toallas	1	
Teléfono	1	
Portero	1	
Monitor VM-9TW (Servicio del Ing. Gasco-Cardiovisión)	1	
Monitor Ultrak VM-212	1	
PC, CPU Power Macintosh 8600/200	1	
Video Graphic Printer UP-870 MD Sony	1	
Impresora Epson Stylus color 600	1	
Mesa de PC	1	
Silla con apoya brazos y ruedas	1	
Placards	2	
Grabadora de CD	1	
Modular	1	
Escritorio	1	
Teléfono/Fax Panasonic KX-F9	1	
Sillón con ruedas	1	
Teléfono/Fax Panasonic KX-FHD 333	1	
Modular	1	
Sillas	2	
Repisa con separadores	1	
PC, CPU Xandros, Monitor Philips 14"	1	
PC, CPU Compaq, Monitor Compaq 5500 14"	1	
Parlantes de PC	2	
Cestos grandes	3	
Cesto chico	1	
Placard	1	
Mesas ratonas con ruedas	3	
Dispenser de toallas	1	
Heladera	1	
Microondas	1	
Sillas	2	
Cestos	2	
Placards	2	
Silla con ruedas	1	
Canastos	2	
Mostrador	1	
Sillas altas	2	
Teléfono	1	
PC	1	
Impresora (HP Laserjet 2100)	1	
Muebles simil bajo mesada con 2 puertas	2	
Cajonera con 5 cajones	1	
Repisa subdividida	1	

DESCRIPCION	CANTIDAD	OBSERVACION
Matafuego	1	
Bancos	3	
PC, Monitor 14 " Samsung	1	
Equipos Rx Siemmens	1	
Disparador EASA 600	1	
Mesas	2	
Sillas	2	
Negatoscopios	3	
TV Philco 20"	1	
Mueble chico simil bajo mesada	1	
Repisa subdividida	1	
Ventilador de pie	1	
Reveladora AGFA 160	1	
Cajón porta placas empotrado en mesada con pileta	1	
Accesorio colgante para vajilla	1	
Chasis 35 x 43	3	
Chasis 35 x 35	6	
Chasis 30 x 40	4	
Chasis 24 x 30	3	
Chasis 18 x 24	2	
Chalecos plomados	2	
del servicio de Rayos ubicado en quirófano	1	
servicio de Rayos ubicado en UTI	1	
Ecógrafo Sonoline S1-250 Siemmens Portátil	1	
Dispenser de toallas y jabón	3	
Reveladora AGFA Matrix LR 3300	1	
Cajonera para medicación	1	
Mesa chica con ruedas	1	
Biombo	1	
Pies de suero	3	
Escritorios	5	
Sillas	6	
Repisas	5	
Teléfonos	3	
Cestos	5	
PC- CPU, monitor, 14", mouse, teclado (Todo Compaq)	2	
Fotocopiadora Brother. MFC-8840D	1	
Mesas de ruedas	2	
Archivo de secretaría de internación (Cuarto chico con repisas)	1	
Dispenser de toallas	1	
Dispenser de jabón	1	
Escritorios	3	
Teléfono	1	
Sillas	4	
Repisas	3	
Cajoneras de 4 cajones c/u (archivador)	2	
PC- CPU, monitor 14", mouse, teclado, parlantes (Todo Compaq)	1	
Impresora Epson Stylus C63	1	
Escritorio	1	
Sillas	3	
Repisas	2	
Teléfono	1	
Teléfono/Fax Panasonic	1	
PC- CPU, monitor 14" Samsung, teclado, mouse, parlantes	1	
Mesa de PC	1	
Cesto	1	
Repisas con cajas con Historias Clínicas de consultorios	5	
Escritorios	2	
Banqueta	1	
Sillas	2	
Sillón	1	
Cestos	2	
Activo)	2	
pasivo de mas de 3 años)	7	
Banquetas	2	
Sillas	5	
Escritorio	1	
Heladera Columbia®	1	
Microondas Coventry ®	1	
Dispenser de agua	1	
Mesa chica	1	
Banco con 3 sillas	1	
Matafuegos	1	
Manguera contra Incendios	1	
Escritorio	1	
Sillas	2	
Perchero	1	
Mostrador.	1	
Bancos altos	2	
PC Monitor Philips 14"	1	
PC Monitor Samsung 14"	1	
Teléfono	1	
Escritorio	1	
Sillas	2	
Repisas	6	
Aire Acondicionado de ventana marca Surrey	1	
Placard grande con baulera	1	
Caja registradora	1	
Estabilizador	1	
Teléfonos	3	
Placard grande con baulera y 2 percheros	1	
Placard chico	1	
PC- CPU, mouse, teclado, parlantes, monitor IBM 14"	1	
PC- CPU, mouse, teclado, monitor Philips 14"	1	
Escritorios	3	
Sillas	5	
Repisa	1	
Mostrador con 4 cajones	1	
Mesa chica	1	
Cesto	1	
Aire Acondicionado de ventana marca Conqueror	1	
Estabilizador de tensión	1	
Banco con 2 sillas	1	
Banco con 3 sillas	4	
Banco con 4 sillas	1	
Aire Acondicionado Split marca Zenith	1	
Parlantes chicos	2	
Cestos chicos	3	
Dispenser de toallas	2	
Aire Acondicionado Split marca Miller	1	
Luz de emergencia	1	
Matafuegos	2	
Manguera contra incendios	1	
Teléfono semi público	1	
Escritorio	1	
Sillas	4	
Camilla con pierneras (Gineco)	1	
Biombo	1	
Negatoscopio	1	
Ventilador de techo	1	
Teléfono	1	
Tensiómetro de pared	1	
Placard	1	
Cestos	2	
Aire Acondicionado de ventana marca Sigma	1	
Perchero	1	
Microscopio con lámpara Instrumental Optico ®	1	
Mesas con rueditas con 1 tambor c/u	2	
Dispenser de jabón	1	
Calefactor central	1	
Dispenser de jabón	1	
Dispenser de toallas	1	
Cesto	1	
Escritorio	1	

DESCRIPCION	CANTIDAD	OBSERVACION
Sillas	3	
Pizarra	1	
Teléfono	1	
Mesa de instrumental con ruedas con 2 tambores-descartador	1	
Calefactor central	1	
Aire Acondicionado de ventana marca Sigma	1	
Cesto	1	
Negatoscopio	1	
Balanza	1	
Tensiómetro de pared	1	
Camilla	1	
Espejo	1	
Pechero	1	
Biombo	1	
Placard	1	
Dispenser de jabón	1	
Ventilador de techo	1	
Dispenser de jabón	1	
Dispenser de toallas	1	
Cesto	1	
Escritorio	1	
Sillas	3	
Camilla	1	
Biombo	1	
Placard grande	1	
Ventilador de techo	1	
Aire Acondicionado de ventana marca Carrier	1	
Balanza	1	
Tensiómetro de pared	1	
Negatoscopio	1	
Teléfono	1	
Mesa con ruedas con 2 tambores	1	
Dispenser de jabón	2	
Cesto	2	
Dispenser de toallas	1	
Parlantes	2	
Silla	1	
Banco con 2 sillas	1	
Banco con 4 sillas	1	
Escritorio	1	
Sillas	3	
Biombo	1	
Cesto	1	
Balanza de pie	1	
Tensiómetro de pie	1	
Tensiómetro de pared	1	
Tensiómetro portatil	1	
Camilla	1	
Teléfono	1	
Mueble (simil bajo mesada)	1	
Negatoscopio	1	
Dispenser de jabón	1	
Camilla	1	
Pie de suero	1	
Bajomesada con estantes	1	
Archivador de H.C de 30 cajones	1	
Negatoscopio	1	
Repisas	1	
Escritorios	2	
Sillas	6	
Cesto	1	
Banquetas	3	
Autorefractómetro Topcon ® 2 M 2000	1	
O.B.I Neitz ® con transformador y lupa de 20 D	1	
Cartel de optotipos de SM con luz a control remoto	1	
Oftalmómetro Optol ®	1	
Carteles de optotipos con luz fija de 3 metros	2	
Lensómetro Mognon ® de lectura externa	1	
Caja de propines grande con luz interna y montura plástica	1	
Lupa de 78 D Oculan ®	1	
Haag-Streit ®	1	
Lámpara de hendidura Haag-Streit 900 sin tonómetro	1	
Banco con 3 sillas	1	
Banco con 4 sillas	1	
Silla	1	
Matafuego	1	
Escritorio	1	
Sillas	4	
Camilla	1	
Teléfono	1	
Cesto	1	
Negatoscopio	1	
Calefactor eléctrico	1	
Tensiómetro de pie	1	
Tensiómetro de pared	1	
Mesa con ruedas con Tambo Grande	1	
Mesa con ruedas con Tambo Chico	1	
Mesa con ruedas con Descartador	1	
Perchero de pared	1	
Pizarra	1	
Sillón de odontología con lámpara guiada	1	
Camilla de ORL	1	
Aspirador Silfab de 1000 cc. de ORL	1	
Aspirador Silfab de 1000 cc.	1	
Negatoscopio	1	
Pie de suero	2	
Torno portátil	1	
Mesa de instrumentación grande	1	
Mesa de instrumentación chica	1	
Perchero de pie	1	
Apoya brazos de pie	1	
Descartador	1	
Biombo	1	
Cestos grandes	2	
Dispenser de toallas	1	
Luz de emergencia	1	
Aire Acondicionado Split Surrey	1	
Placard grande	1	
Sillas	2	
Escritorio	1	
Mesa chica	1	
Mesa ratona	1	
Teléfono	1	
Cesto chico	1	
Repisas (con material e instrumental para los consultorios)	5	
Cámara silente con 1 silla	1	
Audiómetro Kamplex ® AC30	1	
Impedanciómetro Kamplex ® AZ3	1	
Sillas	3	
Cesto	1	
Escritorio	1	
Ventilador de techo	1	
Perchero	1	
Escritorio	1	
Sillas	2	
Camilla	1	
Balanza	1	
Cesto	1	
Biombo	1	
Tensiómetro de pared	1	
Negatoscopio	1	
Ventilador de techo	1	
Mesa con ruedas con 2 tambores grandes	1	
Mesa con ruedas con Descartador	1	

DESCRIPCION	CANTIDAD	OBSERVACION
Camilla	1	
Sillas	2	
Escritorio	1	
Dispenser de papel	1	
Perchero de pared	1	
Impresora HP Laserjet 1000 Series	1	
PC, Monitor Samsung 14"	1	
Parlantes	2	
ECG PS de PC para ECG y Ergometría	1	
Cardiodesfibrilador	1	
Bicicleta de pie	1	
Luz de emergencia	1	
Ecocardiógrafo Ultramark 9	1	SIN TRADUCTORES
PC con teclado, mouse y monitor Samsung 14"	1	
Escritorio	1	
Sillas	3	
Camilla	1	
Pie de suero	1	
Mesa regulable en altura	1	
Cesto	1	
Caja fuerte Trella ®	1	
Escritorio	1	
Sillón de escritorio	1	
Silla	1	
Frontoluces de pie	2	
Sillón	1	
Banquetas con ruedas	2	
Microscopio Marca Newton	1	
Teléfono	1	
Negatoscopio	1	
Aspirador Silfab 1000 cc.	1	
Mesa ratona con ruedas	1	
Camilla	1	
Cestos	2	
Aire Acondicionado de pared marca Zenith	1	
Placard grande	1	
Ventilador de techo	1	
Ventilador de pie	1	
Dispenser de toallas	1	
Mesita con descartador, fronto, riñonera y tambor	1	
Tensiómetro de pared	1	
Escritorio	1	
Sillón de escritorio	1	
Sillas	2	
Sillón	1	
Aire Acondicionado de pared marca Surrey	1	
Placards chicos	2	
Negatoscopio	1	
Frontoluz de pie	1	
Modular	1	
Tambor Chico	1	
Tambor Grande	1	
Camilla	1	
Espejo	1	
Biombo	1	
nstrumental/descartable	1	
Dispenser de jabón	2	
Dispenser de toallas	1	
Cestos	2	
Descartador	1	
Mesa ratona con instrumental para lavado de oído	1	
Sillas	2	
Aire Acondicionado de ventana marca Sigma	1	
Placard	1	
Teléfonos	2	
Receptor de llamadas de habitaciones	1	
Mesa ratona con ruedas	1	
Dispenser de jabón	2	
Dispenser de toallas	1	
Elevador pequeño (montacargas)	1	
Negatoscopio	1	
Ventiladores de techo	2	
Calefacción central	1	
Repisas	SD	
Cama con colchón	5	
Boca de aspiración central	5	
Boca de Oxígeno central	5	
TV 20" marca Serie Dorada con soporte a pared	5	
Teléfono	5	
Llamador	5	
Sillón	5	
Silla	5	
Tensiómetro de pared	5	
Mesa plegable a pared	5	
Mesa de luz	5	
Mesa regulable en altura	5	
Placard	5	
Calefacción central	5	
Ventilador de techo	5	
Pie de suero	5	
Dispenser de jabón	5	
Dispenser de toallas	5	
Espejo	5	
Palangana	5	
Chata	5	
Camas con colchones	14	
Sillas	14	
Mesas regulables en altura	14	
Mesas de luz	14	
Pies de suero	14	
Teléfonos	14	
TV 20" marca Serie Dorada con soporte a pared	7	
Ventilador de techo	7	
Boca de aspiración central	14	
Boca de Oxígeno central	14	
Llamadores	14	
Placard	7	
Dispenser de jabón	7	
Dispenser de toallas	7	
Espejo	7	
Palangana	7	
Chata	7	
Papagayo	7	
Matafuegos	3	
Manguera contra incendios	1	
Tubo de Oxígeno grande	1	
Dispenser de agua	1	
Teléfono semipúblico	1	
Ventilador de techo	1	
Banco con 3 sillas	1	
Banco con 5 sillas	1	
Luces de emergencia	3	
Cestos grandes	3	
Tensiómetros de pie	3	
Balanza	1	
Sillas	2	
Aire Acondicionado de ventana marca Sigma	1	
Placard	1	
Teléfonos	2	
Receptor de llamadas de habitaciones	1	
Mesa ratona con ruedas	1	
Dispenser de jabón	2	
Dispenser de toallas	1	
Elevador pequeño (montacargas)	1	

DESCRIPCION	CANTIDAD	OBSERVACION
Negatoscopio	1	
Ventilador de techo	1	
Calefacción central	1	
Cama con colchón	5	
Boca de aspiración central	5	
Boca de Oxígeno central	5	
TV 20" marca Serie Dorada con soporte a pared	5	
Teléfono	5	
Llamador	5	
Sillón	5	
Silla	5	
Tensiómetro de pared	5	
Mesa plegable a pared	5	
Mesa de luz	5	
Mesa regulable en altura	5	
Placard	5	
Calefacción central	5	
Ventilador de techo	5	
Pie de suero	5	
Dispenser de jabón	5	
Dispenser de toallas	5	
Espejo	5	
Palangana	5	
Chata	5	
Camas	14	
Colchones	14	
Sillas	14	
Mesas regulables en altura	14	
Mesas de luz	14	
Pies de suero	14	
Teléfonos	14	
TV 20" marca Serie Dorada con soporte a pared	7	
Ventilador de techo	7	
Boca de aspiración central	14	
Boca de Oxígeno central	14	
Llamadores	14	
Placard	7	
Dispenser de jabón	7	
Dispenser de toallas	7	
Espejo	7	
Palangana	7	
Chata	7	
Matafuegos	3	
Manguera contra incendios	1	
Tubo de Oxígeno grande	1	
Dispenser de agua	1	
Teléfono semipúblico	1	
Ventilador de techo	1	
Banco con 4 sillas	1	
Banco con 3 sillas	1	
Luces de emergencia	3	
Cestos grandes	1	
Balanza	1	
Matafuegos	2	
Manguera contra incendio	1	
Luces de emergencia	1	
Armario (Laparoscopía Gineco) con TV 14 " Sony	1	
Armario de artroscopia	1	
TV 14" Philips	1	
Fuente de luz Dyonics ®	1	
Armario de Neuro	1	
Caja de [illegible] la/instrumental Dr. Paulo	1	
Armario de ORL (con llave)	1	
Armario de emergencia	1	
Biombo	1	
Luz de emergencia	1	
Tubos de oxígeno grandes	3	
Chalecos plomados	4	
Tubo de nitrógeno grande	1	
Matafuego	1	
Tubos de dióxido de carbono chicos	4	
Cesto grande	1	
Cesto chico	1	
Ventilador de techo	1	
Banco de 2 sillas	1	
Banco de 4 sillas	1	
Cestos de baño	2	
Dispenser de jabón	1	
Dispenser de toallas	1	
Portero eléctrico	1	
Mesa chica con ruedas	1	
Mesa chica regulable a la altura	1	
Batea	1	
Mesas chicas con ruedas	2	
Mesa grande con ruedas	1	
Repisa	1	
Boca de Oxígeno central	1	
Boca de aspiración central	1	
Estabilizador de tensión Pioner ®	1	
Sialítica Hanaulux ® Prexa	1	
Pies de suero	2	
Aire Acondicionado Split Millar ®	1	
Microscopio SAIS ® para neurocirugía	1	
Boca de Oxígeno central	2	
Boca de aspiración central	2	
Electrobisturí Dineye ® Ebes-400 sobre mesa con ruedas	1	
Fulgurador Weros ® E-21	1	
Frontoluz	1	
Luz de emergencia	1	
Mesa de Instrumentación	1	
Banquetas altas	2	
Banquetas chicas o taburete	2	
Vaporizador de forane	1	
Tubo de N2O (protóxido)	1	
Cestos grandes	2	
Cestos chicos	3	
Descartador	1	
Repisas de mármol	3	
Negatoscopio	1	
Camilla de cirugía radioscópica	1	
Taburete	1	
Bancos altos	3	
Mesa de anestesia Leistung completa con vaporizador de sevorane	1	
Cestos grandes	2	
Cestos chicos	2	
Cardiodesfibrilador HP 78670 A sobre mesita con ruedas	1	
Sialítica	1	
Descartador	2	
Pies de suero	2	
Aire Acondicionado Split Millar ®	1	
Mesa de instrumentación	1	
Tubos de Oxígeno	1	
Tubos de Protoxido	1	
Boca de Oxígeno central	2	
Boca de aspiración central	2	
Negatoscopio	3	
Frontoluz	2	
Luz de emergencia	1	
Repisas de mármol	3	
Tarima de 30 cm.	1	
Tarima de 10 cm.	1	
Oxímetro de pulso Oxypleth ® Novametic	1	
Armario con accesorios para camillas (morsas, bretes, cinchas, etc)	1	
accesorios/barras de tracción	1	

DESCRIPCION	CANTIDAD	OBSERVACION
Descartadores	2	
Bateas	3	
Mesas de instrumentación	2	
Cestos grandes	2	
Cestos chicos	4	
Camilla de traslado interno	1	
Banquetas altas	3	
Taburetes con ruedas	2	
rueditas	1	
Repisa	1	
de imagen marca Dumont (inventariado en Rayos)	1	
Bomba de CEC marca Travenol con calentador marca EtroSer	1	
Capnógrafo marca Critiare Poet Te Plus	1	
Cardiodesfibrilador marca HP	1	
vaporizador de sevorane y uno de fluoane	1	
Laringoscopio Mackintosh adulto	1	
Sialíticas marca Angenieux	2	
Boca de aspiración central	2	
Boca de Oxígeno central	2	
Boca de Aire Comprimido Central	1	
Negatoscopio	1	
Tubo Grande de Oxigeno	1	
Tubo Grande de Protoxido	1	
Frontoluz con luz de emergencia	1	
Vaporizadores de sevorane marca Abbott ®	2	
Aire Acondicionado split grande	1	
Caja de paro completa	1	
Cestos grandes	2	
Repisas	2	
Palanganas	2	
Descartador	1	
Tubo de CO2 chico	1	
Heladera con freezer marca Philco	1	
Handy marca Radyus	1	
Handy marca Pro 3150	1	
Mesita de ruedas	1	
Microondas White-Westinghouse	1	
microscopio Nachet	1	
Repisas	3	
Placards con baulera (donde se guardan insumos)	2	
Armario con 2 puertas	1	
Escritorios	2	
Sillas	4	
PC, CPU HP, Monitor 14" Compaq	1	
Impresora HP Laserjet 7100	1	
Monitor 14" Samsung	1	
Aire Acondicionado de pared Surrey	1	
Estabilizador de tensión	1	
Teléfonos	2	
Portero eléctrico	1	
Repisas	7	
Cubetas plásticas	4	
Cama	3	
Colchones	3	
Boca de aspiración central	1	
Boca de Oxígeno central	1	
Boca de Aire Comprimido Central	1	
Mesas regulables en altura	3	
Biombos	2	
Aire Acondicionado split marca Surrey	1	
Dispenser de jabón	2	
Tensiómetros de pared	2	
Pies de suero	2	
Bomba de infusión micro/macro Lifecare ®	1	
Soportes de monitores a pared	3	
Cestos	3	
Monitor multipar Feas Electrónica ®	1	
Teléfono	1	
Sillas	3	
Tambor	1	
Descartador	1	
Dispenser de jabón	1	
Dispenser de toallas	1	
Mostrador con 2 puertas abajo	1	
Cesto grande	1	
Mostrador con 5 cajones y 3 estantes	1	
Electrocardiógrafo Cardimax ® FX-121 sobre carro con ruedas	1	
Camas	3	
Colchones	2	
Biombos	4	
Aire Acondicionado split Surrey	1	
Aire Acondicionado split Hualing	1	
Soportes de monitores a pared	5	
Pies de suero	9	
Boca de Oxígeno central	5	
Boca de aspiración central	5	
Boca de Aire Comprimido Central	5	
Mesas regulables en altura	3	
Dispenser de jabón	2	
Bombas de infusión micro/macro Lifecare ®	2	
Tensiómetros de pie	4	
Cestos chicos	3	
Cesto grande	1	
Respiradores Neumovent ® 980	2	
Cardiodesfibrilador Lifepack ® 4	1	
Monitores HP	2	
Cardiodesfibrilador HP ®	1	
Cama	1	
Colchón	1	
Pie de suero	1	
Repisas	2	
Mesa regulable en altura	1	
Dispenser de jabón	2	
Bomba de infusión micro/macro Lifecare ®	1	
Monitor Multipar Feas Electrónica ®	1	
Monitor HP ®	1	
Boca de aspiración central	1	
Boca de Oxígeno central	1	
Boca de Aire Comprimido Central	1	
Soporte de monitor a pared	1	
Boca de aspiración central	1	
Boca de Oxígeno central	1	
Boca de Aire Comprimido Central	1	
Sillas	3	
Biombo	1	
Pies de suero	5	
Tensiómetros de pie	2	
Aspirador portátil Prexa Bac-Bai ®	1	
Repisas	6	
Mesas regulables en altura	2	
Equipo de diálisis Gambro ® con pie de suero y 4 bidones	1	
Bomba de infusión micro/macro Lifecare ®	1	
Mesa de computación	1	
Placard	1	
Cama	1	
Colchones	1	
Cesto chico	1	
TV 14" Dayton ®	1	
Mesa chica	1	
Sillas	2	
Negatoscopio	1	
Mesa de luz	1	
Ventilador de techo	1	
Heladera	1	

DESCRIPCION	CANTIDAD	OBSERVACION
Microondas Sigma ®	1	
Archivador para H.C	1	
Cestos grandes	2	
Cestos chicos	3	
Placards con baulera	2	
Bombas de Infusión Kangaroo ®	3	
Cardioscopio Rhomicron ®	1	
Cestos grandes	2	
Chatas	2	
Palanganas	6	
Papagayos	9	
Dispenser de jabón	1	
Intercomunicador	1	
Elevador (montacargas pequeño)	1	
Placard	1	
Silla	1	
Armario para historia clínicas con sobremesada	1	
Cajoneras con 5 cajones c/u	2	
Mesita	1	
Tambor	1	
Repisas	3	
Cesto chico	1	
Cesto grande	1	
Negatoscopio	1	
Dispenser de toallas	1	
Dispenser de jabón	2	
Aire Acondicionado de ventana marca White-Westinghouse ®	1	
Banco con 5 sillas	1	
Matafuegos	4	
Manguera contra Incendios	1	
Luz de emergencia	1	
Cesto chico	1	
Dispenser de agua	1	
Tubo de oxígeno grande	1	
Lockers	20	
Repisa chica	1	
Ventilador de techo	1	
Teléfono	1	
TV 20" Serie Dorada ®	1	
Cesto grande	1	
Mesa	1	
Sillas	2	
Banco en L	1	
Cesto grande de ropa	1	
Máquina de café	1	
Armario chico	1	
Perchero	1	
Repisas	2	
Mesa	1	
Sillas	3	
Ventilador de pie	1	
Cesto	1	
Armario para material de Flebología (Vacío)	1	
Armario con material de ORL	1	
Videocassetera Philips con control remoto	1	
Placard	1	
Escalera	1	
Armario	1	
Cesto grande	1	
TV 20" Mustang	1	
Mesa para TV con ruedas	1	
Armario de Oftalmología	1	
Armario de Laparoscopia General	1	
Insuflador Wisap ® CO2 Pineu	1	
Fuente MP Video ML 800	1	
Pinzas de Laparo	SD	
Agujas de Verest	SD	
Armario de Traumatología	1	
Mallas de Prolene	SD	
Camas	2	
Ventilador de techo	1	
Teléfonos	2	
Mesa regulable en altura	1	
Mesa de luz	1	
Dispenser de jabón	1	
Cama	1	
Colchones	1	
Sillón	1	
Mesa de luz	1	
Mesa regulable en altura	1	
Ventilador de techo	1	
TV 20" Serie Dorada ® con soporte a pared	1	
Armario	1	
Llamador	1	
Dispenser de jabón	1	
Cama	2	
Colchones	2	
Teléfono	1	
Llamadores	2	
Mesas de luz	2	
Silla	1	
Mesa regulable en altura	1	
Armario	1	
Ventilador de techo	1	
Dispenser de jabón	1	
TV 20" Serie Dorada ® con soporte a pared	1	
Pie de suero	1	
Cama	1	
Colchones	1	
Teléfono	1	
Llamadores	2	
Mesas de luz	1	
Silla	1	
Mesa regulable en altura	1	
Armario	1	
Ventilador de techo	1	
Dispenser de jabón	1	
Soporte de pared para TV	1	
Pie de suero	1	
Cama	1	
Colchones	1	
Teléfono	2	
Llamadores	2	
Mesas de luz	1	
Silla	1	
Mesa regulable en altura	1	
Placard	1	
Dispenser de jabón	1	
Tv 20" Serie Dorada ® con soporte de pared	1	
Cama	1	
Colchones	1	
Mesa de luz	1	
Sillas	2	
Mesa regulable en altura	1	
Pie de suero	1	
Placard	1	
TV 20" Serie Dorada ® con soporte a pared	1	
Ventilador de techo	1	
Dispenser de jabón	1	
Teléfonos	2	
Placard con baulera con barandas de cama	1	
Silla de ruedas	1	
Cestos grandes	2	
Mesas regulables en altura	4	

DESCRIPCION	CANTIDAD	OBSERVACION
Estufa tiro balanceado Orbis ®	1	
Luz de emergencia	1	
Cestos	2	
Mesa regulable en altura	1	
PC Monitor 14" Compaq ®	1	
PC	2	
Estabilizador de corriente	1	
Dispenser de toallas	3	
Aspiradores portátiles	4	
Tensiómetros de pie	4	
Camas	2	
Mesas regulables en altura	4	
Sillas	8	
Pies de suero	6	
Aparatos de tracción esquelética (traumatología)	3	
Llamadores	2	
Boca de Oxígeno central	1	
Boca de aspiración central	1	
Boca de Aire Comprimido Central	1	
Camas	6	
Colchones	6	
Mesas de luz	2	
Mesas regulables en altura	2	
Llamadores	3	
Boca de Oxígeno central	1	
Boca de aspiración central	1	
Boca de Aire Comprimido Central	1	
Soportes a pared de TV	2	
Mesa regulable en altura	1	
Boca de Oxígeno central	1	
Silla	1	
Mesa de luz	1	
Soporte a pared de TV	1	
Banco con 4 sillas	1	
Mesas altas	2	
Banquetas altas	6	
Ventiladores de techo	2	
Luz de emergencia	1	
Manguera contra incendios	1	
Matafuegos	2	
Mesas chicas	2	
Bancos con 3 sillas cada uno	2	
Cesto	1	
Sillas	5	
Placard grande	1	
Espejo	1	
Dispenser de Toallas	1	
Balanza	1	
Centrífuga de micro Hematocrito	1	
Armario (con fichas/formularios/papeles)	1	
Escritorio con alzada	1	
Sillones para donantes	2	
Sillón	1	
Cesto	1	
Tensiómetro de pie	1	
TV 20" Orient ®	1	
Cajonera con 5 cajones	1	
Mesa con insumos	1	
Ventilador de techo	1	
Baño térmico (Vicking SRL)	1	
Centrífuga de tubos (Rolco ® 2036)	1	
Visualizador Presvac Gerber ®	1	
crioprecipitados) con cajonera	1	
Armario	1	
Descartador	1	
Cesto	1	
Escritorio	1	
Sillas	2	
Teléfono	1	
Aire Acondicionada de ventana marca Conqueror ®	1	
Heladera de banco con alarma y control de temperatura Radiber ®	1	
LUGRIMAC ® LC-65R	1	
Balanza de Platillos para bolsas	1	
Prensa para bolsas	1	
Balanza electrónica para bolsas ACCULAB ®	1	
Repisa	1	
Cesto Grande	1	
Dispenser de jabón	1	
Dispenser de toallas	1	
Agitador de plaquetas marca Plaquepex ® H-48	1	
Horno eléctrico	1	
Heladera de reactivos marca Tivoli ®	1	
(sangre bloqueada-sin serología)	1	
Incubador marca Rolco ® (Comodato de empresas)	1	
Impresora	1	
Monitor	1	
Teléfono	1	
Aire Acondicionado de ventana	1	
Camas	2	
Sillas	3	
Escritorio	1	
TV 20" Philips con mesita ratona	1	
Aire Acondicionado ventana marca BGH	1	
Calefactor eléctrico	1	
Mesa de luz	1	
Teléfonos	2	
Ventilador de techo	1	
Placard	1	
Espejo	1	
Cesto	1	
Dispenser de toallas	1	
Armarios	2	
Aire Acondicionado de ventana Carrier ®	1	
Muebles pequeños (simil bajo mesada)	2	
Perchero de pared	1	
Escritorios chicos	2	
Sillas	3	
Repisa	1	
Teléfono	1	
Estabilizador de tensión	1	
Espectrofotómetro	1	
Espectrofotómetro BTS-310 Bio Systems ®	1	
Agitador Bausch & Lomb ®	1	
Macrocentrífuga Rolco ®	1	
Microcentrífuga Rolco ®	1	
Baño termostático Vicking	1	
Heladera con freezer Philips/Whirpool	1	
Aire Acondicionado de ventana marca Carrier ®	1	
~~Ion selective Ilyte ® (Ionegrama)~~	1	
Microscopio CARL ZEISS ® modelo Laboval	1	
Contador hematológico con impresora Cell-Dyn 1400 Abott ®	1	
Estufa de secado esterilización	1	
UPS (Estabilizador de tensión)	3	
Cajas de herramientas	4	
Cestos	3	
Turboventilador	1	
Banquetas	4	
Cajonera con cajones	1	
Alacena con 3 puertas	1	
Repisas	3	
Matafuegos	2	
Manguera contra incendios	1	
Espejo	1	
Cesto	1	

DESCRIPCION	CANTIDAD	OBSERVACION
Luces de emergencia	2	
Bio-Gas BM-2 programatic 158L	1	
Estufa de calor seco Faeta ®	1	
Autoclave de vapor Hogher ®	1	
pasillo)	1	
Selladora de Pouch	1	
Selladora de Polietileno	1	
Incubadora de cultivo 3M ® (Comodato Exone)	1	
Placard grande	1	
Mesa	1	
Sillas	2	
Cestos	2	
Repisas	8	
Repisas grandes	3	
Repisas chicas	2	
Freezer Gafa ®	1	
Banquetas	2	
Aire Acondicionado Split Surray®	1	
Teléfono	1	
Heladera de exposición (vidrio) Lareu®	1	
Heladera industrial con 6 puertas	1	
Mesas	3	
Sillas	2	
Carros térmicos de reparto de comida	2	
Repisas	7	
Teléfono	1	
Fichero reloj para control de asistencia del personal	1	
Freezer Frare ®	1	
Alacenas con 4 puertas c/u	2	
Elevador/montacarga	1	
Máquina de cortar fiambre	1	
Licuadora	1	
Cocina industrial con campara con 6 anafes/1 plancha/2hornos	1	
Estantes	5	
Microondas	1	
Ventilador	1	
Sillas	3	
Dispenser de agua	1	
Cesto	1	
Banco con 4 sillas	1	
Manguera contra incendios	1	
Matafuegos	3	
Luces de emergencias	1	
Escritorios	4	
Sillas	4	
Armarios con vidrio	2	
Estantes con 10 repisas cada uno	3	
Estantes con 6 repisas cada uno	2	
Estantes con 4 repisas cada uno	3	
Espejo	1	
Heladera Coventry ®	1	
~~Dispenser de toallas~~	1	
Repisas	4	
PC, Monitor 14" Samsung ®	2	
Estabilizadores de tensión	2	
Impresoras Lexmark ®	2	
Teléfono fax Panasonic ®	1	
Teléfonos internos	2	
Aire Acondicionado split York ®	1	
Ventiladores de techo	2	
Placards con baulera	2	
Placard chico con 2 puertas	1	
Heladera Patrick ®	1	
Escritorios	3	
Sillas	3	
Teléfono	1	
Repisas	5	
PC, Monitor 14" Compaq	1	
Escritorios	3	
Sillas	4	
Perchero	1	
Mesita con ruedas	1	
Placard con baulera	1	
Aire Acondicionado de ventana Fedders ®	1	
Portero eléctrico	1	
PC, Monitor de 14" Compaq ®	1	
Ventilador de techo	1	
Teléfonos	2	
Escritorio	3	
Sillón	1	
Sillas	6	
Aire Acondicionado de ventana Surrey ®	1	
Perchero	1	
Teléfonos	2	
Modular con 2 puertas corredizas	1	
Mesas de PC	2	
PC, Monitór de 14" Compaq ®	1	
PC, Monitor 14" LG ®	1	
Impresora HP ® Laserjet 810 (Compartida por las dos PC)	1	
Aire Acondicionado Surrey ® de ventana	1	
Cestos	2	
Repisa	1	
Placard con baulera	1	
Caja fuerte	1	
Fotocopiadora Minolta ® EP 1081	1	
Teléfonos	3	
Escritorio	1	
Sillón	1	
Sillas con ruedas	2	
Sillas	1	
Perchero	1	
Repisas	3	
Cesto	1	
Caja fuerte	1	
Aire Acondicionado Carrier ® de ventana	1	
PC, Monitor 14" Compaq ®	1	
Teléfono	4	
Biblioteca con 4 estantes y 2 puertas corredizas	1	
Escritorios	2	
Sillas (2 con rueditas)	4	
Aire Acondicionado de ventana Carrier ®	1	
PC, Monitor 14" Compaq ®	1	
Impresora HP ®	1	
Teléfono fax Panasonic ®	1	
Placards con baulera	1	
Fotocopiadora	1	
Escritorios	5	
Sillas	6	
~~Repisas~~	3	
PC	4	

Decreto 1068/2007

Bs. As., 8/8/2007

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.272 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1061/2007

Dase por designada con carácter transitorio Coordinadora de Programación Presupuestaria, dependiente de la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración, en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores del citado Ministerio.

Bs. As., 7/8/2007

VISTO la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el ejercicio 2006, la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2007, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y Nº 491 del 12 de marzo de 2002; y el Expediente Nº 42.265/2006 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de Coordinador de Programación Presupuestaria, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel V, dependiente de la Dirección de Presupuesto, de la Dirección General de Administración, en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional, de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, es indispensable su cobertura transitoria dada la importancia de las tareas a desarrollar y la responsabilidad inherente al mencionado cargo.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que a tales fines el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone la designación de la Contadora Roxana Nancy GAMBINI, quien cuenta con la idoneidad y capacidad necesaria, a fin de llevar a cabo los objetivos y metas relativos al cargo.

Que la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A., la Dirección de Presupuesto, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078, y los arts. 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y a tenor de lo dispuesto en el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de octubre de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Contadora Roxana Nancy GAMBINI (D.N.I. 24.220.699) en el cargo Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel V, Coordinadora de Programación Presupuestaria, dependiente de la Dirección de Presupuesto, de la Dirección General de Administración, en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional, de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo de Coordinador de Programación Presupuestaria deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio en vigencia y subsiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1063/2007

Desígnase Coordinadora de Programación Financiera dependiente de la Dirección de Finanzas, en el ámbito de la Dirección General de Administración del citado Ministerio.

Bs. As., 7/8/2007

VISTO la Ley Nº 26.198, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2007, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y el Expediente Nº 1799/2007 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Coordinador de Programación Financiera, de la Dirección de Finanzas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y a lo dispuesto en los Títulos III, — Capítulos I, II y III — y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la Contadora Luciana Mariana PASQUALE, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cubrir el cargo en cuestión.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A., la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTTTUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Contadora Luciana Mariana PASQUALE (D.N.I 24.431.208) en el cargo Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel V, Coordinadora de Programación Financiera dependiente de la Dirección de Finanzas, en el ámbito de la Dirección General de Administración, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo dispuesto en los Títulos III —Capítulos I, II y III — y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio en vigencia y subsiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1064/2007

Trasládase a un funcionario de la Embajada de la República en la República Federal de Nigeria al citado Ministerio.

Bs. As., 7/8/2007

VISTO el Decreto Nº 757 de fecha 4 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 757/05 se designó al señor D. Jorge Alberto Rafael VEHILS Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Alberto Rafael VEHILS.

Que han tornado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Alberto Rafael VEHILS (M.I. Nº 4.318.926).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1065/2007

Convalídase la designación de un Oficial Jefe en comisión transitoria, para que se trasladara a la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay y realizara el Intercambio de Expertos de Estado Mayor General.

Bs. As., 7/8/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin cumplimentar el Programa Anual de Intercambio con Ejércitos de países amigos para 2006, fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 3 de setiembre de 2006 y por el término de SIETE (7) días, a UN (1) Oficial Jefe perteneciente al EJERCITO ARGENTINO para que se trasladara a la Ciudad de MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y realizara el Intercambio de Expertos de Estado Mayor General.

Que se asignaron al Oficial Jefe designado los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía marítima, ida y regreso), estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de alojamiento, de comida y de transporte urbano estuvieron a cargo del EJERCITO URUGUAYO.

Que, a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del Oficial Jefe.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 3 de setiembre de 2006 y por el término de SIETE (7) días, del Mayor de Ingenieros D. Nelson Fabián ROUGE (D.N.I. Nº 17.476.772) para que se trasladara a la Ciudad de MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y realizara el Intercambio de Expertos de Estado Mayor General.

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones al Oficial Jefe designado de los viáticos detallados en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — Los gastos de transporte (vía marítima, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 4º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 12 de junio de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: ROUGE Nelson Fabián.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Mayor de Ingenieros.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar el Intercambio de Expertos de Estado Mayor General.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

FECHA DE PARTIDA: 3 de setiembre de 2006.

FECHA DE REGRESO: 9 de setiembre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: SIETE (7) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel III: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso):

- U$S 173,00.- X 2 d X 1 h = U$S 346,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía marítima (ida y regreso) = DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 134,42.-)

TIPO DE CAMBIO: - - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS OCHENTA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 480,42.-)

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

PERSONAL MILITAR

Decreto 1066/2007

Dase por autorizado el traslado de oficiales en "misión transitoria", a la ciudad de Norfolk - Virginia - Estados Unidos de América, con motivo de haber realizado una visita al Centro de Adiestramiento de la Flota del Atlántico de la Armada de ese país.

Bs. As., 7/8/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de DOS (2) oficiales a la ciudad de NORFOLK-VIRGINIA-ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con motivo de haber realizado una visita al Centro de Adiestramiento de la Flota del Atlántico de la Armada de ese país.

Que la fecha de iniciación de la comisión, fue el día 22 de enero de 2006, con una duración de SIETE (7) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la ASESORIA JURIDICA DE LA ARMADA, tomó la intervención competente, de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que atento al acápite 4.2.3. del Decreto Nº 333, de fecha 19 de febrero de 1985, se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado el traslado a partir del día 22 de enero de 2006, en "misión transitoria", por el término de SIETE (7) días, de los señores Capitán de Fragata Dn. Dalmiro Orlando Diego MIGUEL (M.I. Nº 12.676.018) y Capitán de Corbeta Dn. Eduardo Daniel BUSTOS (M.I. 18.544.151), a la ciudad de NORFOLK-VIRGINIA-ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con motivo de haber realizado una visita al Centro de Adiestramiento de la Flota del Atlántico de la Armada de ese país.

Art. 2º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 6º - INC. 2),
DECRETO Nº 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: MIGUEL, Dalmiro Orlando Diego (M.I. Nº 12.676.018).
BUSTOS, Eduardo Daniel (M.I. Nº 18.544.151).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA-MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Capitán de Fragata.
Capitán de Corbeta.

PERMANENTES O CONTRATADOS: Permanentes.

MOTIVO DE LA MISION: Visita al Centro de Adiestramiento de la Flota del Atlántico de la U.S. NAVY.

LUGAR DE DESTINO: Ciudad de NORFOLK-VIRGINIA-ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

FECHA DE PARTIDA: 22 de enero de 2006.

FECHA DE REGRESO: 28 de enero de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: SIETE (7) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

- DOS (2) días al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario: CIENTO VEINTIUN DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 121,00.-).

SUBTOTAL: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 484,00.-).

- CINCO (5) días al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario: DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 242,00.-).

SUBTOTAL: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.420,00.-).

PASAJES (I-V) (C/U): UN MIL OCHENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.080,00.-).

SUBTOTAL: DOS MIL CIENTO SESENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.160,00.-).

TASA DE AEROPUERTO (C/U): DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00.-).

SUBTOTAL: TREINTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 36,00.-).

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TIPO DE CAMBIO: U$S 1,00 = $ 3,00 (Conversión 14/10/05).

COSTO TOTAL DE LA COMISION EN MONEDA EXTRANJERA: CINCO MIL CIEN DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 5.100,00.-).

FIRMAS DE LOS INTERESADOS: (No se encuentran presentes en zona).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION

PERSONAL MILITAR

Decreto 1067/2007

Establécese el "Suplemento por Apoyo a la Seguridad Operacional para el personal con funciones en organismos de la Autoridad Aeronáutica". Requisitos, Exigencias, Niveles y Montos para la percepción del mencionado Suplemento. Vigencia.

Bs. As., 7/8/2007

VISTO el expediente Nº 5.664.683 (F.A.A.) y lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 239 del 15 de Marzo de 2007 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la creación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (A.N.A.C.) la que ejercerá las atribuciones y competencias que regulan la aviación civil en la REPUBLICA ARGENTINA, actualmente competencia del COMANDO DE REGIONES AEREAS dependiente de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que el personal de los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS), Información Aeronáutica (AIS), Comunicaciones Aeronáuticas (COM), Búsqueda y Salvamento Aeronáutico (SAR); Extinción de Incendios en Aeródromos (SEI, personal en ejercicio de funciones específicas para cada servicio en los órganos rectores y, en los organismos de la Autoridad Aeronáutica de Aviación Civil de los cuales dependen operativamente los servicios mencionados, suministran un servicio público esencial para la actividad aérea.

Que dicho servicio demanda del personal, una dedicación exclusiva, debido a su trascendencia en la seguridad y eficiencia en el control de las operaciones aeronáuticas.

Que el personal mencionado necesita perfeccionamiento y actualización constantes para dar una respuesta adecuada a los nuevos requerimientos derivados de la evolución permanente de la actividad aérea y de las crecientes exigencias de seguridad, regularidad y eficiencia de la aviación conforme a las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (O.A.C.I.).

Que el normal desarrollo de las operaciones aéreas exige máxima especialización y una absoluta concentración en la tarea, debido a la complejidad de la misma.

Que para lograr la aplicación plena y efectiva de todos los factores humanos en la optimización de las operaciones aéreas, la conciencia situacional en el personal es un elemento determinante.

Que la mayor exigencia, dedicación y responsabilidad en el cumplimiento de las tareas laborales diarias debe ser compensada con remuneraciones acordes a la importancia y trascendencia pública de las mismas.

Que el inciso 4º del artículo 57 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, faculta al Poder Ejecutivo Nacional a establecer suplementos particulares en razón de las exigencias a que se ve sometido el personal como consecuencia de la evolución técnica de los medios que equipan a las Fuerzas Armadas, o por otros conceptos.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha emitido el correspondiente dictamen.

Que, asimismo, corresponde hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias.

Que la situación en la que se dicta el presente, configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para el dictado del presente Decreto en virtud de lo establecido en el inciso 3º) del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase como Apartado f) del Inciso 4º) "Otros Suplementos Particulares" del artículo 2405 del Capítulo IV "Haberes" del Título II "Personal Militar en Actividad" de la Reglamentación de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 1081 de fecha 31 de diciembre de 1973, y sus modificatorios, lo siguiente:

"f) Suplemento por Apoyo a la Seguridad Operacional para el personal con funciones en organismos de la Autoridad Aeronáutica".

1.- Lo percibirá el Personal Militar que desarrolle funciones en los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS), Información Aeronáutica (AIS), Comunicaciones Aeronáuticas (COM), Búsqueda y Salvamento Aeronáutico (SAR); Extinción de Incendios en Aeródromos (SEI), personal en ejercicio de funciones específicas para cada servicio en los órganos rectores y en los organismos de la Autoridad Aeronáutica de Aviación Civil de los cuales dependen operativamente los servicios mencionados, en las condiciones y cumpliendo los requisitos establecidos en el Anexo 20 Requisitos, Exigencias, Niveles y Montos para la percepción del "Suplemento por Apoyo a la Seguridad Operacional para el personal con funciones en organismos de la Autoridad Aeronáutica", que forma parte del presente artículo.

2.- Los señores Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS quedan facultados para aplicar en sus respectivas jurisdicciones el dictado de normas complementarias, aclaratorias y el dimensionamiento de los planteles de personal para el cumplimiento de la presente medida.

Art. 2º — La reglamentación que se aprueba tiene carácter de única y será de aplicación común para las TRES (3) FUERZAS ARMADAS.

Art. 3º — Los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, procederán a incorporar textualmente la reglamentación que se aprueba por el presente Decreto al Inciso 4º) "Otros Suplementos Particulares" del Artículo 2405 de la Reglamentación del Capítulo IV "Haberes" del Título II "Personal Militar en Actividad" de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 1081/73 y sus modificatorios.

Art. 4º — La vigencia del suplemento al que hace referencia el artículo 1º, será a partir del 1º de junio de 2007.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, será atendido con los créditos correspondientes a las jurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Art. 6º — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré. — Miguel G. Peirano. — Julio M. De Vido. — Alberto J. B. Iribarne. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García. — Daniel F. Filmus.

ANEXO 20

"REQUISITOS, EXIGENCIAS, NIVELES Y MONTOS PARA LA PERCEPCION DEL SUPLEMENTO POR APOYO A LA SEGURIDAD OPERACIONAL PARA EL PERSONAL CON FUNCIONES EN ORGANISMOS DE LA AUTORIDAD AERONAUTICA"

1. Percibirá el Suplemento el Personal Militar, que desempeñe funciones en los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS), Información Aeronáutica (AIS), Comunicaciones Aeronáuticas (COM), Búsqueda y Salvamento Aeronáutico (SAR); Extinción de Incendios en Aeródromos (SEI), personal en ejercicio de funciones específicas para cada servicio en los órganos rectores y en los organismos de la Autoridad Aeronáutica de Aviación Civil de los cuales dependen operativamente los servicios mencionados, mientras cumpla los requisitos y exigencias particulares determinadas por los señores Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS.

2. Para la liquidación del presente Suplemento se aplicarán los montos fijos determinados en este Anexo.

3. En caso de acumulación de las funciones expresadas en el párrafo 1, del presente Anexo, se percibirá UN (1) solo Suplemento, que corresponderá al de mayor nivel.

4. Los señores Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES de cada FUERZA, dentro del ámbito de su competencia determinarán que ATS / AIS / COM / SAR y SEI, se encuentran comprendidos en cada uno de los niveles determinados en la siguiente tabla, la cual indica asimismo las sumas fijas en pesos a percibir en cada uno en forma mensual.

	ATS	AIS	COM	SAR	SEI	Organos Rectores y Dependencias
NIVEL 1	$ 1.850	-	-	-	-	-
NIVEL 2	$ 1.550	$ 850	-	-	-	-
NIVEL 3	$ 1.250	$ 800	-	-	-	-
NIVEL 4	$ 1.000	$ 750	-	-	-	-
NIVEL 5	$ 700	$ 700	-	-	-	-
NIVEL 6	-	-	$ 600	$ 600	$ 600	$ 600

REFERENCIAS:

(ATS):	SERVICIO DE TRANSITO AEREO.
(ARO/AIS):	SERVICIO DE INFORMACION AERONAUTICA.
(COM):	SERVICIO DE COMUNICACIONES AERONAUTICAS.
(SAR):	SERVICIO DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO AERONAUTICO.
(SEI):	SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS EN AERODROMOS.

5. Los señores Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES de cada FUERZA ARMADA, dentro del ámbito de su competencia regularán los requisitos que deberá reunir mensualmente el personal involucrado para percibir el Suplemento.

RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 135/2007

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Infracom Olavarría Sociedad Anónima.

Bs. As., 1/8/2007

VISTO el Expediente Nº 2670/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa INFRACOM OLAVARRIA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70863889-3) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que, de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que, si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencia del espectro radioeléctrico, tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que, asimismo, corresponde señalar que, a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, determina que la demanda del espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 del Anexo citado en el considerando precedente, determina que la autorización de uso de una banda, se efectuará mediante concurso o subastas públicas "... cuando: a) hubiera más interesados inscriptos que bandas de frecuencia disponibles para su autorización o, b) se previera escasez de frecuencias.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa INFRACOM OLAVARRIA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70863889-3) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa INFRACOM OLAVARRIA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70863889-3) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa INFRACOM OLAVARRIA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70863889-3), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4 del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2513/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007.

Bs. As., 8/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0266963/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 6, 10, 14, 18, 22, 26, 30, 34, 38, 42, 46, 50, 54, 58, 62, 66, 70, 74, 78, 82, 86, 90, 94, 98, 102, 106, 110, 114, 118, 122, 126, 130, 134, 138, 142, 146, 150, 154, 158, 162, 166, 170, 174, 178, 182, 186, 190, 194, 198, 202, 206, 210, 214, 218, 222, 226, 230, 234 y 238.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensación de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 5, 9, 13, 17, 21, 25, 29, 33, 37, 41, 45, 49, 53, 57, 61, 65, 69, 73, 77, 81, 85, 89, 93, 97, 101, 105, 109, 113, 117, 121, 125, 129, 133, 137, 141, 145, 149, 153, 157, 161, 165, 169, 173, 177, 181, 185, 189, 193, 197, 201, 205, 209, 213, 217, 221, 225, 229, 233 y 237 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 622.473,63), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 622.473,63).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	Monto
1	30-61709263-4	22 DE OCTUBRE SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000005364192-0	S01-0189869/07	22.777,67
2	20-14541974-4	ACERBO, OMAR AMERICO	007009793000400062627-8	S01-0187072/07	1.974,60
3	30-50916397-5	AGROPECUARIA HOLANDO ARGENTINA SOCIEDAD	007010642000000105201-1	S01-0212416/07	2.856,00
4	20-16521972-5	AIRAUDO, ARIEL DARIO	007011182000000151432-2	S01-0169228/07	2.500,85
5	20-16713626-6	AMIANO, MAXIMO NESTOR	014036860366090168114-3	S01-0187067/07	4.855,20
6	20-07351584-0	ANTON, ANGEL CARLOS	093030011010000082561-4	S01-0224629/07	7.451,27
7	20-20918935-7	APADULA, GUSTAVO ANTONIO	191014245501425096429-6	S01-0171673/07	3.808,00
8	30-62440831-0	ARANGUREN MARIA ELENA GUERENDIAIN DE E H	014033960163020187129-4	S01-0160261/07	4.420,00
9	20-12530834-2	BATISTONI, JUAN ALBERTO	388003422010000282600-1	S01-0235423/07	1.173,00
10	20-20016223-5	BIGATTI, PABLO RAFAEL	388003591010000198603-9	S01-0234115/07	2.317,10
11	20-05397577-2	BUIRAS, CARLOS ALBERTO	014043200166020014027-3	S01-0220904/07	3.591,84
12	20-17848038-4	CANSOBRE, JESUS JOSE MARIA	011033883003380225856-5	S01-0220173/07	2.764,46
13	20-08429963-5	CANTON, ROBERTO ERNESTO	017007704000003023547-4	S01-0160238/07	4.278,66
14	33-64551496-9	CAPUTO ARMANDO Y ROQUE	388000381010000203008-7	S01-0227944/07	3.296,91
15	20-12632647-6	CASTAÑINO, CARLOS ALBERTO	014041770163000034043-8	S01-0160217/07	5.002,38
16	20-04938561-8	CICERONE, JUAN DOMINGO	011045412004541071448-6	S01-0224605/07	3.899,89
17	30-66642110-4	DON BALBINO S.A.	007017122000000127623-1	S01-0220186/07	2.218,50
18	20-12940160-6	ECHEVARRIA, JORGE GUILLERMO	072015508800003556388-6	S01-0227829/07	8.440,16
19	23-05391028-9	ECHEVERRIA, JOSE OMAR	011035243003520209812-9	S01-0155472/07	4.553,11
20	30-70852270-4	EL MONERIO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	011013132001310014589-6	S01-0227866/07	44.200,00
21	20-04948199-4	FERNANDEZ, JOSE FELIX	011026753002670622575-1	S01-0232722/07	2.145,33
22	20-05519098-5	GARMENDIA, ALBERTO CARLOS	388011921010000215110-2	S01-0201833/07	19.767,92
23	20-27515577-3	GUIÑAZU, IGNACIO	330007161071000433507-1	S01-0235144/07	20.099,39
24	30-61320420-9	HELIANTHUS SOC DE HECHO DE RAUL H PEREZ	014034190162450057327-8	S01-0220164/07	7.009,00
25	20-17374101-5	IBARLUCIA, ANGEL MARCELO	011033883003380421629-7	S01-0220178/07	3.264,00
26	30-50078174-9	ISAURA SA	01400070110000014559-8	S01-0230812/07	11.577,02
27	20-11298826-3	JAUREGUIALZO, JUAN JOSE	011036852003681091816-3	S01-0227850/07	2.126,10
28	30-53618863-7	LA CAÑADA S A FINANCIERA COMERCIAL E INM	007099902000005300605-9	S01-0069209/07	54.388,38
29	30-56714605-3	LA DIANA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIO	014041770163000033972-4	S01-0160210/07	2.550,00
30	33-58592229-9	LA OCURRENCIA SA	014031980166650114796-4	S01-0177983/07	2.967,69
31	20-01390193-8	LAFONTAINE, ANDRES BLAS	322000180000001306197-9	S01-0220279/07	5.382,48
32	30-70917556-0	LANAR S.R.L.	388017961010000121238-3	S01-0192220/07	7.289,46
33	20-07266830-9	LETT, RICARDO JUAN	007012003000414236576-7	S01-0160225/07	1.819,00
34	20-04698316-6	LIFFOURRENA, NESTOR PEDRO	011028113002811120355-1	S01-0189203/07	3.160,15
35	23011077404	TORRESSI DE VALLE, NICOLASA ELENA	011048932004891047138-9	S01-0220948/07	6.740,81
36	20-16301248-1	LOPEZ, MARTIN ADRIAN	014031740364350308730-6	S01-0157747/07	7.326,05
37	30-70924049-4	LOS FIERRITOS SA	014031980166650501732-8	S01-0187077/07	82.938,74
38	20-14790937-4	LOZZA, RODOLFO JOSE	014034710164010059477-4	S01-0204880/07	4.250,00
39	30-66718594-3	MALACALZA HORACIO Y MALACALZA ENRIQUE	011013512001351147989-8	S01-0224016/07	9.909,13
40	30-58761470-3	MARICHUCAR AGROPECUARIA SA	014040850163010037325-7	S01-0228969/07	24.033,72
41	30-61928754-8	MARSAL SALVADOR A GUILLERMO Y ALBERTO	014033960163020132457-6	S01-0160246/07	4.760,00
42	23-05381714-9	MENDEZ, JULIO MANUEL	011051243005122911267-9	S01-0155474/07	1.560,49
43	30-57223416-5	NICOLAS OSCAR BROZONE Y OTROS	017030212000000041439-5	S01-0220953/07	20.691,47
44	30-66703512-7	OLEGO SERGIO Y OLEGO ARIEL S DE HECHO	014039450165700046118-5	S01-0057430/07	3.641,40
45	30-70891439-4	ORTELLI, HUGO ENRIQUE; ORTELLI, HECTOR C	014030200165720094605-5	S01-0070561/07	12.707,01
46	30-55902184-5	PASCUAL HNOS S H DE MIGUEL ANGEL PASCUAL	093033531010003705889-6	S01-0220161/07	10.469,52
47	30-50884445-6	QUILLEHAUQUY S A A G E I	007010573000975008232-1	S01-0160236/07	10.608,00
49	30-50775174-8	REPETTO ARNOLDO Y REPETTO ABEL	014033340164240012922-1	S01-0174105/07	10.908,59
49	20-07642845-0	RICAURTE, EDUARDO ALEJANDRO	011012902001291117173-9	S01-0151711/07	10.985,80
50	20-04383233-7	ROCA, AGUSTIN SEGUNDO	014047400166590000734-3	S01-0220099/07	14.350,35
51	20-04957429-1	RODRIGUEZ, ALBERTO FRANCISCO	072006183000002900254-7	S01-0232689/07	23.984,30
52	20-13343347-4	ROSANIGO, HUGO DANIEL	014036000365900143120-0	S01-0232711/07	5.916,61
53	30-56587492-2	RUCA LO S A AGROP COM IND E INMOB	007010572000000130622-4	S01-0160266/07	9.249,96
54	20-13957008-2	SCARCELLI, GUSTAVO PASCUAL	388000382010000098708-5	S01-0174108/07	4.862,54
55	30-61755693-2	SUCESORES DE JUAN BALBINO DIAZ E HIJOS	014035490161770218245-4	S01-0220182/07	2.218,50
56	30-70851428-0	SUCESORES DE RUBEN SILVERIO LAZARTE S.H.	011051242005120023277-3	S01-0155473/07	2.626,50
57	27-12970765-3	USANDIZAGA DE DIAZ DELFINO, MARIA DEL RO	015081760200000070325-3	S01-0155470/07	4.165,00
58	20-92166205-0	USON Y SOLA, ANTONIO	072010002000003555712-2	S01-0164860/07	3.317,75
59	20-06547956-8	VENTURA, ERMETE MODESTO DOMIN	011036852003681002450-3	S01-0224012/07	47.434,35
60	30-50987526-6	VIÑAS RODOLFO Y DIANA DE VIÑAS RODOLFO L	011023852002380010620-4	S01-0224650/07	2.891,52
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			622.473,63

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2514/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007.

Bs. As., 8/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0288580/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 3/4.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1/2 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 103, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 613.660,73), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 103, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 613.660,73), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	CBU	MONTO
1	DABRADA S.R.L.	30-70783729-9	011053772005370006352-1	$19.447,09
2	LANCE, RAUL FRANCISCO	20-02390189-2	014033410162050138301-6	$4.214,03
3	ORTELLI, HUGO ENRIQUE; ORTELLI, HECTOR CARLOS; ORTELLI	30-70891439-4	014030200165720094605-5	$27.621,04
	FAUSTINO ANGEL Y ORTELLI			
4	D´ANNUNZIO, NESTOR FABIAN	20-24685393-3	072015508800003557732-2	$10.179,26
5	LA BIZNAGA S.AC.I.A.G.F.	30-51182456-3	015093150200000208783-2	$76.500,00
6	LOS VASCOS S.A.	30-70883951-1	007029683000975007265-8	$24.071,53
7	BRACCO, AGUSTIN OSVALDO	20-05377935-3	034035780001186527300-7	$15.925,50
8	SERVICIOS AGROTECNICOS S.R.L.	30-70810139-3	007010952000000179414-0	$2.472,68
9	JOSE SAGLIONE S.A.	30-70869043-7	388015362100003579205-8	$2.267,99
10	HERNANDEZ, HORACIO ALBERTO	20-05388802-0	034035780000253150700-3	$13.947,34
11	HERNANDEZ, HORACIO ALBERTO Y HERNANDEZ, JUAN PEDRO	30-66745611-4	014033410162050160423-4	$4.966,18
12	MAU PORA S.A.C.I.F.A.	30-50918225-2	011037532003751009287-4	$10.404,00
13	PESCE CEREALES S.R.L.	30-59405528-0	011053462005341055354-9	$7.903,00
14	ANDRESITO S.A.	30-70701570-1	007027842000000047430-8	$5.202,00
15	ALBERTO MONCHO E HIJOS S.A.	30-57206611-4	014001440171400032894-5	$9.619,96
16	PIRAY MINI S.A.	33-57531450-9	015093150200000143223-7	$17.275,81
17	SCHNEIDER S.A.	30-51179487-7	014001990140190135535-1	$37.712,90
18	TERCEÑO, PABLO	20-17400871-0	014036170363580672718-2	$8.500,00
19	CAMURRI HNOS.	30-61536515-3	388014510010003127903-0	$5.304,00
20	SCHUMACHER, WERNER MARBOD HELLMUTH	20-04516752-7	259003561008347701008-5	$10.469,14
21	PIRES, HUGO RAMON	20-13179368-6	011023092002302137529-2	$8.920,65
22	RINCON DE CHILLAR S.A.	30-57891587-3	015050850200000188336-3	$27.030,00
23	ATATE S.A.	30-61043536-6	007003442000000109268-8	$1.611,57
24	SUCESION DE COURREGES, MARIA ELENA	27-03615830-7	014032280363610712973-4	$1.793,02
25	ARAN, JOSE MARIA	20-12591228-2	007010643000414028469-3	$2.603,74
26	NIERO, HECTOR JUAN	20-05074400-1	011022002002201089571-9	$232,44
27	ADMINISTRACION MORGAN STEIN S.A.	30-67947344-8	007012792000000257622-4	$19.691,85
28	AGROINVERSORA DEL OESTE S.A.	33-70792695-9	011043744004370416832-6	$1.968,29
29	ORTIZ BASUALDO DE GARCIA DEL SOLAR, MARIA MATILDE	27-03166078-0	007099902000000588564-0	$2.130,88
30	BARDENGO, SAUL OSCAR	20-00940857-7	011023472002341137665-4	$11.883,75
31	AGROPECUARIA LA CRUZ S.A.	30-69800371-1	007011942000000143799-9	$178,87
32	ROBEJOR S.A.	30-61475434-2	014033890164780113731-6	$78,12
33	RHB S.A.	34-59957623-3	014032970170920064473-9	$110.276,68
34	ESTANCIA EL CENTINELA S.R.L.	30-61875005-8	014001990140190136107-7	$4.773,60
35	GATTI, JORGE ALBERTO	20-12411181-2	011031283003120706142-9	$10.164,98
36	ARGAVA S.A.	30-58770720-5	007000542000001627192-0	$71,01
37	TAUREL DE CANDIANI AGRICOLA Y GANADERA S.C.A.	30-51893640-5	015080390200000008163-8	$3.793,13
38	MAGRIS, OCTAVIO PAULINO	20-06620711-1	011044973004490617867-9	$1.700,00
39	MALPIEDI, NORBERTO PACIFICO	20-11298057-2	388004032010009102403-8	$1.211,25
40	KRUGUER S.A.	30-65558311-0	191000185500010439858-2	$88,08
41	OPARGEN S.A.	30-61850367-0	014014440151450093947-6	$27.948,00
42	SERVIMEC S.A.C.I.F.	30-51736103-4	007000542000001627260-2	$1.292,38
43	MOROMENDI S.A.A.I.C.F. y M.	30-62584391-6	014000070110000472230-4	$28.178,93
44	ANTONIO M. GRAND S.R.L.	30-69265288-2	014005710171010051039-8	$4.658,53
45	CENTRO AGROPECUARIO MODELO S.A.	30-64399186-8	007003442000000103910-2	$3.552,05
46	TREZZA, CONO ANTONIO Y TREZZA JOSE ALBERTO	33-59470582-9	011045273004526115723-3	$3.807,15
47	YAYABU S.A.	30-56847034-8	007006412000000085541-3	$9.729,64
48	D ANNUNZIO, HECTOR OMAR	20-08460780-1	072015508800003577185-4	$5.346,50
49	BESPA S.A.C.I.R. y F.	30-51731191-6	007099902000005232974-8	$4.942,19
		TOTAL		$613.660,73

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2515/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007.

Bs. As., 8/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0284535/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 5, 15, 22, 31 y 56.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 13, 20, 29 y 54 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 68, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 120.268,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 68, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 120.268,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Anexo

Expte: S01:004608/07
Causante:S.A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA.
PERIODO DECLARADO: mayo de 2007

Nº	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	MONTO
1	Echarri, Horacio Marcos	20-08234184-7	0140331001694200715 29-6	$9,252.09
2	Pedro Alfredo Apphatie	30-51165743-8	0110074720000281442 13-7	$2,141.88
3	Santa Rosa de los Cerrillos S.A.	30-59677136-6	0720104820000000185 93-6	$11,149.01
TOTAL				**22,542.98**

Expte: S01:02060296/07
Causante: Molino Harinero Carhué S.A.I.C.I.A. Y F.
PERIODO DECLARADO: marzo de 2007

Nº	PRODUCTOR	C.U.I.T.	CBU	MONTO
1	FEDERICO Y ELIDE DUCOS S A	30664857444	0140410801680000492547	10,318.94
2	MARINO, RAUL JULIO	20106571733	0110184920018400037410	2,526.94
TOTAL				**12,845.88**

Expte: S01:0114659/07
Causante: Molino Olavarria S.A.
PERIODO DECLARADO: marzo y abril de 2007

Nº	PRODUCTOR	C.U.I.T.	CBU	MONTO
1	PEREDA DE OCAMPO, JUANA MARIA	27004000329	3220003200000000540 46-7	1,520.04
2	GRANDES CHICOS S A	33707240399	0140336501685100444 40-7	1,848.95
3	AGROINVERSIONES SA	30679527912	0070110120000001124 00-4	457.16
TOTAL				**3,826.15**

Expte: S01:0160022/07
Causante: Molino Chabas S.A.
PERIODO DECLARADO: abril de 2007

Nº	PRODUCTOR	CUIT	CBU	MONTO
1	EL Cincel S.A.	30-65637467-1	2550079200801686516 24-5	5330.78
2	Durand Aldo Patricio	20-06139163-1	3880065610100001211 09-0	1263.13
3	Grimi Abel Jesus	20-20460219-1	3880065610000002930 05-6	920.55
4	Perozzi Fernando Pedro	20-06142894-2	0110190020019042769 08-4	31500.05
5	Segurado Eustaquio Jose	20-03090287-5	3880032810000006093 01-6	2078.88
6	Cambursano Hugo Agustin	20-06429703-2	0070109520000001244 12-6	665.12
7	Alvarez Francisco jose	23-04688933-9	3880035910100001990 01-8	5396.58
8	Crivello hnos S.A	30-70773557-7	0110200220020000141 48-8	5060.92
9	Torresi Carlos Delfin	20-13919566-4	0720101788000007112 01-8	7191.06
10	Terraneo Julio Antonio	20-06179147-8	0110179520017921558 42-0	5236.54
11	Isola Jose Santiago	20-08375540-8	3880081600100002246 09-0	5098.37
TOTAL				**69,741.98**

Expte: S01:0160022/07
Causante: Molino Chabas S.A.
PERIODO DECLARADO: mayo de 2007

Nº	PRODUCTOR	CUIT	CBU	MONTO
1	Peirotti Andrea Carla	27-20778267-5	3300566725660002185 04-7	4728.73
2	Ferrero Andres Miguel	20-16445301-5	2550072300801660555 40-6	1993.61
3	Ferrero Maria Ines J.	27-22054902-5	0110423720042300140 88-6	1951.72
4	Lopez Angel y Lopez Antonio	33-69566282-9	3880046500100002412 09-9	2637.9
TOTAL				**11,311.96**
TOTAL GENERAL				**120,268.95**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2516/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados frigoríficos avícolas, en el marco de la Resolución Nº 9/2007.

Bs. As., 8/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0266958/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 10 y 17.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 9 y 16 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.166.445,45), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.166.445,45), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

EXPEDIENTE	EMPRESA	MONTO		CUIT	CBU
		abril	junio		
S01-0043530 07	COMPLEJO ALIMENTARIO S.A.		129.639,87	30-70019344-2	3870063500801660394 67-0
S01-0043935/07	INDACOR S.A		388.578,35	30-51564236-2	1910429455042941089 43-2
S01-0040967/07	MIRALEJOS SACIFI Y A	648.227,23		30-57735081-3	0140180201508500001652-5
		1.166.445,45			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 2517/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores porcinos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007.

Bs. As., 8/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0266964/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 16, 29, 45, 57, 65 y 76.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 15, 28, 44, 56, 64 y 75 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 95, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 78.076,12), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 78.076,12), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO		
					marzo	abril	mayo
1	S01-0183855/07	JORGE RAUL BUFFA	20-12051889-6	0110220020022010777752-5	10.314,88	13.072,33	10.686,42
2	S01-0224792/07	PEDRO ALBERTO PIERINI	20-08581354-5	0110281120028110646666-2	4.837,19	4.405,23	
3	S01-0139754/07	ROMANO MARCELO S Y ROMANO MATIAS B S.H.	33-68919315-9	0110140540014023786881-2	2.287,69	1.699,40	2.297,07
4	S01-0117742/07	JOAQUIN RAUL VIDALLE	23-26504602-9	0200309001000000297702-9			4.692,00
5	S01-0167578/07	MARCO EUGENIO PRENNA	20-23525841-3	0720042788000035529773-6	2.347,51	934,53	
6	S01-0132342/07	CARLOS HNOS	30-61666614-9	0110397520039710301156-5	2.699,60	633,78	
7	S01-0134269/07	CANAJUCA SA	30-70047938-9	0340010400109995120000-6	7.490,27	5808,13	3.870,09
TOTAL					78.076 12		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2518/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados molinos harineros, en el marco de la Resolución Nº 9/2007.

Bs. As., 8/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0257640/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 8, 13, 22, 29, 37, 60, 69, 77 y 85.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 7, 12, 21, 28, 36, 59, 68, 76 y 84 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 94, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON NUEVE CENTAVOS ($ 277.365,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 94, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON NUEVE CENTAVOS ($ 277.365,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	Monto					
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
1	S01-0159923/07	MOLINO NUEVO S.A.	30-54038510-2	3220003201000011631130-8				2.679,12	10.286,11	
2	S01-0160022/07	MOLINO CHABAS S.A.	30-59726456-5	0110190020019043030006-0	143,17	-	3.639,43			
3	S01-0210174/07	Molino Nuestra Señora de Lujan de Lopez Adriana, Lopez Mauricio	30-53899820-2	1910095755009501474995-0		872,75	4.569,57	-	10.815,50	
		y Caillava D								
4	S01-0037844/07	Lagomarsino e Hijos S.A.	30-54171633-1	2850540430000325365501-4						120.259,70
5	S01-0130226/07	Italo Manera S.A.	33-52090880-9	0110130620013014489956-3			21.600,00	14.849,90		
6	S01-0114659/07	MOLINO OLAVARRIA S.A.	33-66655578-9	0170280620000000111103-6			2.496,08	1.638,12		
7	S01-0050448/07	F y A BASILE S.A.I.C.E.I.	30-50076581-4	1910142455014200020996-4					83.515,64	
TOTAL					277.365,09					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2519/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), en el marco de la Resolución Nº 9/2007.

Bs. As., 8/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0266966/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 341 de fecha 11 de abril de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 15, 26, 34, 42, 50, 64 y 84.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 14, 25, 33, 41, 49, 63 y 83 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 95, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 302.688,64), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 95, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 302.688,64).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO		
					marzo	abril	mayo
1	S01-0152783/07	SER BEEF S.A.	30-68842372-0	265084120208415010155-8		62.014,19	
2	S01-0130484/07	ESTABLECIMIENTOS RIO GRANDE S.A.	33-70841460-9	016777710000194185928-9		8.838,97	2.865,37
3	S01-0117889/07	LAS TAPERITAS S.A.	30-61537464-0	017020732000000006722-3	29.492,12	19.774,12	21.856,72
4	S01-0152748/07	SALMAG S.A.	33-70852927-9	011052162005210014998-9			26.612,06
5	S01-0175653/07	MARCELO FASCETTO	20-17078053-2	191019815501985025637-8		12.681,76	13.756,30
6	S01-0150520/07	ESTANCIA S.A.	30-70862542-2	077017502000000189511-9	104.797,03		
TOTAL					302.688,64		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2520/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007.

Bs. As., 8/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0279994/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0279507/2007, la firma “DANONE ARGENTINA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094352-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166552/2007, la firma “LA FORESTAL S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094410-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166586/2007, la firma “JOSE MARCELO FESTA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094225-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0170597/2007, la firma “ESTAR SAAGCEI”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094397-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146957/2007, la firma “BURNHAUSER S.C.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094293-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0164114/2007, la firma “PABLO Y ADRIAN BONFIGLIO”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094490-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146969/2007, la firma “COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA CRIOLLA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094297-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0171699/2007, la firma “ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094337-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0179237/2007, la firma “COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LIMITADA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094642-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166580/2007, la firma “LACTEOS S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094269-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166571/2007, la firma “ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094324-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166583/2007, la firma “CAYFA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094259-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0150300/2007, la firma "COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094525-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0195540/2007, la firma "LACTEOS SAN BASILIO S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094484-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 4/5, 8/9, 12/13, 18/19, 22/23, 26/27, 31/32, 36/37, 44/45, 53/54, 59/60, 118/120, 129/131, 136/137, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 138.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS ($ 52.933,90).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 4.407,50).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL CINCUENTA ($ 4.050,00).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 8.378,50).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 7.744,65).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 9.829,65).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 8.242,75).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 16.526,25).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVENTA Y DOS MIL DIECINUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 92.019,70).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 46.308,60).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 97.076,80).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS ($ 66.457,30).

Art. 13. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA CON CINCO CENTAVOS ($ 62.260,05).

Art. 14. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE CON SESENTA CENTAVOS ($ 93.212,60).

Art. 15. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 569.448,25).

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I:

CUIT: 30-50111624-2

DANONE ARGENTINA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	34500545765	MAGNASCO HNOS. S.A.	1	0070999020000048850597	1.058.678	52.933,90
					1.058.678	**52.933,90**

ANEXO II:

CUIT: 30-70751646-8

LA FORESTAL S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20176001101	MARCELO ANGEL COSSAVELLA	1	0200426001000000069929	88.150	4.407,50
					88.150	**4.407,50**

ANEXO III:

CUIT: 20-14948637-3

JOSE MARCELO FESTA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20124915024	TOMAS J. HONRICHSEN	1	2660000211046116001007	81.000	4.050,00
					81.000	**4.050,00**

ANEXO IV:

CUIT: 30-51157052-9

ESTAR SAAGCEI

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30511570529	ESTAR S.A.A.G.C.E.I	1	2850104430000040059579	167.570	8.378,50
					167.570	**8.378,50**

ANEXO V:

CUIT: 30-52317334-7

BURNHAUSER SCA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707676430	EL PIGRE SA	1	0170023720000000959511	90.507	4.525,35
2	30523173347	BURNHAUSER SCA	2	0110339520000212592458	64.386	3.219,30
					154.893	**7.744,65**

ANEXO VI:

CUIT: 30-66537766-7

PABLO Y ADRIAN BONFIGLIO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27131258440	STELLA MARIS FACCHIN	1	0110114620011400008688	36.293	1.814,65
2	20215838634	RICARDO MAURO SALLABERRY	2	0110114630011410052333	20.307	1.015,35
3	20131258063	JORGE EDGARDO CORREDERA	5	0140392101664400081587	34.274	1.713,70
4	30665344157	FW SOCIEDAD DE HECHO DE MIRANDA ALBERTO ANTONIO Y GARCIA NESTOR DARIO	6	0140392101664400287923	97.412	4.870,60
5	30665349728	ANTOLIN HNOS.	7	0110114620011410260151	8.307	415,35
					196.593	**9.829,65**

ANEXO VII:

CUIT: 30-50154887-8

COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA CRIOLLA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30702020251	HERMACA S.R.L	14	0110339520033900185995	89.004	4.450,20
2	27029297466	AQUERRETA DE LEONARDIS MARIA DEL CARMEN	18	0140003801400301396546	7.262	363,10
3	30614845860	AGGOLLIA LUIS ALBERTO Y AGGOLLIA LUIS ANTONIO SH	21	0110339520000212107517	20.500	1.025,00
4	20114120546	GALNARES DANIEL HECTOR	36	0140402301707200260171	12.320	616,00
5	20049026960	MOORE JORGE SARUEL	37	0140359403706707438797	10.228	511,40
6	20139489412	TOZZI HECTOR EDGARDO	40	0140359403706707327109	12.756	637,80
7	30614853294	LOPEZ RAMOS DE BARBERÍA MARIA A; BARBERÍA MARÍA A; FERNANDO LUIS Y MIGUEL S	43	0140359401706702100679	12.785	639,25
					164.855	**8.242,75**

ANEXO VIII:

CUIT: 30-70903758-3

ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20202599088	MARCELO RIZZO	1	0110467120046700115408	27.087	1.354,35
2	20254693252	NICOLAS MARTINO	2	0200441301000000142633	56.627	2.831,35
3	27142216871	MARIA ANGELICA SERENO	3	3880139020100098795085	11.872	593,60
4	30709340626	REITU GUSTAVO, RINERO ADRIAN, REITU MARTIN Y ENSABELLA DIEGO SH	4	3880139021000098890184	62.629	3.131,45
5	20064407105	HECTOR BAUTISTA BRIZIO	5	3880139020100098886190	9.285	464,25
6	20034631647	SUCESION DE RICARDO ROSA	6	3880139020100098760056	16.875	843,75
7	20064454316	HUGO PEDRO ANTONIO MERCOL	7	3880139020100097688032	5.058	252,90
8	27051229423	NELIDA MARIA DARO DE FISSORE	8	3880153620100035185049	15.108	755,40
9	20064313666	AMERICO NATALIO ROSA	9	0200381601000000061529	2.197	109,85
10	20202599029	ATILIO BIBIANO SALVAI	10	3880139020100093017041	5.910	295,50
11	20179618053	JOSE LUIS BARRAUD	11	3880139020100030056016	9.198	459,90
12	30586739820	VICTOR MIGUEL PEDRO Y HECTOR CARLOS LORENZO MORIONDO	12	3880139010100098905489	8.566	428,30
13	20063978125	SUCESION DE OSCAR JUAN CARIONI	13	3880139020100098804004	12.048	602,40
14	30708206594	MIGUEL A., MARIA C. Y ANTONIO MERCOL	14	3880139020100095110045	6.840	342,00
15	30709544248	AIDA Y MARIA IMHOFF, JAVIER Y MARCOS BOGLIONE, GABRIEL Y SILVIA RIGGERI SH	15	0110467120046700535866	48.892	2.444,60
16	20287881577	GABRIEL DARIO ECHEGARAY	16	3880139020100098857572	23.566	1.178,30
17	20102345208	JUAN JOSE CARRARO	17	0200381601000000010651	8.767	438,35
					330.525	**16.526,25**

ANEXO IX:

CUIT: 30-50122192-5

COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20065906652	GOYA DANTE FRANCISCO	4	0200399111000000452762	93.419	4.670,95
2	20239664882	MINETTI SERGIO LUIS ROQUE	12	0200399111000000513362	36.648	1.832,40
3	20078567822	RUIZ SPERANZA ENRIQUE CESAR	31	0200378601000000090697	83.652	4.182,60
4	30566800787	PALAZZINI Y ROSSO	32	02003045-0100000082379	50.045	2.502,25
5	30616343188	JUAN MIGUEL Y SUC ATILIO LORENZATTI	33	0200304501000000404551	173.525	8.676,25
6	30668682134	DELPINO EDDIE F Y DELPINO SILVIO	35	0200372401000000114179	167.655	8.382,75
7	20100523486	ROSSI HECTOR ALFREDO	58	0200399111000000459862	28.815	1.440,75
8	20130064958	ZATTA RAUL	60	0110384520038040014244	59.716	2.985,80
9	20076805386	BORDUNALE MIGUEL ANGEL	77	0200399111000030019876	54.072	2.703,60
10	20182909719	VOLANDO JOSE LUIS	92	0200399101000030000383	87.200	4.360,00
11	30616103217	MIGUEZ ENZO ANGEL, MIGUEZ HUGO ALDO Y MIGUEZ RENE CELSO SOC. DE HECHO	96	0200399101000000021815	59.720	2.986,00
12	30616103217	MIGUEZ ENZO ANGEL, MIGUEZ HUGO ALDO Y MIGUEZ RENE CELSO SOC. DE HECHO	97	0200399101000000021815	90.815	4.540,75
13	20100523257	BIOLATTO HUGO ANTONIO	116	0110384520038410980333	142.964	7.148,20
14	30630000129	SOSA LUCIO RAUL Y SOSA MARCELO JOSE S. DE H.	119	0110384520038411090804	71.500	3.575,00
15	33709297509	LANTERNA ALBERTO A. Y LANTERNA CRISTIAN A SH	131	0200399101000030001447	104.921	5.246,05
16	30708604948	ROSSI, OSVALDO FRANCISCO Y ROSSI, MIGUEL ANGEL SOC. DE HECHO	167	0200399111000030019630	54.470	2.723,50
17	20065867649	ZATTA MARCELO ATILIO	169	0110384530038403303883	84.264	4.213,20
18	20107014706	GUILLEN JULIO CESAR RAFAEL	187	0200399111000030019708	37.688	1.884,40
19	20114043819	SUCESION DE ORTOLANO BENITO JUAN	196	3870100300801600077012	17.090	854,50
20	20065858755	BUSANELLO EGIDIO DOMINGO	198	0200399111000000373876	9.322	466,10
21	20127397458	BRUSADIN ANGEL	259	0110384530038411272229	15.407	770,35
22	23064094289	SAMBUCETI RUBEN OMAR	263	0200420801000000000629	14.701	735,05
23	30709362530	VIDA RURAL S.A.	264	0200378601000000111965	68.730	3.436,50
24	23120760149	BERTERO ALBERTO TOMAS	265	0200438311000000070944	43.105	2.155,25
25	30616111333	MAESTRI FERNANDO FRANCISCO Y MAESTRI LUIS ANTONIO SOC. DE HECHO	268	0200426001000000064429	39.854	1.992,70
26	20083076349	FABI ARMANDO PASCUAL	272	0200399111000000479680	12.642	632,10
27	30700237296	INDUTAMB S R L	1.251	1910112755011200666578	29.995	1.499,75
28	20103670315	POGNANTE HECTOR MIGUEL	2.001	0110301220030100203357	60.008	3.000,40
29	30668257158	MONTECHIARI DANIEL E RODOLFO Y FERNANDO	2.002	0110301220030100124492	48.451	2.422,55
					1.840.394	**92.019,70**

ANEXO X:

CUIT: 30-70037166-9

LACTEOS S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707756132	ESTABLECIMIENTO ARMANDO S.A.	1	3300520915200007599040	119.571	5.978,55
2	20062841711	BERNABE ROMERO	27	0110423730042351879947	9.600	480,00
3	30687030156	DUPERTUIS NESTOR Y RUBEN S.H	34	3870083300801759803931	11.725	586,25
4	20062842246	MIGUEL ALLASINO	35	0110423720042311818383	11.853	592,65
5	30627673236	MANERA PEDRO Y OTROS	44	3870072700801660816888	25.377	1.268,85
6	20175930044	GABRIEL NEGRO	45	3870083300801759848909	16.590	829,50
7	20062770946	HILDO PEROTTI	56	3870072700801660817492	10.465	523,25
8	27123760773	ESTER MARIA PUGIN DE ISOLA	57	3870071000801670089157	11.862	593,10
9	23051627024	LYDIA BOETTO DE PUSSETTO	59	3870076500801659862520	84.132	4.206,60
10	30709640778	PERMAYU S.A.	72	3300520915200007974041	44.102	2.205,10
11	23078903279	RENE SABENA	76	3300520915200031409039	17.330	866,50
12	20062900653	ROQUE AMADO MONTINI	82	0110294130029471195229	21.455	1.072,75
13	30708769440	BESSONE, MARTA Y BESSONE ROBERTO S.H.	93	3300533925330007415002	26.465	1.323,25
14	20076752231	NELSO FORNI	106	3870072700801660818310	15.313	765,65
15	30595221605	EST. DOÑA TERESA S.A	128	3880151210100092049068	57.479	2.873,95
16	20060836346	JUAN ANTONIO GROSSO	135	0110547620054700097981	28.310	1.415,50
17	30708239166	PODIO CARLOS Y ROMERO JORGE S.H.	144	0110423740042352575094	7.784	389,20
18	20076756210	LUIS GENOVESIO	145	3300507025070000525028	25.280	1.264,00
19	30618012731	SUC. DE ITALO SERENO E HJOS	158	3870076500801659988152	25.330	1.266,50
20	20071056466	SAMI HERNANDEZ	163	0110571120057110001692	20.009	1.000,45
21	20146360492	ROBERTO JOSE HERNANDEZ	164	0110571130057171306647	9.230	461,50
22	20146360069	ALCIDES RICARDO HERNANDEZ	165	0110571130057171306715	9.230	461,50
23	20052613966	OMAR DELIO DELBINO	194	0110365420036510268852	59.370	2.968,50
24	33620944659	ROBERTO Y NESTOR FERRERO S.H.	203	0110365420036500060448	73.005	3.650,25
25	30708732954	ELIAS Y REALDO RE	209	3300524725240004387069	13.090	654,50
26	20076757683	HUGO PETERLIN	218	3300539115390003014071	38.980	1.949,00
27	33659925759	CHIAVASSA ROGELIO, ROBERTO Y CRISTINA	227	3880151220100095656035	16.944	847,20
28	20062875330	ORFINDO RAMON POSEBON	228	0110423720042300316939	53.467	2.673,35
29	20083239302	LUIS GANDINI	235	3870072700801660685260	48.939	2.446,95
30	20143358314	RICARDO CASALE	276	3880151220100032222570	6.168	308,40
31	27253756867	VANESA LORENA CASALE	277	3300508725080003320094	7.717	385,85
					926.172	**46.308,60**

ANEXO XI:

CUIT: 30-55945309-5

ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27163462058	MARIA INES PERREN	10.514	3300543825430007620029	44.885	2.244,25
2	20124967806	AMHERDT LEONEL ALBERTO	10.542	3870056700801640036260	28.187	1.409,35
3	20061987453	AMILDO ALEJANDRO CLAUSSEN	10.584	3300543815430002006014	26.140	1.307,00
4	20166228825	HANG ENRIQUE JUAN	10.585	3300543815430001609092	35.238	1.761,90
5	20062489643	RENE BERNARDO STEGMAYER	10.587	3300543815430001625009	50.793	2.539,65
6	20031641064	TOMAS EGGEL	10.595	3300543825430006986094	10.651	532,55
7	27207786662	SANDRA ZARATE	10.597	3300505625050345896045	10.412	520,60
8	30682004866	AMHERDT OMAR A. Y AMHERDT HUGO SH	10.621	3300543815430001851028	37.329	1.866,45
9	20062404958	TELMO NORBERTO FRANZEN	10.622	3870056700801750039225	28.724	1.436,20
10	23062331909	AMBORT RENE ANGEL	10.623	3300543825430072922022	21.773	1.088,65
11	20136596242	ORLANDO CAMILO IMHOFF	10.624	3300543825430007581083	40.585	2.029,25
12	20136596234	IMHOFF HORACIO	10.625	3300543825430008120061	30.280	1.514,00
13	30692432971	ZURBRIGGEN ALBERTO Y JOSE SH	10.626	3300543815430001693055	37.768	1.888,40
14	20062453673	OGGIER JULIAN ROBERTO	10.627	0110462620046211142171	6.457	322,85
15	20124967881	STALDER JUAN MANUEL	10.628	3300543825430007095067	28.795	1.439,75
16	30630503457	ESTHER KUCHEN DE ROSSI E HIJA	10.629	3300543815430001728012	32.371	1.618,55
17	20175683349	ZURBRIGGEN DANIEL JOSE	10.632	3300519315190001000005	21.131	1.056,55
18	20077091034	GIMENEZ MIGUEL ANGEL	10.636	3300560515600000130048	62.932	3.146,60
19	20147431261	ALBERTO ROMILO EBERHARDT	10.637	0110462630046211193947	45.996	2.299,80
20	27166228900	MARIA ESTER AMHERDT	10.638	3300543815430001949073	34.545	1.727,25
21	20100578221	JORGE LUIS RESTELLI	10.639	0110410720041000091955	32.944	1.647,20
22	30508482384	LA CABAÑITA AGROPECUARIA S.A.	10.800	0110501820050100130482	369.192	18.459,60
23	30709489115	AGROPECUARIA LA CAPILLA SRL	10.809	1500044200007232219550	28.625	1.431,25
24	30510880370	ESTABLECIMIENTOS LOS CERROS Y MUNAY S.A.	10.810	0720192520000000870540	45.495	2.274,75
25	30674159370	HUGO Y ARIEL PARONI S.H.	10.852	0110264420026411266701	59.060	2.953,00
26	30674159370	HUGO Y ARIEL PARONI S.H.	10.853	0110264420026411266701	50.640	2.532,00
27	20055316415	PARONI JOSE LUIS (P)	10.854	3300534615340009698003	14.766	738,30
28	30656374671	EL CINCEL S.A.	10.861	3300534615340009661016	112.384	5.619,20
29	30674133754	AIMARO HORACIO Y AIMARO MARCELO	10.865	3300534615340003629050	129.183	6.459,15
30	20124524165	RAUL SIXTO DRUSINI	10.867	0110264420026411057501	78.094	3.904,70
31	20124524165	RAUL SIXTO DRUSINI	10.868	0110264420026411057501	125.530	6.276,50
32	30656374671	EL CINCEL S.A.	10.869	3300534615340009661016	148.297	7.414,85
33	20229779738	PARONI JOSE LUIS (H)	10.871	0110264420026400189864	34.454	1.722,70
34	20124524165	RAUL SIXTO DRUSINI	10.872	0110264420026411057501	77.880	3.894,00
					1.941.536	**97.076,80**

ANEXO XII:

CUIT: 30-70805231-7

CAYFA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20128639927	GUALDONI MARIO ALBERTO	1	3880131420100090629043	17.943	897,15
2	33616804419	GENARO EDER, LISDER Y ALBERTO	2	0200347201000000166279	73.425	3.671,25
3	30669198503	FOCO NORBERTO Y RUBEN	3	3880131410100009091799	44.204	2.210,20
4	30708609508	MOSANO ROBERTO, DIEGO Y DANIEL	5	0200347201000000168497	84.315	4.215,75
5	20034595985	MOSSANO JOSE	6	3880131410100090003020	25.052	1.252,60
6	20034595985	MOSSANO JOSE	7	3880131410100090003020	20.859	1.042,95
7	23142950219	RACCA RICARDO DANIEL	8	3880131410100045515022	73.409	3.670,45
8	20134417294	MALLIA ANTONIO ALBERTO	11	0200347211000000416630	18.574	928,70
9	23064409999	BONGIOVANNI VICTORINO JOSE	13	0110171920017110748713	10.247	512,35
10	30707482520	BERNARDI MIGUEL Y ROBERTO, LERDA EMILIO	14	0200341001000000161915	45.862	2.293,10
11	20064144163	FAVARO ELADIO CEVERINO	15	0200341011000000159380	24.763	1.238,15
12	27148997972	BRUNETTO ADRIANA MARIA	16	0200341011000000292526	13.411	670,55
13	20050707580	BONGIOVANNI ANSELMO MATEO	17	0200341011000000159762	10.247	512,35
14	20064206606	SANCHEZ JOSE SEGUNDO	19	0200341011000000294508	45.573	2.278,65
15	30637187194	BAINOTTI LUIS Y CELESTINO S.H.	20	0200341001000000116083	21.472	1.073,60
16	20064328671	RICORDI DANILO DOMINGO	21	0200364901000000184565	34.019	1.700,95
17	30707602259	PEDROTTI RUBEN Y CARLOS	22	0110332620033200209838	45.110	2.255,50
18	20064404297	CRAVERO NELIO MIGUEL	23	0200341001000000117833	89.106	4.455,30
19	30669184685	AUDISIO ROBERTO Y FERNANDO	24	0200341001000000152597	56.186	2.809,30
20	20050702902	GHIBAUDO LUIS ALBERTO	25	0200340311000000902212	35.032	1.751,60
21	30650580954	DOBLE "R" S.R.L.	29	0200341001000000147829	50.610	2.530,50
22	20105977825	OLIVO HECTOR JOSE	33	0110460220046000077307	21.012	1.050,60
23	30637082511	RACCA IDER, MAURICIO E IVAN	34	3880131420100090189068	6.503	325,15
24	20117419852	GUGGIARI LUIS ALBERTO	37	3880131420100090281078	24.589	1.229,45
25	30637082996	RACCA CAMILO, NORBERTO Y MARIO	38	0200347201000000149665	57.046	2.852,30
26	20109769038	SUCESION DE VALIENTE JUAN	42	0200364901000030003733	74.852	3.742,60
27	30709946397	RACCA MARCELO Y GERARDO	45	0200347201000000170333	55.410	2.770,50
28	20064099664	PIVETTA ADOLFO HERMENEGILDO	50	3880131420100009106164	49.022	2.451,10
29	30669198503	FOCO NORBERTO Y RUBEN	69	3880131410100009091799	20.353	1.017,65
30	20113640384	BOSIO CARLOS ANTONIO	76	3880131420100090553003	21.287	1.064,35
31	20123624344	COLOMBO LUIS JUAN	86	0110332630033211183151	7.614	380,70
32	20083793318	BRODA ROBERTO	204	1910335255033500399482	37.187	1.859,35
33	20083793318	BRODA ROBERTO	205	1910335255033500399482	34.770	1.738,50
34	20201448795	PEREZ DANIEL NESTOR	207	3300544525440013090013	16.696	834,80
35	30581987486	ALLOVERO CELSO E HIJOS	208	3880154310100019935104	14.665	733,25
36	30581987486	ALLOVERO CELSO E HIJOS	209	3880154310100019935104	8.163	408,15
37	20145385254	CENA VICTOR HUGO	210	3880154320100025323000	32.404	1.620,20
38	30581987486	ALLOVERO CELSO E HIJOS	212	3880154310100019935104	8.154	407,70
					1.329.146	**66.457,30**

ANEXO XIII:

CUIT: 33-62308841-9

COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23115491679	FRIEDMAN OSCAR	869	0110195520019500107375	15.002	750,10
2	23054088019	FRIEDMAN HERMAN	881	0110195520019510025452	15.001	750,05
3	20162114213	KLINCOVITZKY ARIEL	883	0110195530019570184983	36.114	1.805,70
4	23017839004	APEL ELVIRA	891	0110195530019571285951	13.330	666,50
5	20086331048	MAREMBERG MIGUEL	895	0110195530019500033529	25.316	1.265,80
6	20063159566	KLINCOVITZKY MARCOS	896	0110195530019571253297	52.681	2.634,05
7	30605438152	ESTABLECIMIENTO DEL TIGRE S.A.	4.893	0110097620000317940369	73.819	3.690,95
8	24124365305	THEILER EDUARDO	6.274	0110195530019571293529	42.305	2.115,25
9	20052714673	CHESTA RENEE RUBEN	6.298	3300514815140006051041	60.126	3.006,30
10	20062768232	WINDEY DOMINGO	6.299	0110195530019570185047	8.123	406,15
11	20063000516	BAROLO ALCIDES	6.303	0110195530019571279129	43.192	2.159,60
12	20063012921	GRIFFA JUAN C	6.304	0110195530019571281515	11.210	560,50
13	30618668858	BERGESIO ELIO Y OCLIDES	6.305	3300514815140003361046	25.203	1.260,15
14	20111110620	SCHAFFER ALCIDES	6.308	0110195520019511171864	24.033	1.201,65
15	27066296674	DECHIARA ESTHER	6.309	0110195530019571520883	5.417	270,85
16	27061370248	CAPOVILLA ELBA	6.311	0110195530019571290247	47.911	2.395,55
17	27049404668	BOSCO BEATRIZ	6.313	0110195530019570183683	33.370	1.668,50
18	20062867834	PAULON RICIERI L	6.326	0110195520019511176012	53.447	2.672,35
19	27041004709	GROSSO IRMA L	6.327	0110195530019571276847	12.210	610,50
20	20062867850	MANASSERO ALBERTO	6.329	0110195520019510509747	54.883	2.744,15
21	20206001756	DOVIS DANIEL	6.341	0110195530019570180929	20.846	1.042,30
22	20062814218	SIEBER ORLANDO	6.348	0110195520019511178070	12.830	641,50
23	27166497227	SCARAFIA BEATRIZ	6.359	0110195530019501149197	23.456	1.172,80
24	20062805170	PAZQUALES ADEMAR	6.361	0110195530019571292779	42.237	2.111,85
25	20071107117	FRANK PEDRO	6.372	0110195530019571279747	17.747	887,35
26	20120271173	VISCONTI ALBERTO	6.373	0110195530019570175701	26.078	1.303,90
27	20164047769	OLIVERO RUBEN	6.374	0110195530019571279433	37.889	1.894,45
28	20180402749	GANDOLFO JUAN C	6.378	3300514815140006042050	23.296	1.164,80
29	20071073301	FRANK BENITO	6.379	0110195530019571521633	17.520	876,00
30	20103076286	MORANDINI HERMINDO	9.910	0110195520019500159888	33.005	1.650,25
31	20136508033	MANASSERO RAUL	10.044	0110195530019571254351	33.163	1.658,15
32	20037316807	SUC. DE DOVIS VICTORIO	10.171	0110195530019570191565	20.835	1.041,75
33	30699790997	VARALDO CARLOS Y SERGIO	10.399	0110195520019500176973	19.840	992,00
34	33684337969	PERRIG EDUATDO Y PIGNATTA OMAR	10.532	3300514815140003488022	44.436	2.221,80
35	20062867834	PAULON RICIERI L	10.679	0110195520019511176012	53.147	2.657,35
36	30709475475	MACELLO ENRIQUE, DIEGO Y ADRIAN S.H.	11.202	0110195540019571581858	61.537	3.076,85
37	23170338499	SCHAUD WALTER	11.588	0110195530019571521565	59.310	2.965,50
38	30708842032	BARBOSA JUAN C Y BARBOSA ALBERTO C	11.590	0110195530019570129715	32.508	1.625,40
39	20120271467	SIEBER ELVIO O	11.772	0110195530019570179697	12.828	641,40
					1.245.201	**62.260,05**

ANEXO XIV:

CUIT: 33-65068959-9

LACTEOS SAN BASILIO S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707977007	HECTOR B. SGARLATTA E HIJOS S.C.	1	0200370001000000188901	70.720	3.536,00
2	20162890973	SGARLATTA RONALD EFREN	2	0200370001000000189201	80.949	4.047,45
3	30669038379	BONESSI CARLOS Y ROBERTO	3	0200370001000000184251	27.025	1.351,25
4	30604753054	LOS ALGARROBOS S.A.	4	0200370001000000187601	124.813	6.240,65
5	30611792138	ARMANDO PAPES E HIJOS S.H.	5	0200370001000000159451	87.610	4.380,50
6	20066382312	BOCCARDO EULALIO MARIO	6	0200370011000000349208	43.901	2.195,05
7	20066249205	SGARLATTA RAUL FELIX	7	0070176730004007802615	80.221	4.011,05
8	20066372759	BARBERO HECTOR FRANCISCO	8	0200370011000000374244	102.828	5.141,40
9	30707886516	SGARLATTA JOSE A. Y SGARLATTA SERGIO R. S.H.	9	0200370001000000188765	40.795	2.039,75
10	20084394727	PASETTI VICTOR HUGO	10	0150526901000100546634	27.841	1.392,05
11	20142308054	PASETTI CARLOS DANIEL	11	0200370011000000257558	34.301	1.715,05
12	20110829036	SGARLATTA ANGEL JOSE	12	0200370001000000185629	46.630	2.331,50
13	30647886309	MORETTI ALCIDES R Y MORETTI HECTOR A S.H.	17	0200370001000000194351	35.464	1.773,20
14	20069056378	CAMPOS OSVALDO NESTOR	18	0200370011000000371344	29.342	1.467,10
15	20114818780	SUCESION DE CAMPOS RUBEN ISAAC	19	0200370001000000194429	35.252	1.762,60
16	20110829036	SGARLATTA ANGEL JOSE	20	0200370001000000185629	43.523	2.176,15
17	30658510076	BOCCARDO JOSE S. Y BOCCARDO OSVALDO J. S.H.	22	0200370001000000187915	73.824	3.691,20
18	20127621455	SACCO RUBEN EDDIE	23	0070176730004007524896	36.000	1.800,00
19	30708423390	GLADYS, LEONARDO Y GUSTAVO BARBERO S.H.	24	0200370001000000189829	99.641	4.982,05
20	20066436404	PELLEGRINO HUGO BARTOLOME	25	0200370011000000394826	66.832	3.341,60
21	20110829036	SGARLATTA ANGEL JOSE	26	0200370001000000185629	70.980	3.549,00
22	20107531727	BOCCARDO ALDO ANTONIO	27	0200370001000000182729	87.600	4.380,00
23	20110829036	SGARLATTA ANGEL JOSE	28	0200370001000000185629	124.101	6.205,05
24	20066563252	FENOGLIO NESTOR MATEO	29	0200370011000000357630	74.999	3.749,95
25	20171059144	SACCO SERGIO RODOLFO	30	0200370011000000332480	41.172	2.058,60
26	20142308321	MEZZANO RONALD DAVID	31	0200370011000000364762	66.970	3.348,50
27	30707977007	HECTOR B. SGARLATTA E HIJOS S. C.	32	0200370001000000188901	55.199	2.759,95
28	30669038379	BONESSI CARLOS Y ROBERTO	33	0200370001000000184251	67.590	3.379,50
29	30710003072	AGROPECUARIA CAROLINA SRL	36	0200370001000000194115	88.129	4.406,45
					1.864.252	**93.212,60**

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO
LLAMADO A CONCURSOS DOCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE:

ING. CIVIL Auxiliares (Cat. a det. por el Jurado)	Ingeniería Civil I (1 DS) - Ingeniería Civil II (1 DS) - Análisis Estructural I (1 DS) - Análisis Estructural II (1 DS) - Geotopografía (1 DS) - Tecnología del Hormigón (1 DS) - Hidráulica General y Aplicada (1 DS) - Organización y Conducción de Obras (1 DS) -

Informes e Inscripción: en Hipólito Yrigoyen 288 Gral. Pacheco (Pdo. de Tigre - Bs. As.). Secretaría Académica de lunes a viernes de 18:30 a 21:30 hs.

Período de Inscripción: Concursos de Auxiliares: del 06/08/07 al 03/09/2004 inclusive.

Consultas telefónicas: 4740-5040/0119 (Secretaría Académica), interno 136.

Consultas electronicas: www.frgp.utn.edu.ar/institucional/academica/concurso_docente.php

Ing. EUGENIO BRUNO RICCIOLINI, Decano.

e. 9/8 N° 65.361 v. 10/8/2007

AVISOS OFICIALES

Nuevos

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 3/2007

Expte.: 022-07

Bs. As., 31/7/2007

VISTO el Acta del 28 de junio de 2007 suscripta por la Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley Nº 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Nº 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 02/03/07) aprobó el Convenio Tripartito celebrado el 12 de octubre de 2006 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que de conformidad con lo acordado en el citado Convenio Tripartito, los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 26.221 y lo dispuesto por el Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley Nº 26.221 se crearon el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), ambos en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el artículo 1º del mencionado Convenio Tripartito dispuso que el personal perteneciente al ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) continuará prestando sus servicios en el organismo referido en el artículo 2º o 4º del dicho convenio, es decir, en el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) o en la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA).

Que el artículo 17 del Decreto Nº 763 de fecha 20 de junio de 2007 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (B.O. 22/06/07) facultó exclusivamente "...a la Autoridad de Aplicación a determinar la proporción en que se distribuirán los Activos, Pasivos y Personal pertenecientes al ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), entre la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)".

Que a fin de proceder a determinar dicha proporción y conforme las facultades que exclusivamente le asignara el citado artículo 17 del Decreto PEN Nº 763/07 a la Autoridad de Aplicación, se suscribió el Acta del 28 de junio de 2007; como fuera indicado ut supra.

Que a través de dicha Acta se distribuyeron los Activos, Pasivos y el Personal pertenecientes al ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y a la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA).

Que en consecuencia, dada la situación actual en la cual se encuentra el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) corresponde aprobar el Reglamento de Contrataciones y el Pliego de Bases y Condiciones Generales que regirán el procedimiento de selección y la vigencia de los contratos que el mismo requiera para su funcionamiento.

Que las contrataciones son un punto sensible del actuar del Ente Regulador.

Que por tal motivo, el procedimiento de contratación debe respetar los siguientes principios: a) razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado; b) promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes; c) transparencia en los procedimientos; d) publicidad y difusión de las actuaciones; e) responsabilidad del personal que autorice, apruebe o gestione las contrataciones; e f) igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.

Que así pues, se evaluó la necesidad y urgencia del dictado de la presente resolución a raíz de la situación de emergencia que acarreara la integración de personal y presupuesto para sufragar los gastos que el funcionamiento del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) demande.

Que el Departamento Administrativo y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de la situación de necesidad y urgencia existente con posterioridad al Acta del 28 de junio de 2007 y lo normado en los artículos 41º y 48º, inciso e), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley Nº 26.221.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE REGULADOR
DE AGUA Y SANEAMIENTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación previsto en el Régimen de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Toda contratación deberá quedar sometida a las prestaciones que el Pliego de Bases y Condiciones Generales establece, debiendo previamente a la iniciación de cualquiera de los procedimientos establecidos en el Reglamento de Contrataciones procederse a la preparación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual contemplará las particularidades del servicio, obra o suministro objeto de la contratación que se propicie. Dicho documento será aprobado por el Departamento Administrativo sobre la base de los lineamientos que considere necesarios la dependencia que formule el requerimiento de la contratación de que se tratare. Asimismo el Departamento Administrativo deberá preparar el modelo de Orden de Compra y Orden de Contratación previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por la presente resolución. La Gerencia de Asuntos Jurídicos deberá intervenir en el análisis de dichos instrumentos al solo efecto del control de legalidad.

ARTICULO 4º — Instrúyese al Departamento Administrativo a fin de adoptar todas las medidas pertinentes en orden al cumplimiento y ejecución de lo dispuesto por la presente resolución.

ARTICULO 5º — Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos del ERAS; comuníquese —con remisión de copia de la presente— al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente.

ANEXO I

Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)

Facultades del ERAS.

Artículo 1º: El ERAS, conforme lo previsto en los artículos 41 y 48 inc. e) del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley 26.221, está facultado para efectuar las contrataciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Personas excluidas de contratar con el ERAS

Artículo 2º: No podrán realizar contrataciones con el ERAS:

2.1. Cualquier persona física que al momento de la contratación fuere miembro del Directorio o empleado del ERAS; cónyuge, ascendiente o descendiente.

2.2. Cualquier persona jurídica de la cual un miembro del directorio o empleado del ERAS, cónyuge, ascendiente o descendiente fuese, al momento de la contratación, accionista, socio o miembro del Directorio de dicha persona jurídica, o de sus empresas controladas o controlantes.

2.3. Cualquier persona física o jurídica que tenga interés, directo o indirecto en la Concesionaria, incluyendo sus directivos y el personal.

2.4. Quienes se hallaren prestando servicios profesionales o de consultoría para o en la Concesionaria.

2.5. Quienes se encuentren en interdicción judicial, o sometidos a proceso penal, o condenado por delitos de acción pública; los deudores del fisco.

2.6. Quienes no hubieran cumplido, a satisfacción del ERAS, con las obligaciones de contratos anteriores suscriptos con el mismo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, empresas o sociedades del Estado, organismos descentralizados y/o municipios y en particular a quienes se les haya rescindido contratos por culpa de los mismos.

Requisitos que deben reunir los contratistas del ERAS.

Artículos 3º: Los oferentes y contratistas del ERAS pertenecientes al sector privado deberán acreditar:

3.1. Capacidad jurídica.

3.2. Solvencia económica y financiera.

3.3. Experiencia y desarrollo tecnológico adecuados al tipo de prestación objeto de la contratación.

3.4. Recursos humanos disponibles que posean la experiencia y la capacitación técnica requerida para el tipo de contratación a ejecutarse.

3.5. Equipos disponibles con el grado de desarrollo tecnológico compatibles con el objeto de la contratación.

3.6. Comportamiento adecuado con anteriores comitentes en contrataciones similares, en especial en lo que respecta a materiales utilizados, cumplimiento de plazos de entrega y restantes obligaciones contraídas por el mismo.

3.7. Cumplimiento en términos de las obligaciones fiscales y previsionales de carácter nacional, provincial y municipal, como así también el pago de las obligaciones a obras sociales de su personal.

Modalidades de las contrataciones, Montos y Aprobación.

Artículo 4º: Para la contratación de servicios, obras, suministros, bienes y alquiler con o sin opción de compra o bienes muebles, el ERAS seguirá las siguientes modalidades:

4.1 licitación pública;

4.2 licitación privada;

4.3 contratación directa;

4.4 contratación por trámite simplificado;

4.5 suministros o servicios de caja chica.

Artículo 5º: MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS, APROBACION

Costo	Procedimiento de Contratación	Aprobación
Desde $ 300.001 en adelante	Licitación Pública	Directorio
Desde $ 30.001 hasta $ 300.000	Licitación Privada	Directorio
Desde $ 10.001 hasta $ 30.000	Contratación Directa	Directorio
Hasta $ 10.000	Trámite Simplificado	Desde $ 5.001 hasta $ 10.000 Directorio
		Hasta $ 5.000 Departamento Administrativo
Hasta $ 1.500	Compra por Caja Chica	Departamento Administrativo

Procedimiento de licitación pública.

Artículo 6º: La convocatoria se publicará como mínimo durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y por lo menos en DOS (2) diarios de mayor circulación del país, con una antelación no menor de VEINTE (20) días corridos a la fecha de apertura de las ofertas.

6.2 En la convocatoria deberá consignarse lo siguiente:

6.2.1. Los bienes, servicios u obras a ser contratados con sus características principales.

6.2.2. Características de la licitación, en particular si se trata de una licitación con preselección de oferentes.

6.2.3. El domicilio de las oficinas o lugares, con especificación de horarios en los cuales los interesados podrán tomar conocimiento de las bases y condiciones de la licitación.

6.2.4. El domicilio de las oficinas como así también la fecha y hora en que el ERAS procederá a la apertura de las ofertas o del sobre correspondiente a la documentación para la preselección.

6.2.5. Precio de los pliegos de bases y condiciones.

6.3 Garantía de mantenimiento de oferta: conjuntamente con la oferta deberá exigirse a los oferentes la prestación de una garantía de mantenimiento de oferta por el plazo que el ERAS determine, cuyo monto y forma de constitución se fijará en el pliego respectivo.

6.4 Cuando se trate de licitaciones públicas con preselección, se exigirá a los oferentes la presentación simultánea de dos sobres:

6.4.1. En un primer sobre, se incluirá toda la documentación exigida por el ERAS para la preselección, así como la garantía de mantenimiento de oferta.

6.4.2. En el segundo sobre sólo se incluirá la cotización.

Procedimiento de licitación privada.

Artículo 7º: En el procedimiento de licitación privada deberán observarse los siguientes requisitos:

7.1 Deberán cursarse como mínimo invitaciones a CINCO (5) proveedores con una antelación no menor a DIEZ (10) días hábiles de la fecha de apertura. Todas las invitaciones deberán formularse por escrito.

7.2 En las invitaciones se deberá consignar lo siguiente:

7.2.1. Las Obras, Servicios o Adquisición de Bienes a ser contratados con sus características principales.

7.2.2. Acompañar las bases y condiciones de la licitación privada.

7.2.3. Indicar el domicilio de las oficinas y los horarios en que puedan los interesados formular consultas o aclaraciones.

7.2.4. Domicilio de la oficina, fecha y hora límite de la entrega de las ofertas, no se recibirán ofertas con posterioridad a los tiempos establecidos.

7.2.5. El domicilio de las oficinas, el día y hora en que el ERAS procederá a la apertura de las ofertas.

7.2.6. Si se trata de una licitación con preselección de oferentes; en este caso será de aplicación el procedimiento señalado en los puntos 5.4, 5.4.1 y 5.4.2.

7.3 Garantía de mantenimiento de oferta: conjuntamente con la oferta deberá exigirse a los oferentes la presentación de una garantía de mantenimiento de oferta por el plazo que el ERAS determine, cuyo monto y forma de constitución se fijará en el pliego respectivo.

Formalidades del acto de apertura de ofertas o cotizaciones.

Artículo 8º: En los procedimientos de licitaciones públicas o privados, se observaran las siguientes formalidades:

8.1 Todas las ofertas o cotizaciones que se presenten deberán ser abiertas en un mismo acto, en la fecha y hora indicada en la convocatoria o la invitación a cotizar.

8.2 Del acto de apertura se labrará acta formal donde constatarán las ofertas presentadas, con indicación de las firmas, importe de cada cotización y monto y tipo de garantía presentada. En el acta se dejará constancia de los oferentes que se hubieran presentado fuera de término procediéndose a la devolución de los sobres respectivos a sus representantes; de no estar presentes, se les citará para que así lo hagan dentro del término de los DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de incinerar dichos sobres si así no lo hicieran. Las actas serán firmadas por los responsables que el ERAS designe para realizar el acto de apertura, así como también por los representantes de los oferentes que quisieran hacerlo, quienes no podrán formular manifestación alguna, salvo informalidades manifiestas.

8.3 Cuando se trata de licitaciones públicas o privadas con preselección de oferentes, en el acta se dejará constancia del sobre cuya apertura se trata, así como también la recepción del sobre correspondiente a la cotización. El ERAS adoptará las medidas de seguridad necesarias para mantener a resguardo los sobres que no hubieran sido abiertos. En el caso de los oferentes que no resultaren preseleccionados, se procederá a la devolución del segundo sobre a estos últimos, en el mismo acto de apertura del segundo sobre, con anterioridad a la apertura de los sobres de los oferentes preseleccionados.

De no encontrase presentes los representantes de los oferentes no preseleccionados, se los citará para que retiren sus segundo sobre de los DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de proceder a la incineración de los mismos si así no lo hicieran.

Procedimiento de contratación directa.

Artículo 9º: En el procedimiento de contratación directa deberán observarse, en la medida que ello sea posible, las siguientes pautas:

9.1 Deberán obtenerse como mínimo TRES (3) cotizaciones de proveedores;

9.2 Se confeccionaran pedidos de cotizaciones en los que especifiquen la naturaleza de los bienes o servicios a requerirse y los plazos de entrega previstos, como asimismo las referencias adicionales del caso.

9.3 Se adoptarán las medidas tendientes a obtener la cotización de aquellas empresas proveedoras que se especialicen en los rubros que se trata.

9.4 Casos en que procede el sistema de contratación directa:

9.4.1. Cuando existan razones de urgencia y necesidad que tornen contraproducente incurrir en cualquier tipo de demora.

9.4.2. Cuando el objeto de la contratación fuera secreto o reservado y así se resuelva fundadamente.

9.4.3. Cuando se trata de la contratación de obras y de servicios científicos, técnicos o artísticos, cuya ejecución deba confiarse a empresas o personas o equipos de personas especializados.

9.4.4. Cuando se trata de la adquisición de bienes amparados por una marca registrada o patente de invención de posesión exclusiva, siempre que no hubiera sustitutos convenientes.

9.4.5. Cuando se trate de contrataciones con organismos nacionales, provinciales o municipales con empresas y sociedades estatales y con entidades de participación mayoritaria del Estado nacional o provincia.

9.4.6. Cuando se trate de contrataciones con centros o colegios profesionales de carácter público y sin fines de lucro, y el objeto de la contratación tenga directa relación con la actividad principal o ámbito profesional del centro o colegio profesional de que se trate.

9.5 En cuanto a los casos indicados en los puntos 9.4.3 a 9.4.9 ambos inclusive, se hará constar por escrito en las respectivas actuaciones las justificaciones que fundamentan el encuadramiento correspondiente.

Compras por Trámite Simplificado

Artículo 10º: En las contrataciones encuadradas en el Artículo anterior, si el monto estimado del contrato fuera inferior a PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-), las invitaciones a participar podrán efectuarse por cualquier medio y las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares que disponga el DIRECTORIO.

El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO será depositario de las propuestas que se reciban —sean abiertas o cerradas—. La misma tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación. En esta oportunidad todas las ofertas que se hubieren presentado se agregarán al expediente según el orden de su recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas. El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO suscribirá un acta donde constará lo actuado.

En estos casos, una vez vencido el plazo para la presentación de las propuestas, la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO en las contrataciones de hasta PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-), IVA incluido, sobre la base de las constancias del expediente, y por el DIRECTORIO en las que excedan de esa suma, previa opinión del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO y del área requirente del bien o servicio.

En ambos casos corresponde la previa intervención de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS en los términos del art. 7, inc. d), de la Ley 19.549 y no cabe dar intervención a la Comisión de Preadjudicaciones, salvo indicación expresa en contrario del DIRECTORIO.

Se presumirá que existe desdoblamiento cuando en un lapso de TRES (3) meses se efectúen contrataciones de elementos de índole similar, salvo que se documenten las razones que lo justifiquen.

Para los supuestos de adquisiciones de elementos cuya cotización varíe en función del valor del dólar estadounidense, y cuyo procedimiento se asimile al primer y tercer párrafo del presente, se establecen los siguientes montos: hasta PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-) y hasta PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) respectivamente, IVA incluido.

Artículo 11º: Quedan excluidas de las disposiciones de este Reglamento, salvo en lo normado en el presente artículo, las contrataciones que se efectúen a través del sistema de Caja Chica, siendo tales aquellas que no superen el monto de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-), IVA incluido.

Las contrataciones podrán ser concretadas directamente por las Gerencias o Departamentos cuando su monto total no supere la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500.-), IVA incluido, con autorización de su máxima autoridad, y por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO cuando se supere la cifra indicada, y hasta los PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-), IVA incluido.

Cuando las contrataciones superen el monto de PESOS QUINIENTOS ($ 500), IVA incluido, y hasta los PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-), IVA incluido, deberán solicitarse ofertas como mínimo a DOS (2) proveedores, por cualquier medio, incluso telefónico o consulta personal. Deberá quedar constancia escrita en las actuaciones correspondientes.

No cabe en los supuestos de este artículo la intervención de la Comisión de Preadjudicaciones.

Se presumirá que existe desdoblamiento cuando en un lapso de TRES (3) meses se efectúen contrataciones de elementos de índole similar, salvo que se documenten las razones que lo justifiquen.

Justificación del pedido de contratación.

Artículo 12º: Los servicios del ERAS, al solicitar la contratación de servicios, obras, suministros, bienes o alquileres —con o sin opción de compra— de bienes muebles deberán hacer una evaluación de costo-beneficio acorde con el descriptivo técnico de entrega y de las condiciones económicas financieras requeridas. Asimismo deberán proporcionar un listado de los precios testigos disponible en el mercado de los bienes y/o servicios a contratar.

Garantías

Artículo 13: Para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, los proponentes y los adjudicatarios deberán constituir las garantías que se establezcan en los pliegos respectivos, en alguna o algunas de las siguientes formas, a opción del oferente adjudicatario:

13.1 En efectivo, mediante depósito en la Tesorería del Organismo sita en Av. Callao 976, Ciudad de Buenos Aires.

13.2 En cheque certificado de una entidad bancaria con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires o el Gran Buenos Aires, a la orden del ERAS.

13.3 En aval bancario u otra fianza a satisfacción del Ente, constituyéndose el fiador, cuando así corresponda, en deudor solidario, liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y exclusión en los términos del art. 2013 del Código Civil.

13.4 En seguro de caución, mediante póliza aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyas cláusulas no se opongan a las previsiones de este reglamento, extendidas a favor del Ente.

13.5 En pagarés a la vista, suscriptos por quienes tengan el uso de la razón social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

Devolución de las garantías

Artículo 14º: Las garantías serán devueltas de oficio, a saber:

14.1 Las garantías de oferta, a los oferentes que no resultaren adjudicatarios, una vez decidida la adjudicación.

14.2 Las garantías de adjudicación, una vez cumplido el contrato; a solicitud de los interesados, se procederá a la devolución parcial en proporción a la parte cumplida del contrato.

Preadjudicación

Artículo 15º: La preadjudicación deberá recaer en la oferta más conveniente para el Ente, a cuyos fines evaluará y tomará en consideración para formular su decisión, a su solo juicio, todos los aspectos que hagan a la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y demás condiciones y características que hagan a la oferta.

La ponderación de los diferentes factores que integran la oferta será prudentemente ejercida por el Ente, el que tomará la resolución que, a su exclusivo criterio, resulte más conveniente para sus intereses.

Comisión de Preadjudicaciones

Artículo 16º: La Comisión de Preadjudicaciones estará integrada por TRES (3) miembros designados por el Gerente General.

Anuncios de preadjudicaciones.

Artículo 17º: Las preadjudicaciones serán anunciadas durante TRES (3) días cuando se trate de licitaciones públicas; DOS (2) días cuando se tratare de licitaciones privadas y UN (1) día cuando se trate de contrataciones directas en la cartelera de las oficinas del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, Av. Callao 976, Ciudad de Buenos Aires.

Impugnación a la preadjudicación.

Artículo 18º: Los interesados, previa acreditación de su personería, podrán formular impugnaciones a la preadjudicaciones a cuyos fines, las actuaciones permanecerán UN (1) día, esto es el día hábil posterior al de la publicación de la preadjudicación, a disposición de los oferentes que desearen analizar la documentación.

Dentro de los TRES (3) días posteriores a la publicación de la preadjudicación los oferentes podrán formular la impugnación que estimen corresponder; transcurrido dicho plazo se rechazará de oficio las impugnaciones que se presenten fuera de término.

Resolución de las impugnaciones.

Artículo 19º: Las impugnaciones serán resueltas por el Ente conjuntamente con la resolución de las adjudicaciones.

Cometido del Departamento Administrativo

Artículo 20º: El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO tendrá bajo su responsabilidad el inventario de los bienes recibidos, como así también deberá proceder al análisis de la calidad y cantidad de los bienes y servicios entregados al ERAS.

Verificará el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas en cada contratación.

Resolución de las impugnaciones.

Artículo 21: Las impugnaciones serán resueltas por el Ente conjuntamente con la resolución de la adjudicación.

Artículo 22: Habiéndose procedido a la apertura pública de ofertas, la información relativa al examen, aclaración y evaluación de las propuestas y recomendaciones vinculadas con la preadjudicación no será revelada a los oferentes, u otras personas que no estén oficialmente involucradas en el proceso, hasta tanto se publique la preadjudicación del contrato.

Artículo 23: Habiéndose procedido a la apertura pública de ofertas, la información relativa al examen, aclaración y evaluación de las propuestas y recomendaciones vinculadas con la adjudicación no será revelada a los oferentes, u otras personas que no estén oficialmente involucradas en el proceso, hasta tanto se publique la adjudicación del contrato.

Ampliación de Contrato.

Artículo 24: El Directorio tendrá la facultad de ampliar hasta un 30% del monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Jurisdicción de Controversias.

Artículo 25º: Las controversias derivadas de la interpretación, ejecución o aplicación del presente reglamento y de las contrataciones que por medio del mismo se efectúen serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Federales Contencioso-Administrativos, haciendo renuncia los oferentes y contratistas a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

ANEXO II

Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Obras, Servicios y Suministros del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)

Artículo 1º: OBJETO DEL PLIEGO.

El presente constituye el Pliego de Bases y Condiciones Generales destinado a reglar los aspectos relacionados con los procedimientos cuyo objeto sea la contratación de obras o servicios o la adquisición de bienes por parte del ERAS sin perjuicio de las condiciones especiales que se establezcan en el Pliego de Condiciones y Bases Particulares, como asimismo reglar el desenvolvimiento de las contrataciones que se lleven a cabo por el ERAS.

Artículo 2º: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION Y CONTRATACION:

Son los siguientes con la prelación de unos sobre otros que en adelante se detallan, salvo modificación de la prelación mediante resolución fundada del Directorio del ERAS:

1.- Reglamento sobre Régimen de Contrataciones del ERAS.

2.- Cláusulas y Condiciones Generales del presente.

3.- Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

4.- Orden de Contratación, emitida por el ERAS.

5.- Oferta de los oferentes y/o contratantes.

En todo lo que no esté debidamente normado por el Régimen de Contrataciones y la documentación citada precedentemente, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Nº 25.156, el Decreto Nº 436/00 y el Decreto Nº 1023/01 conforme la índole de la contratación.

Artículo 3º: CONDICIONES PARA SER CONSIDERADO INTERESADO Y CONSECUENCIAS.

La documentación mencionada en el artículo anterior podrá ser consultada en forma libre y gratuita por toda persona que se apersone y así lo solicite en Departamento Administrativo.

Se obtendrá el carácter de “interesado” cuando se haya adquirido el Pliego de Bases y Condiciones de la convocatoria de que se tratare. En esa oportunidad, se le hará entrega bajo recibo al adquiriente de toda la documentación citada anteriormente en los incisos primero, segundo y tercero.

Los interesados podrán formular pedidos de aclaraciones y efectuar consultas, las que podrán ser consideradas por el ERAS, siempre que las mismas sean llevadas a cabo dentro de los CINCO (5) días corridos anteriores a la fecha de apertura de las propuestas y presentadas por escrito con acreditación de la personería del presentante en el Departamento Administrativo.

El ERAS a través del Departamento Administrativo responderá las consultas y pedidos de aclaraciones y sus respuestas quedarán notificados a los demás interesados, quedando incorporadas dichas aclaraciones como parte integrante de los Pliegos, siendo obligatorias para todos los interesados.

Dichas aclaraciones deberán ser resueltas por el Departamento Administrativo con una antelación de DOS (2) días corridos antes de la fecha de apertura de las propuestas.

Artículo 4º: PRESENTACION DE LAS OFERTAS.

Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado y por duplicado, debiendo consignar en la parte exterior del misma las siguientes aclaraciones: nombre del Organismos: ERAS; Nº de convocatoria consignando el carácter de la misma (concurso, licitación privada o pública, contratación directa). Objeto del llamado consignando el nombre de la convocatoria; fecha y hora de apertura.

Los sobres no podrán individualizar el oferente en su parte exterior.

Las ofertas deberán ser presentadas en Departamento Administrativo, sito en Av. Callao Nº 976, Capital Federal, hasta el día anterior de la fecha de apertura de las ofertas, en horario de 10 a 17 horas.

Deberá entregarse recibo de la entrega de las propuestas.

La fecha de apertura será fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares señalarán el procedimiento respectivo cuando se tratare de sistemas sometidos a preselección (numeral 8.3 del Reglamento de Contrataciones).

Artículo 5º: REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIRSE A LOS EFECTOS DE LA PRESENTACION DE OFERTAS.

Los requisitos serán los siguientes, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos especiales que se establecieran en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares:

1- Recibo de adquisición de los Pliegos y documentación de la convocatoria.

2- Los documentos mencionados en los incisos 1º), 2º) y 3º) del artículo 2º firmados en todas sus fojas.

3- Nota mediante la cual se exprese el interés en particular en la convocatoria, se fije domicilio legal, se denuncie el real y se someta la cuestión al fuero contencioso administrativo de la Capital Federal.

4- Razón social si se trata de una persona jurídica o nombre y apellidos si se trata de una persona física y fotocopia del Documento de Identidad en el último caso.

5- En el caso de sociedades anónimas el Acta de Asamblea en donde se hayan elegido las autoridades y el acta de directorio de distribución de cargos si la elección no se hubiera llevado a cabo directamente en aquélla y Estatutos, y en otro tipo de sociedades el contrato social.

Si se efectúa por medio de apoderado, fotocopia del poder con suficientes facultades para obligar a la sociedad.

6- Número de CUIT y de Ingresos Brutos acompañando fotocopia simple de acreditación de inscripción.

7- Declaración jurada del Anexo A.

La documentación mencionada en los incisos 3º) y 4º) deberá estar certificada por notario público.

8- Garantía de mantenimiento de oferta.

9- Oferta suscripta por persona con suficiente personería en todas sus fojas.

10- En el caso de uniones transitorias de empresas deberá acompañarse el documento mediante el cual se constituye la misma o convenio por el cual si se obtiene la contratación las partes se obligan a constituirla, con el cumplimiento de todos los participantes en la misma de los requisitos anteriormente descriptos.

11- Los oferentes deberán acreditar los requisitos exigidos en los numerales 3.1) a 3.7) del Reglamento de Contrataciones.

No será necesaria la inscripción en los Registros de Proveedores, de Constructores de Obras Públicas o de Consultores para ser oferente.

Artículo 6º.- DECLARACION JURADA.

La acreditación a que se refiere el artículo anterior se instrumentará por medio de una declaración jurada cuyo texto deberá responder fielmente al del modelo adjunto. En caso que sin causa justificada se omitiere agregar con la oferta dicha declaración y vencido el plazo de intimación que se fije para presentar la misma, se considerará retirada la propuesta con pérdida de la correspondiente garantía.

Artículo 7º.- ACREDITACION DE EXTREMOS EXPLICITADOS EN LA DECLARACION JURADA.

El ERAS podrá requerir a los posibles adjudicatarios la acreditación efectiva de los extremos expresados en la declaración jurada indicada en el artículo 5º. Dicha acreditación deberá realizarse dentro de los CINCO (5) días de requerida.

Artículo 8º.- GARANTIAS.

Los oferentes y los adjudicatarios deberán constituir las garantías respectivas según los tipos, y modalidades establecidos en el título GARANTIAS del artículo 13º del Régimen de Contrataciones del ERAS, y por el monto que se indique en las Cláusulas Particulares.

Artículo 9º.- MONTOS GARANTIZADOS.

Los montos de las garantías que se constituyan en orden a lo dispuesto en el artículo anterior serán fijos e invariables. Sin perjuicio de ello se establece que las modificaciones que por cualquier motivo se produjeran en los importes a los que están referidas las coberturas, obligarán al reajuste de éstas en la proporción que corresponda.

La inobservancia de la obligación que se instrumenta por el presente artículo, será considerado como incumplimiento de la obligación de afianzar que en cada caso corresponde y hará posible a los obligados a las penalidades que para tal caso prevean las normas legales y contractuales pertinentes.

Artículo 10º.- IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO.

Atento que el ERAS reviste el carácter de EXENTO, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) debe considerarse incluido en el precio.

En el supuesto que el servicio o bien adquirido se hallare sometido a alícuota diferencia, estuviere exento o no alcanzado por el IVA deberá mencionar la norma que así lo determine, especificándose en su caso, la partida de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera.

Las ofertas que no cumplan con lo precedentemente establecido serán descartadas.

Artículo 11º.- Los Pliegos de Bases y Condiciones particulares podrán establecer mayores recaudos relativos a la demostración de los requisitos exigidos por los numerales 3.1) a 3.7) del Reglamento de Contrataciones a ser presentados junto con la oferta teniendo en cuenta la índole del objeto de la convocatoria.

Artículo 12º.- APERTURA DE OFERTAS.

El día y hora señalada se procederá a llevar a cabo la apertura de ofertas, levantándose un acta en la que se consignará que propuestas se han presentado sin efectuar ningún tipo de apreciación sobre las mismas. No se permitirá impugnación ni formulación de ninguna especie por parte de los asistentes.

El acta deberá ser suscripta por quien presida el acta que deberá ser un miembro del Departamento Administrativo y firmada por los que se encontraren presentes, siempre que deseen hacerlo.

Podrán hallarse presentes aquellas personas que acrediten personería suficiente de alguno de los oferentes, no pudiendo hallarse presentes las personas ajenas a los mismos.

Deberá darse estricto cumplimiento a lo prescripto por el artículo 8º del Reglamento de Contrataciones.

Artículo 13º.- IMPUGNACIONES.

Las ofertas permanecerán UN (1) día, esto es el día posterior al de la apertura siempre que sea hábil o el posterior si aquél no lo fuera, a disposición de los oferentes que desearen analizar la documentación. No se admitirá que la documentación sea analizada sino por los representantes debidamente acreditados y con suficiente personería.

Antes de que se les dé acceso a la documentación, deberá hacérseles suscribir un documento en el cual se deje constancia que ha solicitado y obtenido la documentación para su revisión y el carácter que revista y a quién representa.

No podrá acceder a la documentación los “interesados” que no hayan presentado oferta.

Los oferentes, hayan o no tomado vista de la documentación de los oferentes podrán presentar impugnaciones y observaciones a las demás ofertas.

El Departamento Administrativo solamente receptará las mismas, siempre que fueran presentadas dentro de un plazo máximo de TRES (3) días hábiles contados desde el día posterior al de la fecha de apertura, debiendo acreditar el firmante la personería siempre que la misma no estuviera ya acreditada en las actuaciones.

De dichas observaciones, el ERAS dará traslado por nota a los observados o impugnados, los que tendrán DOS (2) días hábiles para contestarlas contado a partir de la notificación respectiva.

A efectos de imprimir la máxima agilidad y fluidez al procedimiento se deja establecido que todos los oferentes deben concurrir al ERAS —Departamento Administrativo—, en el plazo mencionado como hábil para que se puedan recibir impugnaciones u observaciones como al final de dicho plazo a los efectos de recibir fotocopia de las mismas.

Los impugnantes deberán efectuar sus presentaciones con fotocopia íntegra de su presentación, en número suficiente para ser entregada a todos los oferentes. Caso contrario se rechazará la presentación.

Vencido el plazo de las impugnaciones, comenzará a correr el plazo de descargo para los impugnados. Si no fuera posible la notificación de las impugnaciones en el domicilio legal denunciado por el oferente, el oferente quedará notificado de oficio y en forma automática, y vencido el plazo para que puedan formular descargo, perderán el derecho de hacerlo.

La falta de descargo, no significará automáticamente la invalidez de la oferta, dado que la misma, junto a las impugnaciones que se hayan producido, será materia de análisis y resolución por el ERAS.

Artículo 14º.- PREADJUDICACION.

En el análisis que efectúen la Comisión de Preadjudicaciones y el Departamento Administrativo se tendrá en cuenta lo preceptuado por el artículo 15º del Reglamento de Contrataciones, de manera de proponer la adjudicación a la oferta que resulte más conveniente, teniendo en cuenta la calidad, el precio, el plazo de entrega, la idoneidad del oferente, sus antecedentes y la capacidad económico-financiera y técnica y las demás condiciones que hagan a la oferta en relación a lo requerido y objeto de la convocatoria, y demás condiciones y requisitos que se establezcan en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La Preadjudicación la efectuará el Departamento Administrativo, previa intervención de la/del Gerencia/Departamento que haya solicitado la contratación de la obra, el servicio o la adquisición del bien, o el Directorio a través de la Secretaría Ejecutiva si el requerimiento ha partido del mismo.

Con la preadjudicación se resolverá sobre las impugnaciones.

La Gerencia de Asuntos Jurídicos intervendrá previamente a los efectos del control de legalidad.

La preadjudicación deberá ser comunicada a los oferentes en la oficina de Departamento Administrativo, poniendo a disposición de los mismos la disposición correspondiente. La preadjudicación se mantendrá durante el plazo señalado en el artículo 17º del Reglamento de Contrataciones a disposición de cualquier persona representante de los oferentes. Vencido el plazo aludido en el artículo 18º del Reglamento de Contrataciones sin que se hubiere presentado impugnación alguna, la preadjudicación quedará como tal y en su carácter firme y consentida por todos los oferentes, sin perjuicio de la posterior resolución al respecto por el Directorio del ERAS.

Se dará cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 4º del Reglamento de Contrataciones del ERAS.

Artículo 15º.- IMPUGNACIONES A LA PREADJUDICACION.

Los oferentes podrán presentar impugnaciones a la preadjudicación dentro del plazo mencionado en el artículo 18º del Reglamento de Contrataciones.

Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán establecer garantías para formular impugnaciones a las preadjudicaciones, las que serán perdidas por los impugnadores en caso de no prosperar las impugnaciones. Dichas garantías no podrán ser superiores al 2% (DOS POR CIENTO) del monto de la contratación teniendo en cuenta el presupuesto oficial.

Artículo 16º.- La preadjudicación no originará derecho alguno si con posterioridad del Directorio no procediera a convertir la misma en adjudicación.

Artículo 17.- ADJUDICACION – CONTRATACION.

1.- El Directorio del ERAS o el Departamento de Administración efectuará la adjudicación definitiva de las ofertas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º del Reglamento de Contrataciones.

A efectos del análisis comparativo de las ofertas, el Departamento Administrativo deberá remitir las actuaciones completas, con un cuadro comparativo del que surja la evaluación de la conveniencia de la selección y de la preadjudicación que se ha llevado a cabo.

Conjuntamente con dicho cuadro, deberá hacer un informe del que surja el cumplimiento por parte de la oferente seleccionada como preadjudicataria de todos los requisitos establecidos en el Régimen de Contrataciones, el presente Pliego y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En caso de rechazo de ofertas por incumplimientos u omisiones se hará constar esa circunstancia.

Se remitirá asimismo informe circunstanciado de las impugnaciones formuladas, y motivos de los rechazos que se hayan formulado.

Deberá acompañarse dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos al solo efecto del control de legalidad del procedimiento.

Con dicha información deberá requerirse opinión de la Gerencia, Departamento o autoridad que haya pedido la contratación.

El expediente deberá contener la imputación presupuestaria correspondiente o la toma de razón de la misma condicionada a la efectiva adjudicación.

El Directorio al decidir la adjudicación definitiva, resolverá conjuntamente con la misma todas las impugnaciones que se hayan formulado a la preadjudicación.

2.- Constituirá documento contractual, la orden de compra o de contratación que librará el ERAS, conforme el formulario que se agregará a este Pliego de Bases y Condiciones Generales, en donde se consignarán los elementos esenciales de la contratación y la remisión a la documentación aplicable a la contratación.

El contrato quedará definitivamente establecido y celebrado mediante el siguiente procedimiento: el Departamento Administrativo deberá remitir al domicilio constituido por el Oferente, la comunicación que le ha sido adjudicada la contratación y que se encuentra a su disposición la orden de compra y/o contratación, indicándole que deberá retirarla en un plazo no superior a los DOS (2) días hábiles desde la recepción del telegrama.

Vencido el plazo aludido, el contrato quedará perfeccionado, haya sido o no retirada la orden de compra y/o contratación.

Retirada que fuera la misma dentro de ese plazo con constancia escrita en Departamento Administrativo, el adjudicatario tendrá DOS (2) días hábiles para impugnarla en forma total o parcial. No haciéndolo, el contrato quedará perfeccionado en forma automática por el simple vencimiento del término sin necesidad de comunicación alguna.

Toda contradicción y/o apartamiento del contenido de la Orden de Compra respecto de los documentos mencionados en el artículo 2º, incisos 1º, 2º y 3º, carecerá de valor teniendo preeminencia sobre la misma lo normado por dichos instrumentos.

Artículo 18.- GARANTIA DE CONTRATO.

Sin que le sea especialmente requerido el adjudicatario, deberá constituir garantía de contrato dentro de los CINCO (5) días hábiles de haber quedado perfeccionada la relación contractual de la forma aludida en el artículo anterior, cayendo en incumplimiento por el simple transcurso del tiempo, si así no lo hiciera. La garantía deberá ser constituida por alguna de las formas consideradas en el Régimen de Contrataciones, y conforme se señale en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 19º.- INCUMPLIMIENTO. CONSECUENCIAS.

Vencido el plazo aludido sin que la adjudicataria presente la garantía correspondiente, el Departamento Administrativo podrá intimar por el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas para que dé cumplimiento a ese recaudo o en su defecto remitir las actuaciones al Directorio aconsejando la rescisión contractual por incumplimiento.

De la misma manera procederá cuando intimado el contratante el mismo no diera cumplimiento a esta obligación en el plazo de la intimación.

La rescisión contractual justificada en la falta de constitución de la garantía de contrato no acarreará en contra del ERAS consecuencia alguna, renunciando los “interesados” u oferentes por el solo hecho de adquirir los Pliegos y/o efectuar su propuesta en forma automática a cualquier derecho que las mismas consideraren que les asiste por y como resultado de dicha decisión.

Artículo 20.- ADJUDICACION A LA OFERTA QUE ESTUVIERA EN SEGUNDO LUGAR.

Producida la rescisión contractual, el ERAS podrá decidir la adjudicación a la oferta que hubiera sido seleccionada en segundo lugar.

En el caso de ser rescindido el contrato por culpa de la contratista, ésta deberá responder por el mayor precio que deba pagar el ERAS en la contratación a la que estuviera en segundo lugar o a terceros en otro procedimiento de contratación y los daños y perjuicios que el incumplimiento haya traído aparejado para el ERAS, sin perjuicio de la pérdida de la garantía de oferta.

Artículo 21.- OFERTAS ALTERNATIVAS.

Los Oferentes podrán presentar ofertas alternativas a la oferta básica que haya requerido el ERAS, pero siempre que al mismo tiempo ofrezcan la oferta básica.

Toda vez que del análisis que se haga de las ofertas alternativas surja que las mismas pueden ser más convenientes que la oferta básica, el ERAS podrá requerir a las oferentes que hayan presentado oferta básica y estén en condiciones de entrar en la evaluación, es decir que sus ofertas no fueran pasibles de ser rechazadas, incluyendo a la que presentó oferta básica, que efectúen cotización por la alternativa.

En el caso se dará al trámite el procedimiento establecido en este Pliego de Bases y Condiciones, dejándose establecido que el plazo dentro del cual deberán formularse las ofertas alternativas será de CINCO (5) días hábiles.

Artículo 22.- RECHAZO DE TODAS LAS OFERTAS. DESISTIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCION. CONSECUENCIAS.

El ERAS podrá rechazar la totalidad de las ofertas que se hayan presentado a la convocatoria o dejar si efecto el procedimiento salvo cuando el contrato surgido del mismo estuviera perfeccionado siempre que el co-contratante hubiera dado cumplimiento de la garantía de contrato. Dicha decisión no acarreará en contra del ERAS consecuencia alguna, renunciando los “interesados” u oferentes por el solo hecho de adquirir los Pliegos y/o efectuar su propuesta en forma automática a cualquier derecho que las mismas consideraren que les asiste por y como resultado de dicha decisión.

Artículo 23.- MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS.

Las ofertas tendrán validez y obligarán a los oferentes por el plazo establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones, el que se considerará prorrogado por plazos iguales al vencimiento de los mismos, hasta tanto, el oferente no lleve a cabo una presentación con una antelación de QUINCE (15) días corridos antes de la expiración de uno de los plazos, indicando que al vencimiento del mismo la oferta queda sin efecto.

Artículo 24.- PLAZO DE EJECUCION Y/O DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Las prestaciones a cargo del contratista proveedor deberán ser cumplidas dentro del plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, el que asimismo establecerá el régimen sancionatorio, respecto a la aplicación de multas y otras sanciones pecuniarias y administrativas en caso de incumplimiento.

Artículo 25.- PRORROGAS DE PLAZOS CONTRACTUALES.

Toda vez que como consecuencias derivadas de hechos o actos no imputables al contratista proveedor y/o imprevisibles y/o causados por fuerza mayor o caso fortuito, o que no caigan bajo la responsabilidad directa o indirecta del mismo, se produjeran atrasos en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el mismo podrá pedir prórroga contractual, la que será decidida por el ERAS.

A los efectos de que dicho pedido sea tratado, el contratista-proveedor deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

1.- Deberá denunciar el hecho que motiva el pedido de ampliación de plazo dentro de los CINCO (5) días corridos en que el mismo entre en su conocimiento.

Si se tratare de diferentes circunstancias deberá cumplir con dicho requisito respecto a cada una de ellas.

2.- Deberá solicitar la ampliación de plazo con antelación a la fecha en que debe cumplir la prestación.

3.- Deberá acompañar la documentación que acredite si existiera los fundamentos que sustentan el pedido y/o denunciar en donde los mismos pueden ser corroborados.

4.- Deberá fundar adecuadamente el pedido de prórroga.

5.- Deberá denunciar cual es la prórroga que solicita, debiendo intervenir en el mismo la Gerencia de Asuntos Jurídicos en cuanto al control de legalidad, la dependencia que haya solicitado la contratación y el Departamento Administrativo.

Artículo 26.- TRANSFERENCIA TOTAL O PARCIAL DE LA CONTRATACION.

Está prohibida la transferencia total o parcial de la contratación, salvo con previa intervención y aprobación del ERAS. La transferencia sin cumplimiento del citado requisito es pasible de rescisión culpable del contrato.

Artículo 27.- PAGOS.

Los pagos se efectuarán conforme al siguiente procedimiento:

1.- El contratista-proveedor deberá presentar la factura correspondiente al pago que le corresponda conforme a la modalidad de la contratación, en el Departamento Administrativo del ERAS, en la fecha que se indique en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

2.- Conjuntamente con la presentación de la factura se presentará el certificado de cumplimiento de las prestaciones a las que se refiera la factura, el que será expedido por la dependencia del ERAS que haya solicitado la contratación y que en consecuencia deba supervisar la misma.

El Departamento Administrativo deberá certificar que la prestación ha sido efectuada, de la forma en que ha sido contratada, fundándose en el certificado mencionado en el inciso anterior, y que se ha realizado en término, como asimismo que no existen sanciones o multas a ser aplicadas al contratista-proveedor o retenciones por cualquier causa.

4.- El plazo para el pago, salvo lo que se disponga en forma diversa en el Pliego de Bases y Condiciones, se efectuará dentro de los TREINTA (30) días, en el Departamento Administrativo.

5.- En caso de demora en el pago, corresponderá al contratista-proveedor un interés calculado teniendo en cuenta la tasa testigo pasiva publicada por el Banco Central de la República Argentina.

6.- En los casos en que se previera el pago de anticipos, antes del cobro de los mismos, deberá el contratista-proveedor constituir las garantías establecidas en el Reglamento de Contrataciones.

7.- Las facturas deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Original y TRES (3) copias.

b) Número y fecha de la Orden de Compra o contrato que corresponda.

c) Número de expediente.

d) Número y fecha de remitas de entrega.

e) Número, especificación e importe de cada renglón facturado.

f) Monto y tipo de descuentos si correspondiere.

g) Importe neto de la factura.

h) Importe del Impuesto al Valor Agregado contenido en el precio total facturado.

i) Número de Inscripción en el Impuesto al Valor Agregado y/o Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Artículo 28.- AUMENTO O DISMINUCION DE LA PRESTACION.

La dependencia contratante con aprobación del Directorio podrá autorizar:

a) El aumento o disminución de la prestación hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) el total adjudicado, en las mismas condiciones pactadas, previa conformidad del adjudicatario.

b) En los mismos términos, podrá prorrogar las prestaciones de cumplimiento sucesivo por un plazo que no exceda a la tercera parte del término establecido para el contrato, debiendo emitirse una Orden Complementaria antes del plazo de vigencia del contrato.

Si la prestación fuera esencial para el cumplimiento de las funciones del ERAS la misma deberá ser continuada hasta que sea sustituida por otra contratación.

Artículo 29.- RECEPCION DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS.

La recepción de bienes en el lugar indicado en la orden de compra tendrá carácter de provisoria y sujeta a verificación posterior.

Tendrán el mismo carácter todos los documentos de cuyo contenido pueda inferirse el cumplimiento por parte del contratista-proveedor de las obligaciones a su cargo.

Las recepciones provisorias y definitivas, deberán ser certificadas por la dependencia que solicitó la contratación y que esté a cargo del control de cumplimiento de las obligaciones del contratista proveedor o de la oficina a la cual le sea confiado dicho control, como asimismo por el Departamento Administrativo, las que deberán emitir el documento correspondiente antes del pago de cada factura y a la finalización del contrato y antes de la liberación de la garantía contractual.

Artículo 30.- INCUMPLIMIENTOS.

El incumplimiento por parte del proveedor-contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales traerá aparejado para el mismo la aplicación de sanciones pecuniarias, sin perjuicio del resarcimiento de los daños perjuicios que dicha conducta causare.

El régimen sancionatorio deberá estar previsto en los Pliegos de Bases y Condiciones y se establecerá teniendo en cuenta la índole de la contratación.

Dicho régimen deberá establecer el máximo de multas en el cual podrá incurrir el contratista-proveedor, sin caer en causal de rescisión contractual.

Ocurrida la rescisión contractual fundada en los incumplimientos por parte del Contratista, el ERAS estará en condiciones de declarar rescindido por culpa el contrato, con pérdida de la garantía del mismo y resarcimiento de los daños y perjuicios que la conducta del contratista-proveedor hubiere producido.

Artículo 31.- RESCISION CONTRACTUAL.

El ERAS podrá rescindir el contrato, mediante comunicación directa al contratista-proveedor y sin interpelación judicial alguna, en los siguientes casos:

1.- Por transferencia total o parcial del contrato, sin la previa intervención del ERAS conforme a lo establecido en este documento.

2.- Por haber caído el contratista en incumplimiento, habérsele aplicado o estar en condiciones de que se le apliquen multas en exceso al porcentaje y/o montos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones particulares.

3.- Cuando existiendo incumplimiento en el plazo por el proveedor-contratista, el ERAS decida intimar al mismo a subsanar el mismo dentro de un plazo determinado y bajo apercibimiento de proceder a la rescisión culpable del contrato.

Para ello, el ERAS deberá intimar al contratista-proveedor por el plazo de CINCO (5) días corridos a superar el incumplimiento bajo apercibimiento de rescisión, debiendo hacerlo mediante carta documento u otro medio fehaciente al domicilio constituido en el contrato por el contratista-proveedor y bajo el apercibimiento mencionado anteriormente.

No subsanado el incumplimiento en el plazo aludido el ERAS estará en condiciones de declarar rescindido por culpa el contrato, con pérdida de la garantía del mismo y resarcimiento de los daños y perjuicios que la conducta del contratista-proveedor hubiere producido.

Artículo 32.- Las garantías de oferta y contrato serán puestas a disposición de los oferentes y contratista-proveedor en el Departamento Administrativo, debiendo ser retirados por los mismos en las oportunidades que correspondan según el caso. La falta de retiro de las mismas no acarreará responsabilidad alguna para el ERAS.

Artículo 33.- Salvo los casos en que por disposición expresa se establezca la notificación expresa en el domicilio de los oferentes, todas las disposiciones y resoluciones que se adopten durante el curso de los procedimientos de selección y contratación que se llevan a cabo mediante el presente, quedarán notificadas en todas sus instancias el día hábil posterior a su dictado.

El Departamento Administrativo deberá abrir un Libro de Nota, en el que aquellos que se presenten los días citados podrán dejar asentada su concurrencia y el motivo de la misma.

El Departamento Administrativo deberá notificar a los interesados que concurran de las disposiciones y/o resoluciones que conforme al presente reglamento deban ser puestas en conocimiento de los oferentes que concurran dejando constancia escrita de dicha circunstancia.

Los oferentes deberán concurrir por sí mismos o por sus representantes legales, apoderados o persona debidamente autorizada por nota con certificación de la firma del representante con personería suficiente del oferente.

En caso de que requiriéndosele al presentante que se notifique de algún acto, el mismo se negare a suscribir la constancia de notificación, deberá asentarse dicha circunstancia en el expediente y notificarse en forma personal por carta documento al domicilio constituido por el oferente, debiendo considerarse dicha conducta a los efectos de la evaluación de la oferta.

Artículo 34.- JURISDICCION.

Toda cuestión que se suscitare en virtud de contrataciones de obras, servicios o suministros estará sujeta a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Contencioso Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO A

Del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Obras, Servicios y Suministros del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)

Declaración Jurada

El que suscribe ....

CI - LE- LC- DNI Nº ....

En su carácter de ....

de la empresa ....

Declara bajo juramento que quien realiza la presente oferta:

3.1 Capacidad jurídica.

3.2 Solvencia económica y financiera.

3.3 Experiencia y desarrollo tecnológico adecuados al tipo de prestación objeto de la contratación.

3.4 Recursos humanos disponibles que posean la experiencia y la capacitación técnica requerida para el tipo de contratación a ejecutarse.

3.5 Equipos disponibles con el grado de desarrollo tecnológico compatibles con el objeto de la contratación.

3.6 Comportamiento adecuado con anteriores comitentes en contrataciones similares, en especial en lo que respecta a materiales utilizados, cumplimiento de plazos de entrega y restantes obligaciones contraídas por el mismo.

3.7 Cumplimiento en términos de las obligaciones fiscales y previsionales de carácter nacional, provincial y municipal, como así también el pago de las obligaciones a obras sociales de su personal.

……………………………………..
(firma)

ANEXO B

Del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Obras, Servicios y Suministros del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)

Planilla de propuesta

Contratación Nº Expte. Nº

Señores ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ……… que suscribe …… con domicilio real en la calle …………… y domicilio constituido en la calle …….. Nº ………de………… presentan en forma mancomunada y solidaria después de estudiada cuidadosamente las especificaciones, ……………..……………………………………………... por la suma que se detalla a continuación y en un todo de acuerdo con la documentación que indica el artículo 2º.

Partidas

Descripción

Precio

Importe total.

ORIGEN DEL MATERIAL

PAIS DE ORIGEN

Importa la presente propuesta la suma de Pesos ....
(firma del proponente)

e. 9/8 N° 553.510 v. 9/8/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 65/2007

Bs. As., 1/8/2007

VISTO, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.16.1 “Transporte de materiales radiactivos”, el Procedimiento de esta ARN G-1XX-07 “Emisión del certificado de aprobación para el transporte de materia radiactivo”, lo actuado en el expediente TMR-EXP-32531/03 y lo recomendado por el Sector Seguridad en el Transporte de Materiales Radiactivos y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASESORAMIENTO TECNOLOGICO S.R.L. ha solicitado a esta Institución la aprobación en versión original del certificado RA/0096/B(U)-96 para el diseño de bulto del Tipo B(U) para transporte de iridio 192, modelo denominado DRAGON.

Que dicho modelo de bulto se utilizará para el transporte de hojuelas de iridio 192, con el máximo contenido radiactivo por bulto de 18,5 TBq para hojuelas encapsuladas en lápices y de 37 TBq para hojuelas a granel en cápsulas selladas.

Que el Sector Seguridad en el Transporte de Materiales Radiactivos ha tomado en el trámite la intervención que le compete, de conformidad a lo establecido en el Procedimiento G-1 XX-07 y en la Norma AR 10.16.1.

Que la Gerencia Seguridad Radiológica, Física y Salvaguardias y la Subgerencia Control de Instalaciones Radiactivas Clase I y Transporte han prestado su conformidad a la aprobación en versión original del Certificado de Aprobación de diseño de bulto del Tipo B(U) para el transporte de iridio 192.

Que el Artículo 16 inciso k) de la Ley Nº 24.804 faculta a la ARN a establecer, de acuerdo con parámetros internacionales, normas de seguridad radiológica y nuclear para el transporte terrestre, fluvial, marítimo o aéreo de material nuclear y radiactivo y de protección física del material transportado.

Que atento lo dispuesto en el Artículo antes mencionado, es facultad de esta ARN aprobar las emisiones en versión original de los certificados de aprobación o de las renovaciones de dichos certificados que contengan modificaciones de importancia para la seguridad radiológica.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia de Asuntos Administrativos y Recursos han tomado en el trámite la intervención que les compete

Que el Directorio es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme lo establecen los Artículos 16 incisos k) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 31 julio de 2007 (Acta Nº 10).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar la emisión de la Versión Original del Certificado de Aprobación RA/0096/B(U)-96, correspondiente al bulto del Tipo B(U) para contenido de iridio 192, modelo denominado DRAGON, solicitado por la empresa ASESORAMIENTO TECNOLOGICO S.R.L.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 9/8 N° 553.521 v. 9/8/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 66/2007

Bs. As., 2/8/2007

VISTO los trámites de solicitudes de Autorizaciones Específicas y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de Autorizaciones Específicas y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en su nota CALPIR Nº 17/07 correspondiente a su Reunión Nº 216 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 31 de julio de 2007 (Acta Nº 10)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las solicitudes de Autorizaciones Específicas y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas, correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 216, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a los fines correspondientes, al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 066/07.

AUTORIZACIONES ESPECIFICAS NUEVAS (ACTA CALPIR Nº 216)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Rubén LUPARIA Expte. Nº 12.973.794 Actuación Nº AE-02	CNA-I	05/11/07	Jefe de Operaciones (3747)
Sr. Gustavo ROSSI Expte. Nº 11.818.190 Actuación Nº AE-02	ECRI	02/05/08	Jefe de Operaciones (4139)
Ing. Leonardo MAMBERTO Expte. Nº 21.525.863 Actuación Nº AE-01	ECRI	07/06/09	Operador de Caja de Guantes (4140)
Ing. Eduardo CARRANZA Expte. Nº 12.034.895 Actuación Nº AE-05	Mo^{99}	02/07/09	Jefe de la Instalación (4141)
Ing. Daniel CESTAU Expte. Nº 24.668.485 Actuación Nº AE-03	Mo^{99}	26/03/08	Responsable de Proceso (4142)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
ECRI: Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación
Mo^{99}: Planta de Producción de Mo^{99} por Fisión

RENOVACIONES DE AUTORIZACIONES ESPECIFICAS (ACTA CALPIR Nº 216)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Carlos SALAS Expte. Nº 10.591.917 Actuación Nº RAE-05/AE-02	CNE	28/07/08	Jefe Dosimetría y Control Ambiental (4143)
Sr. Rubén BEROCH Expte. Nº 7.844.675 Actuación Nº RAE-14/AE-01	CNE	28/01/08	Operador dos Licencias (4144)
Sr. Abel GIRARDI Expte. Nº 12.762.027 Actuación Nº RAE-11/AE-02	CNE	28/03/08	Operador dos Licencias (4145)

CNE: Central Nuclear Embalse

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Gustavo BARANDA Expte. Nº 22.341.828 Actuación Nº RAE-02/AE-01	CNA-I	30/07/09	Oficial de Radioprotección (4146)
Lic. Osvaldo CALZETTA Expte. Nº 8.442.146 Actuación Nº RAE-14/AE-01	RA-6	30/06/08	Jefe del Reactor (4147)
Ing. Alberto BONINI Expte. Nº 4.395.106 Actuación Nº RAE-13/AE-02	LTA	22/06/08	Jefe de la Instalación (4148)
Lic. Leonor DELL’OCCHIO Expte. Nº 4.291.327 Actuación Nº RAE-13/AE-01	LTA	18/06/08	Operador (4149)
Ing. Alberto BONINI Expte. Nº 4.395.106 Actuación Nº RAE-13/AE-03	LUE	22/06/08	Jefe de la Instalación (4150)
Lic. Leonor DELL’OCCHIO Expte. Nº 4.291.327 Actuación Nº RAE-13/AE-02	LUE	18/06/08	Jefe de Operaciones (4151)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Eduardo CANIL Expte. Nº 14.854.151 Actuación Nº RAE-12/AE-01	ECRI	11/06/08	Operador de Caja de Guantes (4152)
Sr. Jorge HERRERO Expte. Nº 16.124.076 Actuación Nº RAE-03/AE-01	ECRI	24/08/08	Oficial de Radioprotección (4153)
Sr. Miguel INSEGNA Expte. Nº 4.585.781 Actuación Nº RAE-03/AE-02	ALFA	06/07/08	Jefe de Mantenimiento (4154)
Sr. Daniel CINCOTTA Expte. Nº 16.979.225 Actuación Nº RAE-06/AE-01	PFPU	09/08/09	Operador de Caja de Guantes (4155)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
RA-6: Reactor de Investigación y Docencia RA-6
LUE: Laboratorio de Uranio Enriquecido
LTA: Laboratorio de Triple Altura
ECRI: Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación
ALFA: Laboratorio Alfa
PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Nicolás RUBIO Expte. Nº 11.429.757 Actuación Nº RAE-04/AE-03	FECRI	14/06/09	Jefe de Planta (4156)
Ing. Ricardo OSEN Expte. Nº 18.199.127 Actuación Nº RAE-06/AE-02	FECRI	14/06/09	Responsable de Radioprotección (4157)
Ing. Ricardo OSEN Expte. Nº 18.199.127 Actuación Nº RAE-02/AE-03	FECN	14/06/09	Oficial de Radioprotección (4158)
Ing. Daniel ORTEGA Expte. Nº 10.938.563 Actuación Nº RAE-02/AE-02	CICLOT	26/07/08	Responsable de Operación y Mantenimiento (4159)

FECRI: Fábrica de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (CONUAR)
FECN: Fábrica de Elementos Combustibles Nucleares (CONUAR)
CICLOT: Ciclotrón de Producción de Radioisótopos

e. 9/8 N° 553.519 v. 9/8/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 67/2007

Bs. As., 2/8/2007

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su reunión Nº 747 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 31 de julio de 2007 (Acta Nº 10)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 747, que se incluyen listados como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 067/07.

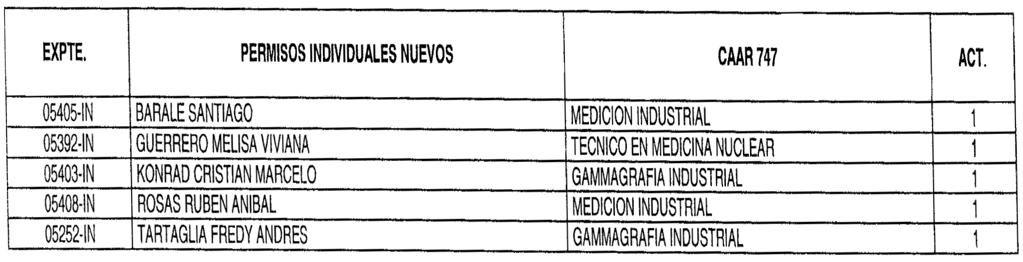

EXPTE.	PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 747	ACT.
05405-IN	BARALE SANTIAGO	MEDICION INDUSTRIAL	1
05392-IN	GUERRERO MELISA VIVIANA	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
05403-IN	KONRAD CRISTIAN MARCELO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
05408-IN	ROSAS RUBEN ANIBAL	MEDICION INDUSTRIAL	1
05252-IN	TARTAGLIA FREDY ANDRES	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1

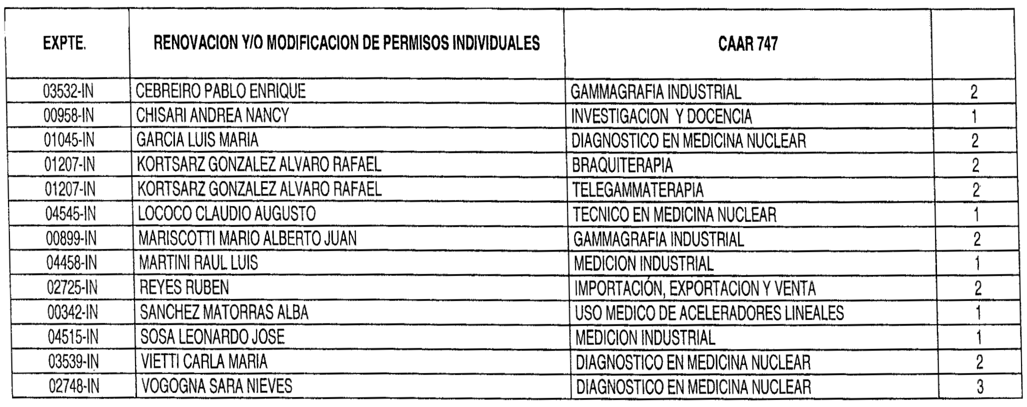

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 747	
03532-IN	CEBREIRO PABLO ENRIQUE	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	2
00958-IN	CHISARI ANDREA NANCY	INVESTIGACION Y DOCENCIA	1
01045-IN	GARCIA LUIS MARIA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	2
01207-IN	KORTSARZ GONZALEZ ALVARO RAFAEL	BRAQUITERAPIA	2
01207-IN	KORTSARZ GONZALEZ ALVARO RAFAEL	TELEGAMMATERAPIA	2
04545-IN	LOCOCO CLAUDIO AUGUSTO	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
00899-IN	MARISCOTTI MARIO ALBERTO JUAN	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	2
04458-IN	MARTINI RAUL LUIS	MEDICION INDUSTRIAL	1
02725-IN	REYES RUBEN	IMPORTACIÓN, EXPORTACION Y VENTA	2
00342-IN	SANCHEZ MATORRAS ALBA	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1
04515-IN	SOSA LEONARDO JOSE	MEDICION INDUSTRIAL	1
03539-IN	VIETTI CARLA MARIA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	2
02748-IN	VOGOGNA SARA NIEVES	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	3

e. 9/8 N° 553.520 v. 9/8/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 509/2007

ACTA Nº 948

Expediente ENRE Nº 17.305/04

Bs. As., 2/8/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:- Instruir a “EDENOR S.A.” a que una vez recibida las solicitudes de suministro por parte de los Operadores, Productores y Concesionarios del “MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES” realice el proyecto que contemple el abastecimiento a los mismos conforme a las normas de diseño, minimizando las instalaciones necesarias para la vinculación de los futuros usuarios que han presentado la solicitud de suministro en carácter de titulares del servicio. “EDENOR S.A.” deberá acordar con el titular del predio el espacio necesario para la instalación de las salas de medición y de las cámaras, las que deberán encontrarse sobre la línea municipal del inmueble o sobre cualquier otra vía, que permita el libre acceso a la Distribuidora a las instalaciones de su propiedad o previstas en el Reglamento de suministro. Determinar que las instalaciones a realizar por los futuros usuarios deberán responder al Reglamento de Suministro de la Distribuidora y al Reglamento de Acometidas para Conexiones Múltiples. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 9/8 Nº 553.605 v. 9/8/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 517/2007

ACTA Nº 948

Expediente ENRE Nº 17.115/04

Bs. As., 2/8/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: Sancionar a “TRANSENER S.A.” en la suma PESOS SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SIETE CENTAVOS ($ 607.286,07) correspondientes al mes de octubre de 2004, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSENER S.A.”. Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de “TRANSENER S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes bajo análisis, respecto el nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, que percibirá “TRANSENER S.A.” para el mes de octubre de 2004 en la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA y TRES CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 417.683,18) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo III de la Resolución ENRE Nº 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “TRANSENER S.A.” — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 9/8 Nº 553.601 v. 9/8/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 519/2007

ACTA Nº 948

Expediente ENRE Nº 18.443/05

Bs. As., 2/8/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: Sancionar a “EDELAP S.A.” por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el decimoctavo semestre de la Etapa 2 (22 de junio de 2005 al 21 de diciembre de 2005), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2

del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON 51/100 ($ 487.316,51), de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. Instruir a "EDELAP S.A." para que proceda a computar las bonificaciones que según el cálculo realizado por el ENRE resultan mayores que cero y nulas según el de la Concesionaria, con relación a la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE Nº 32/2007 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el decimoctavo semestre de la Etapa 2 (22 de junio de 2005 al 21 de diciembre de 2005), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS CUARENTA y OCHO MIL DOS CON 94/100 ($ 48.002,94) y corresponde a los UN MIL SESENTA y TRES (1.063) usuarios indicados en el archivo "BONI_1.mdb" incluido en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. Instruir a "EDELAP S.A." para que proceda a computar las diferencias de montos en los casos de bonificaciones calculadas por la Concesionaria inferiores a las determinadas por el ENRE, con relación a la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE Nº 32/2007 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el decimoctavo semestre de la Etapa 2 (22 de junio de 2005 al 21 de diciembre de 2005), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS SESENTA y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA y SIETE CON 19/100 ($ 62.867,19) y corresponde a los UN MIL SETECIENTOS SETENTA y TRES (1773) usuarios indicados en el archivo "BONI_3.mdb" incluido en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. El importe de la multa establecida en el 1 de la presente Resolución deberá ser depositado en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la citada Resolución. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. "EDELAP S.A." deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. En virtud de lo previsto en la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDELAP S.A." el 5 de abril de 2005 y ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora podrá destinar los montos de las sanciones —bonificaciones— indicados en los ARTICULOS 2 y 3 de la presente Resolución, a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. Dar por aprobados —en la presente instancia y con los mecanismos de control realizados— los criterios de diseño e implementación de las bases de datos correspondientes al presente semestre de control. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 9/8 Nº 553.607 v. 9/8/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 520/2007

ACTA Nº 948

Expediente ENRE Nº 20.191/06

Bs. As., 2/8/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires solicitado por la "COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA" a través de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA"; consistente en el reemplazo en la E.T. OLAVARRIA 132/33 kV. propiedad de "TRANSBA S.A.", del transformador de potencia (T3OA) existente de 132/35,4/13,8 kV. de 10/10/3,3 MVA por otro de 30/30/15 MVA."TRANSBA S.A." deberá firmar con la "COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA" el contrato COM y el respectivo Convenio de Conexión de la ampliación referida en el ARTICULO 1.- precedente, según lo establecido en su Contrato de Concesión. "TRANSBA S.A." deberá presentar ante el ENRE el Plan de Gestión Ambiental (PGA) de la fase constructiva con anterioridad a la iniciación de las obras. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 9/8 Nº 553.603 v. 9/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 995/2007

Bs. As., 2/8/2007

VISTO el Expediente Nº 278-COMFER/2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la Asociación de Jóvenes "Munaysapas" de la localidad de Abra Pampa, Departamento de Cochinoca, Provincia de Jujuy, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la mencionada Asociación fundamenta su solicitud en la necesidad de contar con esta herramienta de transformación social para la defensa de su identidad.

Que conforme a la ley, los contenidos de las emisiones deberán orientarse al bien común, ya sea con relación a la vida y al progreso de las personas o con referencia al mejor desenvolvimiento de la comunidad.

Que en particular, el inciso c) del artículo 14 dispone que el contenido de las emisiones propenderá al enriquecimiento de la cultura y a la educación de la población, en tanto que el inciso d) establece que aquél deberá contribuir al ejercicio del derecho natural del hombre a comunicarse.

Que el artículo 75, inciso 17 de la CONSTITUCION NACIONAL establece que corresponde al CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos y garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; asimismo, establece que le corresponde reconocer la personería jurídica a sus comunidades, cuanto así también asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan.

Que la aspiración a dicha participación se manifiesta en las conclusiones del Foro Nacional "Derecho de los Pueblos Indígenas en la Política Pública", realizado entre el 19 y 21 de mayo del 2004 que entre sus reclamos expresa que el Estado debe dar cumplimiento efectivo al reconocimiento y respeto de las formas de organización social, política y cultural de los Pueblos Indígenas, debiendo aportar los medios necesarios para facilitar el rescate, la revalorización y la transmisión cultural, para así reafirmar su identidad y proyección como pueblos preexistentes, y que para facilitar la comunicación se necesitan puentes, caminos, medios de movilidad, radios comunitarias, correo, registro civil y otros.

Que a través del dictado de la Resolución Nº 403-COMFER/2004 se aprobó el Convenio de Acuerdo de Cooperación y Colaboración de Servicios de Radiodifusión, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS y este COMITE FEDERAL, cuyas cláusulas cuarta y quinta disponen que se autorizarán a prestar el servicio de radiodifusión sonora, a las comunidades indígenas con personería jurídica acordada o en trámite, en los términos de la Ley Nº 23.302 y a las asociaciones indígenas con personería jurídica reconocida de conformidad con la legislación de fondo, que resulten representativas de comunidades indígenas, previa intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS ha notificado a este Organismo mediante nota INAI Nº 163/2005 de fecha 2 de marzo de 2005, que presta su conformidad a la legalización de la frecuencia de la radio y fundamenta que "...El programa comprende además de las Comunidades Indígenas con Personería Jurídica acordada o en trámite en los términos de la Ley Nro. 23.302, a aquellas Asociaciones Indígenas con personería jurídica reconocida de conformidad con la legislación de fondo, que resulten representativas de comunidades indígenas y que centren su accionar en programaciones destinadas a las mismas; como es el caso de la Asociación que nos ocupa.".

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en el marco de su incumbencia específica, mediante nota TRECNC Nº 29732/2005 y TRECNC 21786/2007 asignando al servicio en cuestión, el canal 214, en la frecuencia 90.7Mhz., con un equipamiento correspondiente a categoría "F", una Potencia Radiada Efectiva (PRE) de 300 w y una Altura Media de Antena (HMA) de 60 metros como equipamiento máximo, asignándosele la señal distintiva LRK 874, en las siguientes coordinadas geográficas: Latitud Sur 22° 43' 16". Longitud Oeste 65° 41' 57".

Que según surge de los actuados, la Asociación ha presentado la documentación técnica correspondiente, la que por Nota TRECNC Nº 21786/2007 ha sido aprobada en su totalidad por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que consecuentemente se encuentran reunidos los recaudos que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerde la autorización peticionada.

Que el Título X de la Ley Nº 22.285 establece un régimen de promoción, en particular, respecto de servicios emplazados en las zonas de frontera o de fomento, estableciendo a tal fin exenciones al pago de gravámenes e impuestos en dichas localizaciones.

Que, por su parte, la localidad de Abra Pampa, Departamento de Cochinoca de la Provincia de Jujuy, se encuentra emplazada dentro de las superficies definidas por el Anexo II del Decreto Nº 887/1994, por lo que resulta procedente acordar al peticionante las medidas promocionales definidas por el artículo 100 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y del artículo 2º del Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la Asociación Civil Jóvenes Munaysapas a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión por modulación de frecuencia, en la localidad de Abra Pampa, Departamento de Cochinoca de la Provincia de Jujuy,

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 214, en la frecuencia 90.7 Mhz., con un equipamiento correspondiente a categoría "F", una Potencia Radiada Efectiva (PRE) de 300 w y una Altura Media de Antena (HMA) de 60 metros como equipamiento máximo, asignándosele la señal distintiva "LRK 874", en las siguientes coordinadas geográficas: Latitud Sur 22° 43' 16". Longitud Oeste 65° 41' 57".

ARTICULO 3º — Acuérdase a la Asociación Civil Jóvenes Munaysapas, en su carácter de titular de la autorización conferidas por el artículo 1º de la presente, las medidas promocionales previstas por el artículo 100 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y ARCHIVESE. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 9/8 N° 553.536 v. 9/8/2007

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 1745/2007

Bs. As., 31/7/2007

VISTO el Expediente CUDAP S02:20948/2006, Cuerpo I del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA contratar la adquisición de repuestos menores y accesorios, recorrida general y reparaciones de componentes principales de la escuadrilla de aviones CASA 212 de esa Institución.

Que en tal sentido, la DIRECCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA y el SERVICIO DE AVIACION de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, elaboraron el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme a las pautas de los Decretos Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 modificado por los Decretos Nº 666 del 20 de marzo de 2003 y Nº 204 del 19 de febrero de 2004.

Que dicho Pliego fue aprobado mediante la Resolución Nº 068 del 10 de abril de 2007 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que en función de dicha Resolución se llevó a cabo la Contratación Directa Nº 04/07 de “Exclusividad” del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, con los alcances de los artículos 20 inciso b) y 21 incisos b) y d) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional —Anexo— del Decreto Nº 436/00 y el artículo 25 inciso d) apartado 3 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios.

Que a foja 2/2 vta. luce el Informe de requerimiento de partida presupuestaria y la justificación de contratar directamente por exclusividad rubricado por el Jefe del SERVICIO DE AVIACION de la citada Fuerza.

Que dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 5º y 18 del —Anexo— del Decreto Nº 436/00, se agregan constancias del envío de la convocatoria a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para su difusión en Internet y de la remisión de la invitación para participar en el presente llamado a la firma “AVIACOM S.R.L.” representante en el país de “EADS CASA (CONSTRUCCIONES AERONAUTICAS)” de España.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 79 del 5 de agosto de 2005 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se elevó al citado Organismo la solicitud de “Precios Testigo”, siendo contestada la misma mediante la Orden de Trabajo Nº 275/07 según constancias que obran de fojas 270/271.

Que en función de lo establecido en la Resolución General Nº 1814 del 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, se constató la vigencia del Certificado Fiscal para Contratar de la firma “AVIACOM S.R.L.” representante en el país de “EADS CASA (CONSTRUCCIONES AERONAUTICAS)” de España, según constancia obrante a foja 256.

Que el DEPARTAMENTO ECONOMICO FINANCIERO de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a foja 407 informó que se cuenta con Crédito y Cuota de Compromiso para afrontar la presente erogación, acorde a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 1060 del 22 de agosto de 2001.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 11 Inciso f) del Decreto Nº 1023/01 y por el artículo 2º del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992, modificado por la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Contratación Directa Nº 04/07 de “Exclusividad” realizada con el objeto de contratar la adquisición de repuestos menores y accesorios, recorrida general y reparaciones de componentes principales de la escuadrilla de aviones CASA 212 de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y adjudíquese a la firma “EADS CASA (CONSTRUCCIONES AERONAUTICAS)” de España representada en el país por “AVIACOM S.R.L.” acorde a su oferta que obra de fojas 171/254, por razones de Exclusividad, artículos 20 inciso b) y 21 incisos b) y d) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional —Anexo— del Decreto Nº 436/00, concordante con el artículo 25 inciso d) apartado 3 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/01, en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (U$S 616.347,99).

ARTICULO 2º — Impútese del importe total adjudicado al Ejercicio 2007 - Jurisdicción 30 - Subjurisdicción 5 - Programa 31 - Actividad 2 - al Inciso 2, la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (U$S 334.097,99) y al Inciso 3 la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (U$S 282.250,00), Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL- del presupuesto de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTICULO 3º — Autorízase a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a emitir la Orden de Compra correspondiente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior.

e. 9/8 N° 553.609 v. 9/8/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.200 DEL 3 AGO 2007

EXPTE. Nº 48.940 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. VIDAL ANNICHINI SANDRA MARIELA (MAT. Nº 50.967) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.940.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. VIDAL ANNICHINI, Sandra Mariela (matrícula Nº 50.967), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Donizetti Nº 41 Torre “B” 15º “C” (C.P. 1407) – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/8 Nº 553.596 v. 9/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 -

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente. (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: JOSE LUIS GARCIA, Administrador de la División Aduana Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	DOC.	INF. ART.	MULTA
SC10-Nº 123/02	GALEANO DIAZ BALBINA	92.661.880	985	$ 14.679,14
SC10-Nº 128/02	SAMPAYO JUAN CARLOS	12.470.773	985	$ 9.035,40
SC10-Nº 160/02	AZULA DANIEL ALFREDO	17.956.444	985	$ 25.480,40
SC10-Nº 160/02	MENDEZ ENRIQUE GUSTAVO	16.349.098	985	$ 25.480,40
SC10-Nº 160/02	RUIZ DIAZ OMAR ALBERTO	30.513.611	985	$ 25.480,40
SC10-Nº 160/02	AGUIRRE PABLO	7.441.196	985	$ 25.480,40
SC10-Nº 200/02	AYALA ARRUA LUCIANO	CPI 2.210.492	985	$ 14.073,96
SC10-Nº 205/02	AGUIRRE ALFREDO RICARDO	21.930.655	985	$ 27.759,35
SC10-Nº 210/02	SOLIS JULIO JOSE	11.411.866	985	$ 5.848,27
SC10-Nº 212/02	RUIZ DIAZ VICTOR ORLANDO	25.950.059	985	$ 6.474,02
SC10-Nº 088/03	SZKLARUK MARCELO ANTONIO	25.774.788	985	$ 42.320,41
SC10-Nº 088/02	SZKLARUK JUAN	7.586.293	985	$ 42.320,41
SC10-Nº 089/03	AZAS ROBERTO ARMANDO	17.251.072	985	$ 45.772,63
SC10-Nº 089/03	RIOS MARIO DAVID	25.973.259	985	$ 45.772,63
SC10-Nº 090/03	MANSILLA VICTOR ALFREDO	11.403.991	985	$ 30.259,02
SC10-Nº 094/03	MIÑO GUSTAVO ALBERTO	34.597.216	985	$ 56.096,65
SC10-Nº 094/03	MIÑO JOSE ARIEL	34.597.217	985	$ 56.096,65
SC10-Nº 095/03	CANTERO HUGO ORLANDO	17.751.919	985	$ 282.182,95
SC10-Nº 096/03	SERVIN RAMON	16.556.244	985	$ 24.507,21
SC10-Nº 158/06	MARIÑO LUIS DANIEL	29.450.021	985	$ 19.511,06
SC10-Nº 166/06	DUARTE ERNESTO JAVIER	31.990.519	985	$ 3.117,25
SC10-Nº 171/06	AMARILLA MATILDE NOEMI	20.552.025	985	$ 1.941,95
SC10-Nº 172/06	GOMEZ CESAR RAMON	22.640.341	985	$ 14.030,77
SC10-Nº 175/06	VILLALBA ANGEL AURELIO	22.477.077	985	$ 13.735,10
SC10-Nº 181/06	ZALAZAR JOAQUIN ADAN	14.361.991	985	$ 22.910,28
SC10-Nº 192/06	SALAS FABIAN ERNESTO	26.923.701	985	$ 1.558,97
SC10-Nº 193/06	CARDOZO HUGO OSCAR	10.855.985	985	$ 17.283,16
SC10-Nº 326/06	SAMANIEGO CANDELARIA	CPI 1.297.563	987	$ 1.369,15
SC10-Nº 328/06	CUENCA AGUILERA LUCIO	CPI 1.692.023	985	$ 563,19
SC10-Nº 330/06	BENITEZ BOGARIN ROMAN A.	4.222.962	985	$ 2.588,77
SC10-Nº 331/06	BENITEZ BOGARIN CORNELIO	4.222.963	985	$ 3.119.00
SC10-Nº 332/06	NEGRETE QUINTINA	CPI 2.905.667	985	$ 655,95
SC10-Nº 345/06	GIMENEZ ANACLETO	CPI 1.504.358	985	$ 3.117,95

e. 9/8 N° 553.500 v. 9/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (Art.1105 del Código Aduanero “C.A.”). Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Tucumán (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo Código. Se notifica que se podrá acoger al beneficio extintorio conforme los arts. 931 y 932 del C.A. — Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, Aduana de Tucumán, sita en calle San Martín 610, 3º Piso - San Miguel de Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC. ART	Multa Mínima
SA74-2002-15	RUIZ DIAZ EDUARDO, D.N.I. 8.466.451	985 C.A.	$11.811,40
SA74-2002-15	RUIZ DIAZ WALTER D., DNI 29.020.078	985 C.A.	$ 11.811,40
SA74-2002-15	RUIZ DIAZ EDGARDO A., DNI 27.963.393	985 C.A.	$ 11.811,40
SA74-2002-15	RUIZ DIAZ EDUARDO M, DNI 24.576.831	985 C.A.	$ 11.811,40
SA74-2002-15	FERNANDEZ SERGIO F., DNI 21.490.034	985 C.A.	$ 11.811,40
SA74-2002-15	ACEVEDO ALDO DANIEL, DNI 25528417	985 C.A.	$11.811,40
SA74-2002-17	GOMEZ CRISTIANO ANGEL, DNI 22897965	985 C.A.	$ 8.352,86
SA74-2002-17	CABRAL ADRIAN, D.N.I. 24.993.906	985 C.A.	$ 8.352,86
SA74-2002-55	KOSIUK ALEJANDRO B., DNI 13.109.154	985 C.A.	$ 5.263,58
SA74-2002-18	GONZALEZ JUAN SEGUNDO, DNI 10301819	985 C.A.	$ 29.061,01
SA74-2002-24	GONZALEZ JUAN SEGUNDO, DNI 10301819	985 C.A.	$ 19.577,02

e. 9/8 N° 553.522 v. 9/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

NOTA 2806 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07. REF. EXPEDIENTES Nº 53-COMFER/85 Y 381-COMFER/95.

Notifíquese a la empresa OESTE VISION S.A., que en los Expedientes Nº 53-COMFER/85 y 381-COMFER/95, se ha dictado la RESOLUCION Nº 0899/COMFER/07 de fecha 13/07/07, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia concedida por Resolución Nº 224-COMFER/85, a la empresa OESTE VISION S.A., para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión, una antena comunitaria de televisión y distribución de señales de audio con modulación de frecuencia, en el Partido de LA MATANZA, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente baja de canales asignados oportunamente.

ARTICULO 3º — Determínase la pérdida para la firma OESTE VISION S.A., de los depósitos de garantía que hubiese efectuado y se encuentren vigentes a la fecha, correspondientes a la licencia del servicio cuya caducidad de declara en el presente acto.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 9/8 N° 553.715 v. 13/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-50108624-6	BENITO ROGGIO E HIJOS S.A.	4/4.5	PUERTO CALETA PAULA - CALETA OLIVIA (9010) - SANTA CRUZ	U0259	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 9/8 Nº 553.714 v. 9/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 2769 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 0037-COMFER/81 y 1704-COMFER/83.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor RICARDO ADRIAN GIMENEZ, que en los Expedientes Nº 0037/COMFER/81 y 1704/COMFER/83 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0744/COMFER/07 de fecha 25/06/07, que en su parte resolutiva dice: "ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante las Resoluciones Nº 379-COMFER/81 y Nº 331-COMFER/84 al señor RICARDO ADRIAN GIMENEZ para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de MAR DE AJO con extensión hacia las localidades de SAN CLEMENTE DEL TUYU y SANTA TERESITA.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 9/8 Nº 553.535 v. 13/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTÍCULO 7º, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NÓMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACIÓN DE INSCRIPCIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA N°	NOMBRE
30-70129618-0	PESCARGEN DESEADO S.A.	4/4.1	2048	ESPADARTE
30-70129618-0	PESCARGEN DESEADO S.A.	4/4.1	1185	CRISTO REDENTOR

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 9/8 Nº 553.716 v. 9/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-08-2007

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		916,40
1/2 RES	458,20	
Cuartos	229,10	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,05	
b) Carne s/hueso $ por kg.	7,12	
PORCINA (2): (excepto lechones)		284,61
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,24	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,05	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, Director de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P. y A.

e. 9/8 Nº 553.652 v. 9/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A).

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo, se les hace saber que, contra el referido fallo podrán interponer demandas contenciosas y/o recursos de apelación ante la justicia federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado. (Arts. 1132 y 1133 C.A.). — Fdo. JOSE LUIS GARCIA, Administrador de la División Aduana Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	D.N.I.	INF. ART.	MULTA
SC10-Nº 206/01	GARNICA JUAN CARLOS	28.015.107	985	$ 25.333,14
SC10-Nº 263/04	VAZQUEZ MODESTO VALENTIN	13.843.020	985	$ 9.725,11
SC10-Nº 267/04	GOMEZ HUGO OMAR	20.857.526	985	$ 13.664,07
SC10-Nº 269/04	WASINGER ADAN	8.300.820	985	$ 93.542,31

e. 9/8 N° 553.499 v. 9/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 26/7/2007

Por desconocerse la identidad y el domicilio de los sucesores, herederos y/o legatarios de ALBERTO CEDRON D.N.I. Nº 5.311.009. se les comunica que en el sumario contencioso SC54 Nº 336/06 de esta dependencia, se ha dictado la Resolución nº 814/2007 AD SAJA, que en la parte pertinente ha resuelto: "DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal aduanera promovida en autos contra ALBERTO CEDRON D.N.I. Nº 5.311.009. en los términos del art. 929 inc. b) del C.A., LIBERANDO de la medida cautelar de interdicción, a la mercadería involucrada - constituida por diecisiete (17) gravados simples sobre papel y cinco (5) gravados sobre papel enmarcados en cartón, tres (3) bajo relieves en bronce, un (1) dibujo y seis (6) pinturas sobre tela, de su autoría..." Por Disposición nº 473/2006 se había designado a ALBERTO CEDRON D.N.I. Nº 5.311.009 como DEPOSITARIO FIEL de tales obras.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 9/8 N° 553.513 v. 9/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ALL MESOPOTAMICO	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI114872B	CHCINSKISE07050095	BULTOS	783	stc motorcycle
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI116226T	CHSHASKISE07050094	BULTOS	685	stc motorcycle
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI116243S	CHSHASKISE07050093	CONTENEDOR	2	stc spare parts of moto
BACTSSA	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI109099G	CHNGOEGLV143799164925	CONTENEDOR	1	S.T.C. SCARVES,BAG,ORNA
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI109873G	CHNGOCOSU33789160	CONTENEDOR	1	QDC KIT BAG SATCHEL PIC
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI109873G	CHNGOCOSU6000806630	CAJA	686	Q.D.C PLASTIC FLOWER WI
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI109873G	CHSHACOSU6000192990	CAJA	1460	Q.D.C TRICYCLES
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI109873G	CHXMNCOSU99436630	CONTENEDOR	1	QDC TERPINEOL
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI110299A	TWCHGFDTWSE0705066	CONTENEDOR	1	ALL TERRAIN VEHICLE TY
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI110309P	TWCILFDTWSE0705064	CONTENEDOR	1	INJECTION MOLDING MA CH
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI110340K	ZZZZZFDTH07054	CONTENEDOR	1	PHILPS CD-R 52X
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI111612N	CHNGODLNB0706025	CONTENEDOR	3	QDC GENERAL MERCHANDISE
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI111624Z	CHNGODLNB0706012	CONTENEDOR	2	QDC GENERAL MERCHANDISE
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI111654T	CHNGODLNB0706009	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI111719V	CHNGODLNB0706010-A	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEWARE
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI111767B	ZZZZZPKEBUE0750024M	CONTENEDOR	1	MAGNAVOX CD-R 52X 80MIN
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI112485W	CHHGPHGPBUE602340	CONTENEDOR	1	STC STAGE LIGHTING EQUI
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI112685B	ZZZZZMULCKBUE05070100	CONTENEDOR	1	STAINLESS STEEL UTENSIL
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI109404T	CHSHAMOLU489476848	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WELDING CONSUMA
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI109404T	KSPUSMOLU487967334	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI109404T	KSPUSMOLU487970709	CONTENEDOR	3	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI111982A	CHHON4110-4342-706.011A	CONTENEDOR	1	nynph camison,woven che
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI111982A	CHHON4110-4342-706.011B	CONTENEDOR	1	barbie cool pijama girl
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI112330L	KSPUSACY7BSBUE23097	CONTENEDOR	1	QDC:418 CAJAS,SISTEMAS
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI112870U	KSPUSNBO/BUE-0705354	CONTENEDOR	1	GENERAL MERCHANDISE (CA
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI112876D	KSPUSNBO/BUE-0705353	CONTENEDOR	1	GENERAL MERCHANDISE (SO
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI112899X	KSPUSNBO/BUE-0705352	CONTENEDOR	1	GENERAL MERCHANDISE (CA
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI113890A	ZZZZZEDYTBA07063287	CONTENEDOR	1	QDC: AUDIO
CARESTIBA	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI109969M	IIOOVBUE62288-01	CAJA	375	QDC.ELECTRONICS GOODS.-
CORREO ARG.MTE.GRAN	MAERSK DUNBAR	09-JUL-07	07001MANI115908C	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	131	sacas
	MAERSK DUNBAR	09-JUL-07	07001MANI122231M	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	25	sacas
	MSC TAMPA	08-JUL-07	07001MANI122233Y	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	317	sacas
		07-JUL-07	07001MANI111978F	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		07-JUL-07	07001MANI111987F	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		07-JUL-07	07001MANI111991A	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		07-JUL-07	07001MANI111997G	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		07-JUL-07	07001MANI111999X	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		07-JUL-07	07001MANI112000F	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		07-JUL-07	07001MANI112005K	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
CORREO ARG.MTE.GRAN.		07-JUL-07	07001MANI112010G	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		07-JUL-07	07001MANI112032K	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		07-JUL-07	07001MANI112053N	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		07-JUL-07	07001MANI112240L	001TRAS/3C	BULTOS	125	sacas
		07-JUL-07	07001MANI112634S	001TRAS/3C	BULTOS	124	sacas
		07-JUL-07	07001MANI112998X	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		07-JUL-07	07001MANI113883C	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		07-JUL-07	07001MANI113923U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		07-JUL-07	07001MANI114766D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		07-JUL-07	07001MANI115717A	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		07-JUL-07	07001MANI117382A	001TRAS/3C	BULTOS	115	sacas
		10-JUL-07	07001MANI111962V	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		10-JUL-07	07001MANI111966C	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		10-JUL-07	07001MANI112994E	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		10-JUL-07	07001MANI112995F	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		10-JUL-07	07001MANI113001H	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		10-JUL-07	07001MANI113094T	001TRAS/3C	BULTOS	106	sacas
		10-JUL-07	07001MANI113604Z	001TRAS/3C	BULTOS	104	sacas
		10-JUL-07	07001MANI113879H	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		10-JUL-07	07001MANI113880W	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		10-JUL-07	07001MANI113882B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		10-JUL-07	07001MANI113884D	001TRAS/3C	BULTOS	83	sacas
		10-JUL-07	07001MANI113891B	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		10-JUL-07	07001MANI113906V	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		10-JUL-07	07001MANI113907W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		10-JUL-07	07001MANI113908A	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		10-JUL-07	07001MANI113909B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		10-JUL-07	07001MANI113910Z	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		10-JUL-07	07001MANI113911R	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		10-JUL-07	07001MANI113912S	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		10-JUL-07	07001MANI113913T	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		10-JUL-07	07001MANI113914U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		10-JUL-07	07001MANI113915V	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		10-JUL-07	07001MANI113916W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		10-JUL-07	07001MANI113917A	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		10-JUL-07	07001MANI113918B	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		10-JUL-07	07001MANI113919C	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		10-JUL-07	07001MANI113920R	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		10-JUL-07	07001MANI113921S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		10-JUL-07	07001MANI113922T	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		10-JUL-07	07001MANI115581W	001TRAS/3C	BULTOS	137	sacas
		10-JUL-07	07001MANI115916B	001TRAS/3C	BULTOS	147	sacas
		10-JUL-07	07001MANI121240L	001TRAS/3C	BULTOS	148	sacas
DEFIBA CONTENEDORES	CSAV MORUMBI	25-JUN-07	07001MANI103896F	CHNGONBSE71851D	CAJA	326	Q.D.C. BATHROOM PRODUCT
	MAERSK DUNBAR	09-JUL-07	07001MANI112477A	IIOOVMOES701098	CAJA	840	Q.D.C. COTTON HANDLOOM
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI112498D	CHSHACSSES7004701	CAJA	500	Q.D.C. STAINLESS COQKWA
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI112498D	CHSHACSSES7007459	CAJA	250	Q.D.C. PLAZA QUIT
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI112530N	CHSHACSSES7006596	CONTENEDOR	4	cookware.
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI112572T	CHSHACSSES7006235	CONTENEDOR	1	lamps.
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI112591U	CHSHACSSES7006933	CAJA	17	Q.D.C. LEATHER GARMENTS
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI112591U	CHSHACSSES7007654	CAJA	415	Q.D.C. LEATHER GARMENTS
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI112591U	CHSHACSSES7007704	CAJA	57	Q.D.C. PRENDAS DE VESTI
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI118252U	ZZZZZSZSES705078	CONTENEDOR	1	pequeños electrodomesti
	MSC REGINA	10-JUL-07	07001MANI114686E	GEBHV4935-800-0417	PALETA	1	PROD QUIMICOS
		10-JUL-07	07001MANI111228Z	001MVD-6584/07	PALETA	1	QDC. NATROSOL 330 PLUS.
DEFIBA PUERTO		10-JUL-07	07001MANI111561Z	0012007ENSA05436	CAJA	118	PRENDAS DE VESTIR. NCM:
DEFISA PUERTO	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI111245P	CHSHASHBNA070535396A	PALETA	2	stc Resorcinol, P-Pheny
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI115966G	IIOOVSEH07060015	BULTOS	2	cotton woven pants
	MAERSK DUNBAR	09-JUL-07	07001MANI110921P	ZZZZZTSLLS07050032	BULTOS	1514	QDC : MICROWARE OVEN
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI116283W	CHHONORNB070613	BULTOS	26	stc printed circuit boa
	WESTFALIA EXP	07-JUL-07	07001MANI116665D	BRSTS618604596	BULTOS	9	REP. MAQ. AGRICOLA
	WESTFALIA EXP	07-JUL-07	07001MANI116666E	BRSTS618604598	BULTOS	3	REP. MAQ. AGRICOLAS
	WESTFALIA EXP	07-JUL-07	07001MANI116671A	BRSTS618604597	BULTOS	6	REP MAQ. AGRICOLAS
FIAT AUTO ARGENTINA	MAERSK DUNBAR	09-JUL-07	07001MANI112783A	JANGYNGO800321	BULTOS	12	SUZUKI MOTOR VEHICLE PA
GEMEZ SA-PUERTO							mlispubel
	DENISE V.036S	08-JUL-07	07001MANI114634U	UYMVDMVDPCU134B	BULTOS	9	AMOXICILLIN TRIH POWDER
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI114997J	CHNGOATJPOL70504	BULTOS	1231	SUNDRIES
	MAERSK DUNBAR	09-JUL-07	07001MANI112202J	CHHONH.056814.BUE	CONTENEDOR	1	DVD 5.1 CHANNEL
	MAERSK DUNBAR	09-JUL-07	07001MANI113606S	CHHONFDTWSE0706004C	BULTOS	128	COMPUTER ACCESSORIES
	MAERSK DUNBAR	09-JUL-07	07001MANI114102K	CHHONHKARBUE7F018	BULTOS	13	STC LADIES COTTON
	MAERSK DUNBAR	09-JUL-07	07001MANI114102K	CHHONHKARBUE7F019	BULTOS	18	STC MEN'S NYLON, LADIES
	MAERSK DUNBAR	09-JUL-07	07001MANI114102K	CHHONHKARBUE7F020	BULTOS	43	STC WOMEN'LEATHER GARME
	MAERSK DUNBAR	09-JUL-07	07001MANI114102K	CHHONHKARBUE7F021	BULTOS	53	STC COTTON WOVEN,WOOL W
	MAERSK DUNBAR	09-JUL-07	07001MANI114312N	KSPUSFPSK07000743	BULTOS	1	CARTON Q.D.C.LED DISPLA
	MAERSK DUNBAR	09-JUL-07	07001MANI116722U	IIOOV617825705	BULTOS	57	FOOTWEARS
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI115025P	CHHONASBUE175864	BULTOS	8	MONITORES AND SPARE PAR
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI115025P	CHHONASBUE175952	BULTOS	63	MOBILEPHONE ACCESSORIES
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI115025P	CHHONASBUE175953	BULTOS	58	CRYSTAL CASES
ILVA	MSC TAMPA	08-JUL-07	07001MANI111181Y	USCHRUSCHS3722700099	BULTOS	64	mateial para la industr
LO PRIMO I	MSC TAMPA	08-JUL-07	07001MANI116194A	BFFPTMIABUE0655-5	BULTOS	1	QDC COCHE CUNA Y ACCESO
LO PRIMO II	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI110567V	IIOOVBKK/BUE/22599	CAJA	2086	PP LVR ARCH BOARD
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI111091Y	ZZZZZSZN-070608125	CAJA	725	IRON EMPTY TIN
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI111094R	ZZZZZSZN-070608435	CAJA	566	FASHION HAND BAGS
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI111744T	CHSTODLSTBNA7060050C	CAJA	254	PLASTIC TOYS
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI112312L	CHNGOPMLE07061403	CAJA	1279	STONEWARE STRASS KITCHE
	LAURA MAERSK	10-JUL-07	07001MANI112461Z	NLROT523291980	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DINONYLPHENOL 9
	MAERSK DUNBAR	09-JUL-07	07001MANI112283S	CHHON2007060012	CAJA	1815	DVD CASE
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI109968L	IIOOVFDXMSE0705042	CAJA	700	FOOTWEAR
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI116051P	CHHONHKG-070608678	CAJA	3	SAMPLES OF TOYS
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI116824A	CHHONSKISE07060106	BULTOS	75	DVD PLAYER
MARUBA SCA.	MAERSK DUNBAR	09-JUL-07	07001MANI111303K	CHHONNNGB07060051	BULTOS	483	ARTICLES OF DAILY USE
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI113086U	CHHONASBUE176043	BULTOS	1272	CAMERA BAG
MEGATOM SA.	FROTABELEM	08-JUL-07	07001MANI116189E	BRSTS277600458	BULTOS	1	siliconasspubel
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI110357S	ZZZZZFDSZSE0706031	BULTOS	622	Q.D.C. POLYESTER BAGS
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI111375T	CHHONNV07004002	BULTOS	160	BABY CARRIER
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI112317Z	TWKSGJSE075620	BULTOS	73	sporting goods
MERCOCARGA SA.	GRANDE AMBURG	07-JUL-07	07001MANI109444A	SPBBOBA11-VI	BULTOS	4	STC CORONA DE ARRANQUE
	GRANDE AMBURG	07-JUL-07	07001MANI115154S	SPBBO700873	PALETA	3	efectos personales
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI110890U	CHSHAULBAR07508229	CAJA	25	thermostat
	LAURA MAERSK	10-JUL-07	07001MANI116919F	COCGA731356	BULTOS	1	FILTRO ACEITE MOTOR
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI112390R	KSPUSSC15BU22086	CAJA	4	CHEMICAL FABRIC
MURCHISON	MAERSK DUNBAR	09-JUL-07	07001MANI112783A	CHSHA598-800123	PALETA	1	FU ACTUATOR
	MAERSK DUNBAR	09-JUL-07	07001MANI112783A	JANGYNGO800308	BULTOS	16	SUZUKI MOTOR VEHICLE PA
	MAERSK DUNBAR	09-JUL-07	07001MANI112783A	JAYOKTYO150536	BULTOS	24	AUTO PARTS
	MSC REGINA	10-JUL-07	07001MANI111457U	GEBHVMSCUBR068434	PALETA	13	WOVEN FABRICS OF SILK
	MSC REGINA	10-JUL-07	07001MANI111457U	GEBHVMSCUBR068988	PALETA	5	WOVEN FABRICS OF SILK
	MSC REGINA	10-JUL-07	07001MANI111457U	GEBHVMSCUBR068996	PALETA	3	WOVEN FABRICS OF SILK
	MSC REGINA	10-JUL-07	07001MANI111457U	GEBHVMSCUBR069044	PALETA	5	WOVEN FABRICS OF SILK
	MSC REGINA	10-JUL-07	07001MANI111457U	GEBHVMSCUBR069093	PALETA	5	GEARS AND GEARING FOR M
	WESTFALIA EXP	07-JUL-07	07001MANI111318Z	MXVRCKRB003386	BULTOS	20	CHIMASSORB
SIEMENS S.A.		10-JUL-07	07001MANI112945A	00186210678	BULTOS	4	telephone jack
SIN DEPOSITO	MSC TAMPA	08-JUL-07	07001MANI126609C	USNYONJSFBU76001XA	CONTENEDOR	1	STC:MACHINERY
	MSC TAMPA	08-JUL-07	07001MANI126609C	USNYONJSFBU76001XB	CONTENEDOR	1	STC: MACHINERY
TEFASA I	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI111685A	CHSTOSHKHKGARBUE12619	CAJA	192	stc plastic toys
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI111975C	ZZZZZCANSE2217	BULTOS	220	STC GENERAL MERCHANDISE
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI111975C	ZZZZZCANSE2218	BULTOS	220	GENERAL MERCHANDISE
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI115442S	TWKSGKABSA705617	CAJA	5	Q.D.C.:SUNGLASSES ;SAMP
	MSC ALEXA	08-JUL-07	07001MANI111456T	SPVLCMSCUGI654802	BULTOS	66	MACHI X FOOD INDUSTR
TEFASA II	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI110275R	CHNGOFDNBSE0705194	CONTENEDOR	1	HOUSE WARES
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI111977E	CHNGONB-07-0599-BUE	CONTENEDOR	1	ASSORTED GOODS.
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI112008N	CHNGONB-07-0598-BUE	CONTENEDOR	1	ASSORTED GOODS.
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI112031J	CHNGONB-07-0673-BUE	CONTENEDOR	1	ASSORTED GOODS.
	MAERSK DUNBAR	09-JUL-07	07001MANI114190R	CHHONBOM016054	PALETA	5	ball point pents
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI112292S	CHNGOACY7NBBUE22901	CONTENEDOR	1	QDC:638 CAJAS, BAG
	MSC REGINA	10-JUL-07	07001MANI110935U	GEBHVFRA025766	BULTOS	6	QDC: MACHINERY PARTS
	MSC REGINA	10-JUL-07	07001MANI111457U	GEBHVMSCUH8117999	PALETA	16	QDC: ORGANIC CHEMICALS
	MSC TAMPA	08-JUL-07	07001MANI111003H	USNYOMSCUNW844137	PALETA	19	QDC: FOOD STUFF
TERBASA	EUROPA BRIDGE	08-JUL-07	07001MANI109851C	BEANWEGLV530720006027	BULTOS	5	Q.D.C. CORROSIVE LIQUED
	EUROPA BRIDGE	08-JUL-07	07001MANI109851C	BEANWEGLV530720008445	BULTOS	6	Q.D.C. SHIP`S SPARE PAR
	EUROPA BRIDGE	08-JUL-07	07001MANI109851C	BEANWEGLV530720008453	BULTOS	7	Q.D.C. SHIP`S SPARE PAR
	EUROPA BRIDGE	08-JUL-07	07001MANI109851C	BEANWEGLV530720008461	BULTOS	2	Q.D.C. SHIP`S SPARE PAR
		10-JUL-07	07001MANI111874A	001BR234011113	BULTOS	1006	GLADE Y LYSOFORM NCM 34
TERMINAL 1, 2 y 3	ANABISETIA S	08-JUL-07	07001MANI110325N	BRRGNZIMUYOK52071919	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	ANABISETIA S	08-JUL-07	07001MANI110325N	BRRGNZIMUYOK52071920	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	ANABISETIA S	08-JUL-07	07001MANI110325N	BRRGNZIMUYOK52071931	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	ANABISETIA S	08-JUL-07	07001MANI110325N	BRRGNZIMUYOK52071932	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	ANABISETIA S	08-JUL-07	07001MANI110325N	BRRGNZIMUYOK52071973	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	ANABISETIA S	08-JUL-07	07001MANI110325N	BRRGNZIMUYOK52071974	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	ANABISETIA S	08-JUL-07	07001MANI110325N	BRRGNZIMUYOK52071975	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	EUROPA BRIDGE	08-JUL-07	07001MANI109851C	NLROTEGLV511720002530	CONTENEDOR	1	S.T.C. CHARITABLE GOODS
	GRANDE AMBURG	07-JUL-07	07001MANI111809V	SPBBO2323706003	BULTOS	3	QDC.BATEADORA,perfilado
	LIBRA ECUADOR	10-JUL-07	07001MANI110989G	BRSTSMRMECLLBUE070075	CONTENEDOR	1	QDC FROZEN COOKED BEEF
	LIBRA ECUADOR	10-JUL-07	07001MANI110989G	ECGUQMRUBGYEBUE070282	CONTENEDOR	1	QDC PALMITOS
	LIBRA ECUADOR	10-JUL-07	07001MANI110989G	PECAOMRMECLLBUE070081	CONTENEDOR	1	QDC BISTURERIA
	LIBRA ECUADOR	10-JUL-07	07001MANI118302Z	BRIMB018008	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PANDROL BRAND SH
	MSC ALEXA	08-JUL-07	07001MANI102227P	ITGENXD0505	CONTENEDOR	1	Q.D.C.STRINGING EQUIPME
	MSC ALEXA	08-JUL-07	07001MANI111871U	ITGEN011701917-C01	CONTENEDOR	1	QDC.ADVERTISING MATERIA
	MSC ALEXA	08-JUL-07	07001MANI112090Y	ITLEGASL534142	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 2 packages wood
	MSC ALEXA	08-JUL-07	07001MANI112090Y	ITLEGASL534143	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 1 package woodw
	MSC REGINA	10-JUL-07	07001MANI111457U	BEANWMSCUA7210360	CONTENEDOR	3	QDC CEMENTO
	MSC REGINA	10-JUL-07	07001MANI111457U	GEBHVMSCUBW313494	CONTENEDOR	1	QDC FROZEN BEEF HEARTS
	MSC REGINA	10-JUL-07	07001MANI111457U	NLROTMSCURT531275	CONTENEDOR	1	QDC AID GOODS
	MSC TAMPA	08-JUL-07	07001MANI111003H	BFFPTMSCUMT622117	CONTENEDOR	1	QDC PARTS OF MACHINERY
	MSC TAMPA	08-JUL-07	07001MANI111003H	BFFPTMSCUTM541821	CONTENEDOR	1	QDC VEHICLE
							mlispubel
TERMINAL EXOLGAN	CSAV NEW YORK	10-JUL-07	07001MANI112322M	CHSHADHHWL199371	CONTENEDOR	1	WATER PUMP
	FROTAMANAUS	08-JUL-07	07001MANI110510J	BRSVD079008867143S	CONTENEDOR	6	QDC:MONOISOPROPILENO (I
	WESTFALIA EXP	07-JUL-07	07001MANI109980F	MXAEMGDL002951	CONTENEDOR	4	hp s5502
	WESTFALIA EXP	07-JUL-07	07001MANI109993J	MXAEMGDL002953	CONTENEDOR	3	hp s5502
	WESTFALIA EXP	07-JUL-07	07001MANI111116M	USHOUHLCUHOU070618116	CONTENEDOR	1	STC RESINA SINTETICA
	WESTFALIA EXP	07-JUL-07	07001MANI111116M	USHOUHLCUHOU070627354	CONTENEDOR	1	STC SOLTEX
	WESTFALIA EXP	07-JUL-07	07001MANI111116M	USNWOHLCUORF070641048	CONTENEDOR	5	STC DIOXIDO DE TITANIO
	WESTFALIA EXP	07-JUL-07	07001MANI109706B	MXAEMAPLU 009601106	CONTENEDOR	3	QDC COMPUTERS / MONITOR
	WESTFALIA EXP	07-JUL-07	07001MANI109706B	MXAEMAPLU 009601127	CONTENEDOR	2	QDC COMPUTERS / MONITOR
	WESTFALIA EXP	07-JUL-07	07001MANI109706B	USHOUAPLU 083860446	CONTENEDOR	5	QDC COMPUTERS
TERMINAL PANAM.		10-JUL-07	07001MANI111920P	001BR463388435	PALETA	1	MOLA NCM,7320.20.10
TERMINAL. 4	DENISE V.036S	08-JUL-07	07001MANI111429T	UYMVDMVDBUE-005	PIEZA	3	QDC:REPUESTOS PARA BUQU
	MAERSK DUNBAR	09-JUL-07	07001MANI110211H	CHHONNYKS0122502340	CONTENEDOR	1	IMCO 9 POLYETHYLENEIMIN
	MAERSK DUNBAR	09-JUL-07	07001MANI110921P	ZZZZZTSLLS07050025	CONTENEDOR	1	stc of epoxy resin yd-1
	MAERSK DUNBAR	09-JUL-07	07001MANI111162N	CHHON523189401	CONTENEDOR	6	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	MAERSK DUNBAR	09-JUL-07	07001MANI111162N	ZZZZZ523206093	CONTENEDOR	1	Q.D.C. APPAREL´ THIS BL
	MAERSK DUNBAR	09-JUL-07	07001MANI111162N	ZZZZZ523255368	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ´APPAREL´ THIS B
	MAERSK DUNBAR	09-JUL-07	07001MANI111162N	ZZZZZ523255373	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ´APPAREL´ THIS B
	MAERSK DUNBAR	09-JUL-07	07001MANI112578C	CHHONNB706S0154BUE	CONTENEDOR	1	injection molding machi
TRANSTERMINAL SA.	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI109099G	ZZZZZEGLV083710001561	BULTOS	800	q.d.c SODIUM CYCLAMATE
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI109873G	CHHGPCOSU0100763400	BULTOS	893	Q.D.C SPORTING GOODS
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI109873G	CHHONCOSU6002528780	BULTOS	360	Q.D.C GENERAL MERCHANDI
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI109873G	CHSHACOSU6000220250	BULTOS	825	Q.D.C GENERAL MERCHANDI
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI110290Y	CHSTOFDZDSE0705079A	BULTOS	2649	Q.D.C.GIFT ITEMS
	ITAL ONORE	08-JUL-07	07001MANI110290Y	CHSTOFDZDSE0705079B	BULTOS	2049	Q.D.C.GIFT ITEMS
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI114747C	IIOOVMSA8JL/BUN002182	BULTOS	20	q.d.c metformin

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 9/8 N° 553.563 v. 9/8/2007

ENTE REGULADOR DEL AGUA Y SANEAMIENTO

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 4 de fecha 1º/8/07, mediante la cual se designa al Gerente de Asuntos Jurídicos, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º — Desígnase a partir del 1º de agosto de 2007 como Gerente de Asuntos Jurídicos del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) al Dr. Raúl Hugo RAMIREZ (D.N.I. Nº 11.574.068), con una remuneración correspondiente al personal superior, gerente, grado A1; y en un todo de acuerdo y sujeto a lo previsto en el artículo 48º del Marco Regulatorio aprobado por la Ley Nº 26.221.

ARTICULO 2º — Asígnase a partir del 1º de agosto de 2007 al Dr. Manuel ABAJAS RODRIGUEZ (DNI Nº 10.550.809) la posición jerárquica, cargo, grado y nivel remunerativo correspondiente a Analista Superior B1; y en un todo de acuerdo y sujeto a lo previsto en el artículo 48º del Marco Regulatorio aprobado por la Ley Nº 26.221”.

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 9/8 N° 553.512 v. 9/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

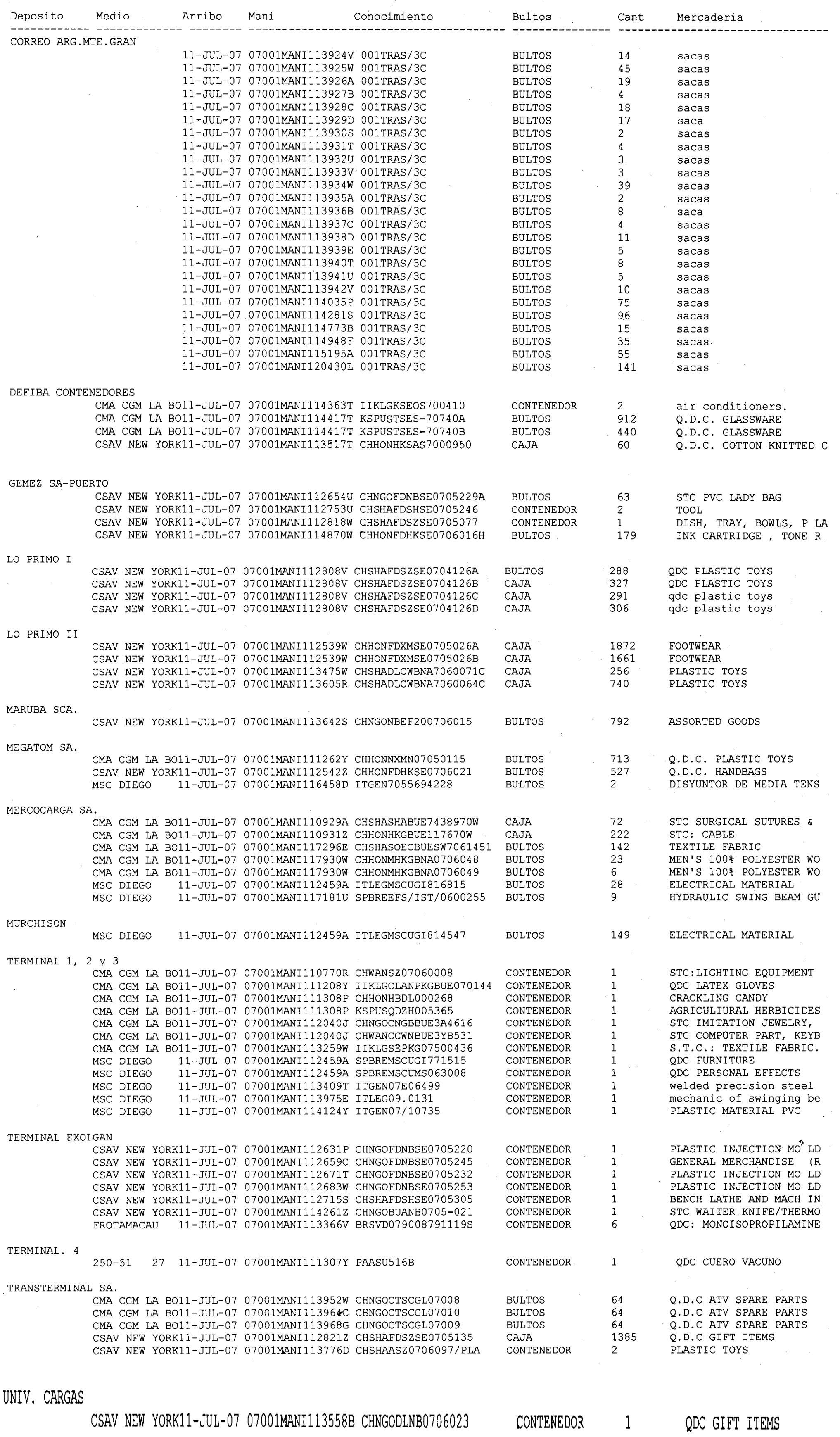

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		11-JUL-07	07001MANI113924V	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		11-JUL-07	07001MANI113925W	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		11-JUL-07	07001MANI113926A	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		11-JUL-07	07001MANI113927B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		11-JUL-07	07001MANI113928C	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		11-JUL-07	07001MANI113929D	001TRAS/3C	BULTOS	17	saca
		11-JUL-07	07001MANI113930S	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		11-JUL-07	07001MANI113931T	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		11-JUL-07	07001MANI113932U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		11-JUL-07	07001MANI113933V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		11-JUL-07	07001MANI113934W	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		11-JUL-07	07001MANI113935A	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		11-JUL-07	07001MANI113936B	001TRAS/3C	BULTOS	8	saca
		11-JUL-07	07001MANI113937C	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		11-JUL-07	07001MANI113938D	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		11-JUL-07	07001MANI113939E	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		11-JUL-07	07001MANI113940T	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		11-JUL-07	07001MANI113941U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		11-JUL-07	07001MANI113942V	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		11-JUL-07	07001MANI114035P	001TRAS/3C	BULTOS	75	sacas
		11-JUL-07	07001MANI114281S	001TRAS/3C	BULTOS	96	sacas
		11-JUL-07	07001MANI114773B	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		11-JUL-07	07001MANI114948F	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		11-JUL-07	07001MANI115195A	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		11-JUL-07	07001MANI120430L	001TRAS/3C	BULTOS	141	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	CMA CGM LA BO	11-JUL-07	07001MANI114363T	IIKLGKSEOS700410	CONTENEDOR	2	air conditioners.
	CMA CGM LA BO	11-JUL-07	07001MANI114417T	KSPUSTSES-70740A	BULTOS	912	Q.D.C. GLASSWARE
	CMA CGM LA BO	11-JUL-07	07001MANI114417T	KSPUSTSES-70740B	BULTOS	440	Q.D.C. GLASSWARE
	CSAV NEW YORK	11-JUL-07	07001MANI113517T	CHHONHKSAS7000950	CAJA	60	Q.D.C. COTTON KNITTED C
GEMEZ SA-PUERTO							
	CSAV NEW YORK	11-JUL-07	07001MANI112654U	CHNGOFDNBSE0705229A	BULTOS	63	STC PVC LADY BAG
	CSAV NEW YORK	11-JUL-07	07001MANI112753U	CHSHAFDSHSE0705246	CONTENEDOR	2	TOOL
	CSAV NEW YORK	11-JUL-07	07001MANI112818W	CHSHAFDSZSE0705077	CONTENEDOR	1	DISH, TRAY, BOWLS, P LA
	CSAV NEW YORK	11-JUL-07	07001MANI114870W	CHHONFDHKSE0706016H	BULTOS	179	INK CARTRIDGE , TONE R
LO PRIMO I							
	CSAV NEW YORK	11-JUL-07	07001MANI112808V	CHSHAFDSZSE0704126A	BULTOS	288	QDC PLASTIC TOYS
	CSAV NEW YORK	11-JUL-07	07001MANI112808V	CHSHAFDSZSE0704126B	CAJA	327	QDC PLASTIC TOYS
	CSAV NEW YORK	11-JUL-07	07001MANI112808V	CHSHAFDSZSE0704126C	CAJA	291	qdc plastic toys
	CSAV NEW YORK	11-JUL-07	07001MANI112808V	CHSHAFDSZSE0704126D	CAJA	306	qdc plastic toys
LO PRIMO II							
	CSAV NEW YORK	11-JUL-07	07001MANI112539W	CHHONFDXMSE0705026A	CAJA	1872	FOOTWEAR
	CSAV NEW YORK	11-JUL-07	07001MANI112539W	CHHONFDXMSE0705026B	CAJA	1661	FOOTWEAR
	CSAV NEW YORK	11-JUL-07	07001MANI113475W	CHSHADLCWBNA7060071C	CAJA	256	PLASTIC TOYS
	CSAV NEW YORK	11-JUL-07	07001MANI113605R	CHSHADLCWBNA7060064C	CAJA	740	PLASTIC TOYS
MARUBA SCA.							
	CSAV NEW YORK	11-JUL-07	07001MANI113642S	CHNGONBEF200706015	BULTOS	792	ASSORTED GOODS
MEGATOM SA.							
	CMA CGM LA BO	11-JUL-07	07001MANI111262Y	CHHONNXMN07050115	BULTOS	713	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	CSAV NEW YORK	11-JUL-07	07001MANI112542Z	CHHONFDHKSE0706021	BULTOS	527	Q.D.C. HANDBAGS
	MSC DIEGO	11-JUL-07	07001MANI116458D	ITGEN7055694228	BULTOS	2	DISYUNTOR DE MEDIA TENS
MERCOCARGA SA.							
	CMA CGM LA BO	11-JUL-07	07001MANI110929A	CHSHASHABUE7438970W	CAJA	72	STC SURGICAL SUTURES &
	CMA CGM LA BO	11-JUL-07	07001MANI110931Z	CHHONHKGBUE117670W	CAJA	222	STC: CABLE
	CMA CGM LA BO	11-JUL-07	07001MANI117296E	CHSHASOECBUESW7061451	BULTOS	142	TEXTILE FABRIC
	CMA CGM LA BO	11-JUL-07	07001MANI117930W	CHHONMHKGBNA0706048	BULTOS	23	MEN'S 100% POLYESTER WO
	CMA CGM LA BO	11-JUL-07	07001MANI117930W	CHHONMHKGBNA0706049	BULTOS	6	MEN'S 100% POLYESTER WO
	MSC DIEGO	11-JUL-07	07001MANI112459A	ITLEGMSCUGI816815	BULTOS	28	ELECTRICAL MATERIAL
	MSC DIEGO	11-JUL-07	07001MANI117181U	SPBREEFS/IST/0600255	BULTOS	9	HYDRAULIC SWING BEAM GU
MURCHISON							
	MSC DIEGO	11-JUL-07	07001MANI112459A	ITLEGMSCUGI814547	BULTOS	149	ELECTRICAL MATERIAL
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CMA CGM LA BO	11-JUL-07	07001MANI110770R	CHWANSZ07060008	CONTENEDOR	1	STC:LIGHTING EQUIPMENT
	CMA CGM LA BO	11-JUL-07	07001MANI111208Y	IIKLGCLANPKGBUE070144	CONTENEDOR	1	QDC LATEX GLOVES
	CMA CGM LA BO	11-JUL-07	07001MANI111308P	CHHONHBDL000268	CONTENEDOR	1	CRACKLING CANDY
	CMA CGM LA BO	11-JUL-07	07001MANI111308P	KSPUSQDZH005365	CONTENEDOR	1	AGRICULTURAL HERBICIDES
	CMA CGM LA BO	11-JUL-07	07001MANI112040J	CHNGOCNGBBUE3A4616	CONTENEDOR	1	STC IMITATION JEWELRY,
	CMA CGM LA BO	11-JUL-07	07001MANI112040J	CHWANCCWNBUE3YB531	CONTENEDOR	1	STC COMPUTER PART, KEYB
	CMA CGM LA BO	11-JUL-07	07001MANI113259W	IIKLGSEPKG07500436	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TEXTILE FABRIC.
	MSC DIEGO	11-JUL-07	07001MANI112459A	SPBREMSCUGI771515	CONTENEDOR	1	QDC FURNITURE
	MSC DIEGO	11-JUL-07	07001MANI112459A	SPBREMSCUMS063008	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC DIEGO	11-JUL-07	07001MANI113409T	ITGEN07E06499	CONTENEDOR	1	welded precision steel
	MSC DIEGO	11-JUL-07	07001MANI113975E	ITLEG09.0131	CONTENEDOR	1	mechanic of swinging be
	MSC DIEGO	11-JUL-07	07001MANI114124Y	ITGEN07/10735	CONTENEDOR	1	PLASTIC MATERIAL PVC
TERMINAL EXOLGAN							
	CSAV NEW YORK	11-JUL-07	07001MANI112631P	CHNGOFDNBSE0705220	CONTENEDOR	1	PLASTIC INJECTION MO LD
	CSAV NEW YORK	11-JUL-07	07001MANI112659C	CHNGOFDNBSE0705245	CONTENEDOR	1	GENERAL MERCHANDISE (R
	CSAV NEW YORK	11-JUL-07	07001MANI112671T	CHNGOFDNBSE0705232	CONTENEDOR	1	PLASTIC INJECTION MO LD
	CSAV NEW YORK	11-JUL-07	07001MANI112683W	CHNGOFDNBSE0705253	CONTENEDOR	1	PLASTIC INJECTION MO LD
	CSAV NEW YORK	11-JUL-07	07001MANI112715S	CHSHAFDSHSE0705305	CONTENEDOR	1	BENCH LATHE AND MACH IN
	CSAV NEW YORK	11-JUL-07	07001MANI114261Z	CHNGOBUANB0705-021	CONTENEDOR	1	STC WAITER KNIFE/THERMO
	FROTAMACAU	11-JUL-07	07001MANI113366V	BRSVD079008791119S	CONTENEDOR	6	QDC: MONOISOPROPILAMINE
TERMINAL. 4							
	250-51 27	11-JUL-07	07001MANI111307Y	PAASU516B	CONTENEDOR	1	QDC CUERO VACUNO
TRANSTERMINAL SA.							
	CMA CGM LA BO	11-JUL-07	07001MANI113952W	CHNGOCTSCGL07008	BULTOS	64	Q.D.C ATV SPARE PARTS
	CMA CGM LA BO	11-JUL-07	07001MANI113964C	CHNGOCTSCGL07010	BULTOS	64	Q.D.C ATV SPARE PARTS
	CMA CGM LA BO	11-JUL-07	07001MANI113968G	CHNGOCTSCGL07009	BULTOS	64	Q.D.C ATV SPARE PARTS
	CSAV NEW YORK	11-JUL-07	07001MANI112821Z	CHSHAFDSZSE0705135	CAJA	1385	Q.D.C GIFT ITEMS
	CSAV NEW YORK	11-JUL-07	07001MANI113776D	CHSHAASZ0706097/PLA	CONTENEDOR	2	PLASTIC TOYS
UNIV. CARGAS							
	CSAV NEW YORK	11-JUL-07	07001MANI113558B	CHNGODLNB0706023	CONTENEDOR	1	QDC GIFT ITEMS

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As

e. 9/8 N° 553.562 v. 9/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Por desconocerse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección VERIFICACIONES de la Aduana de Concordia, Entre Ríos —sita en la calle 1º de Mayo Nº 224— para notificarse de la Verificación y Aforo de la mercadería detallada en dicha actuación, dentro de los 10 (diez) días de publicación del presente.

ACTUACION	IMPUTADO	TIPO	DOCUMENTO
SC16 Nº 082/2007	DORGAN, JULIO CESAR	DNI	16.890.038
SC16 Nº 070/2007	TABARES, STELLA MARIS	DNI	20.649.373
SC16 Nº 056/2007	RONCEVICH, MARCELO GUSTAVO	DNI	13.262.925
SC16 Nº 063/2007	PIZARRO, SILVANA PAOLA	DNI	25.891.247
SC16 Nº 069/2007	GAIDA, CONSUELO	DNI	11.393.179
SC16 Nº 061/2007	CACCIAVILLANI, DANIEL ARIEL	DNI	92.237.008
SC16 Nº 051/2007	GRANADO, DIEGO ANTONIO	DNI	28.654.763
SC16 Nº 062/2007	SOSA, ENRIQUE TOMAS	DNI	14.251.475
SC16 Nº 071/2007	SANCHEZ, EDUARDO FRANCISCO	DNI	10.542.547

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Aduana de Concordia.

e. 9/8 Nº 553.534 v. 9/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2º, 3º, 4º y 5º de Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en División Aduana Córdoba, Buenos Aires 150, Córdoba Capital. — Cr. GUSTAVO M. SCARPETTA, Firma Responsable, División Aduana de Córdoba.

DEPOSITO	ARRIBO	MANI	CONOCIMENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
EDCADASSA	12/03/07 07017MANI	4246B	XXX00101994	BULTOS	1	STC: AIRCRAFT PARTS
	13/03/07 07017MANI	4275D	14424032945	BULTOS	1	CONSOLA DE SONIDO
	15/03/07 07017MANI	4392D	14424033984	BULTOS	3	PLASMA FRESCO CONGELADO
	17/03/07 07017MANI	4542A	4554063984	BULTOS	3	REPUESTOS
	17/03/07 07017MANI	4711V	XXX21014401	BULTOS	13	STC: AIRCRAFT PARTS
	19/03/07 07017MANI	4705B	XXX00102004	BULTOS	12	STC: AIRCRAFT PARTS
	19/03/07 07017MANI	4707D	XXX00102005	BULTOS	2	STC: AIRCRAFT PARTS
	19/03/07 07017MANI	4778L	XXX21015301	BULTOS	1	STC: AIRCRAFT PARTS
	16/02/07 07017MANI	2591C	4563729024	BULTOS	3	REPUESTOS
	16/02/07 07017MANI	2591C	4563729046	BULTOS	3	REPUESTOS
	16/02/07 07017MANI	2591C	4563729061	BULTOS	1	REPUESTOS
	16/02/07 07017MANI	2719E	XXX24390022	BULTOS	3	STC: SCREW PARTS
	20/02/07 07017MANI	2790D	XXX00101957	BULTOS	7	STC: AIRCRAFT PARTS
	20/02/07 07017MANI	2796J	XXX00101958	BULTOS	9	STC: AIRCRAFT PARTS
	23/02/07 07017MANI	2977K	4436960140	BULTOS	1	MILK MACHINE PARTS
	23/02/07 07017MANI	3120Y	XXX65000730	BULTOS	2	STC: AIRCRAFT PARTS
	24/02/07 07017MANI	3038W	4551799355	BULTOS	4	EQUIPOS DE comunicación
	24/02/07 07017MANI	3038W	4563729142	BULTOS	4	AIRCRAFT PARTS
	26/02/07 07017MANI	3245W	XXX00101969	BULTOS	8	STC: AIRCRAFT PARTS
	03/03/07 07017MANI	3567G	4563729072	BULTOS	2	PARTES
	03/03/07 07017MANI	3567G	4563745732	BULTOS	1	PARTES
	03/03/07 07017MANI	3690D	XXX00101971	BULTOS	8	STC: AIRCRAFT PARTS
	03/03/07 07017MANI	3695X	XXX40171493	BULTOS	1	STC: AIRCRAFT PARTS
	06/03/07 07017MANI	3832B	4554046554	BULTOS	2	PARTES DE AUTOS
	06/03/07 07017MANI	3832B	4554054663	BULTOS	1	EQUIPOS DE TELEFONO
	06/03/07 07017MANI	3832B	4563729245	BULTOS	5	PARTES DE AERONAVES
	06/03/07 07017MANI	3832B	4563853156	BULTOS	1	PARTES
	06/03/07 07017MANI	3837G	XXX00101192	BULTOS	10	STC: AIRCRAFT PARTS
RENAULT ARG.	14/03/07 07017MANI	4341U	017BR24020853:	CAJA	20	MOTORES NCM: 8407,34,90
	15/03/07 07017MANI	4415W	017BR40209535	CAJA	59	PARTES Y PIEZAS NMC: 902
VW ARGENTINA	10/05/07 07017MANI	8243NC	017HLCUME3070	CONTENE	1	STC AUTOPARTES NUEVAS
CAMARA DE COMER	02/03/07 07017MANI	3550V	01740VGF7LQ	BULTOS	2	CARGA GENERAL
ZONA FRANCA	08/03/07 07017MANI	3955H	01707017ZFTR0	BULTOS	1	AUTOMOVIL
TORTONE S.A.	19/02/07 07017MANI	2652A	0173/2007-CH	PALETA	15	NUCLEO ARMADO COMPLETO

e. 9/8 Nº 553.503 v. 9/8/2007

AVISOS OFICIALES
Anteriores

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VITALES

Resolución Nº 586/2007

Bs. As., 26/7/2007

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-S01:0343899/2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 475 de fecha 17 de julio de 2007, se llamó a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje, de la construcción, mantenimiento, conservación y operación de un tramo de la Ruta Nacional Nº 36 – Empalme Ruta Nacional Nº A005 – Empalme Ruta Provincial Nº 45, denominada: “MEJORA DE LA TRAZA Y CONSTRUCCION DE VARIANTES RIO CUARTO - CORDOBA”, bajo el régimen de las Leyes Nº 17.520, Nº 23.696 y el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005.

Que el Artículo 3º de la citada Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 475 de fecha 17 de julio de 2007, faculta al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES para modificar, hasta el momento de la adjudicación establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que aprueba, el cronograma de la licitación (Anexo XI del Pliego), los lugares y horarios de funcionamiento, y el dictado de las Circulares a través de la COMISION DE ADJUDICACION organizada por Resolución Nº 525 de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 22 de junio de 2007.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que resulta de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, Nº 1414 de fecha 19 de noviembre de 2007 y el artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 475 de fecha 17 de julio de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL
DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el cronograma del proceso licitatorio, modificándose las fechas establecidas en el Anexo XI del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje, de la construcción, mantenimiento, conservación y operación de un tramo de la Ruta Nacional Nº 36 – Empalme Ruta Nacional Nº A005 – Empalme Ruta Provincial Nº 45, denominada: “MEJORA DE LA TRAZA Y CONSTRUCCION DE VARIANTES RIO CUARTO – CORDOBA”, siendo las fechas definitivas las detalladas en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Instrúyase a la SUBGERENCIA DE ATENCION AL USUARIO Y MESA DE ENTRADAS para que notifique en la página web y a través de la cartelera de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

ARTICULO 3º — Publíquese en DOS (2) diarios de circulación nacional.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. CLAUDIO UBERTI, Director Ejecutivo, Organo de Controles de Concesiones Viales.

ANEXO I

MEJORA DE LA TRAZA Y CONSTRUCCION
DE VARIANTES RIO CUARTO - CORDOBA

CRONOGRAMA DEL PROCESO LICITATORIO

LICITACION DEL PROYECTO	FECHA
VENTA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES	18/07/07 al 22/08/07
PRESENTACION Y APERTURA OFERTA	23/08/07

e. 6/8 Nº 553.129 v. 10/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Silvio SILBERBERG (LE Nº 7.816.569), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 31 de Julio de 2007. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 7/8 Nº 553.295 v. 9/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex-agente fallecida Elvira Trinidad ORTIZ (DNI Nº 12.485.916), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 31 de julio de 2007. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 7/8 Nº 553.301 v. 9/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Norberto Armando FERNANDEZ (DNI Nº 21.841.003), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 31 de julio de 2007. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 7/8 Nº 553.297 v. 9/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jorge Alberto SCHEIDLER (DNI Nº 10.860.704), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 31 de Julio de 2007. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios

e. 7/8 Nº 553.291 v. 9/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Hugo Floreal PEÑA (L.E. Nº 6.857.565), en el Sumario Nº 826, Expediente Nº 103.300/88, caratulado “Corprend S.A. Compañía Financiera (en liquidación)”, que, por auto del 14/05/03, se dispuso el cierre del período de prueba. Asimismo se les hace saber que el Dr. César Luis Alberto GARAY, mediante nota de fecha 28/08/03 renunció al poder conferido por usted para actuar en el presente sumario, por lo que deberá constituir nuevo domicilio legal (Comunicación “A” 3579 - Sección I - punto 1.5.2). Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en la edición del 7 de agosto de 2007.

e. 8/8 Nº 552.861 v. 10/8/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 124/2007

Registro Nº 810/07

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.217.068/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/29 del Expediente Nº 1.217.068/07, obra el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 840/07 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 26/29 del Expediente Nº 1.217.068/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 26/29 del Expediente Nº 1.217.068/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.217.068/07

Buenos Aires, 18 de Julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 124/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fajas 26/29 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 810/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO B - GRILLA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE LA UNION FERROVIARIA
MAYO DE 2007
ESCALA ACTUAL

CATEGORIA	1 BASICO	2 PRESENTISMO	3 COMISION BOLETOS	4 FALLO CAJA	5 ANTIGÜEDAD (10 AÑOS)	6 A/C FUTUROS AUMENTOS	7 SUMA FIJA 12%	8 VIATICO REFRIGERIO	9 TICKETS	TOTAL
G	$ 2.136.08				$ 30.00	$ 450.00	$ 400	$ 156.00	$ 427	$ 3,599
F	$ 1.709.68	$ 180.00			$ 30.00	$ 450.00	$ 363	$ 156,00	$ 342	$ 3,231
E	$ 1.508.08	$ 180.00			$ 30.00	$ 450.00	$ 332	$ 156.00	$ 302	$.2,958
D Guarda	$ 1.400.08	$ 150.00	$ 230	$ 50.00	$ 30.00	$ 450.00	$ 314	$ 156.00	$ 280	$ 3,030
D	$ 1.376.08	$ 150.00		$ 50.00	$ 30.00	$ 450.00	$ 314	$ 156.00	$ 275	$ 2,801
C	$ 1.204.00	$ 150.00			$ 30.00	$ 450.00	$ 282	$ 156.00	$ 241	$ 2.513
B	$ 1.095.00	$ 150.00		$ 50.00	$ 30.00	$ 450.00	$ 271	$ 156.00	$ 219	$ 2,421
A 1	$ 1.045.00	$ 150.00			$ 30.00	$ 450.00	$ 257	$ 156.00	$ 209	$ 2.297
A	$ 999,00	$ 150.00			$ 30.00	$ 450.00	$ 250	$ 156.00	$ 200	$ 2,235

1	Sueldo Básico	Valor Mensual - Remuneratorio
2	Adicional Presentismo	Valor Mensual - Remuneratorio
3	Comisión Venta de boletos	Suma variable de acuerdo art.33 - Remuneratorio
4	Fallo de caja	Valor Mensual - Remuneratorio
5	Antigüedad	Suma fija de $ 3,00 - Se abona por cada año aniversario de antigüedad en la Empresa - Remuneratorio
6	A C. Futuros Aumentos	Valor Mensual -No Remuneratorio
7	Suma fija 12%	Valor mensual - No remuneratorio
8	Viático Refrigerio	Valor de $ 6,00 diarios No Remuneratorio
9	Tickets	Valor mensual - 20% de los Sueldos Básicos

NIVEL A 1

- CONTROLADOR DE RESGUARDO

Es el encargado de resguardar el patrimonio, instalaciones y orden dentro del área de concesión de la empresa Nuevo Tren de la Costa, evitando la utilización indebida por parte de los usuarios, dando aviso inmediato a sus superiores e intervención a las fuerzas de seguridad, cuando la situación así lo requiera.

Atenderá las eventuales demandas de información que pudieran efectuar los visitantes. Dará aviso inmediato a su supervisor sobre el hallazgo de menores extraviados, como así también sobre cualquier objeto encontrado.

Ante un incendio accionará los sistemas de alarma y seguridad instalados, conforme los procedimientos vigentes, procurando su extinción, dando aviso a los responsables del área.

Controlará el correcto funcionamiento y estado de escaleras mecánicas, como así también de los servicios generales de los centros comerciales, dando aviso a personal de mantenimiento ante cualquier irregularidad.

Asegurará el cierre perimetral de los Centros comerciales de las estaciones que se le hubieren asignado y recorrerá y controlará que los locales queden cerrados, comunicando las novedades que al respecto se produzcan.

En caso de accidentes, emergencias o problemas técnicos u operativos, que justifiquen esta situación, realizará la protección de los pasos a nivel, todo ello basándose en principios de buena fe y razonabilidad, conforme lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Contrato de Trabajo.

No podrá abandonar su puesto sin antes ser relevado, observando las normas legales y convencionales vigentes sobre el particular.

Expte. Nº 1.217.068/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil siete, siendo las 12,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Ricardo D’OTTAVIO, Secretario de Relaciones laborales del Departamento Nº 3, los señores José Angel PEDRAZA, D.N.I. Nº 6.394.100, Jorge PASSUCCI, L.E. Nº 8.252.965, Mario RODRIGUEZ, DNI Nº 17.765.574 y Horacio Eugenio PATIÑO, D.N.I. Nº 22.600.368, en representación de la UNION FERROVIARIA, a quienes asiste el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, por una parte, y por la otra lo hacen el Dr. Gabriel CAVILLA, D.N.I. Nº 16.037.874, apoderado de la empresa reclamada NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., asistido por el Dr. Javier ADROGUE, TI 43, FL 255, CPACF, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Concedida la palabra a la parte empresaria, dice: En primer lugar adjuntan al presente acta la grilla salarial vigente en la Empresa hasta el mes de abril de 2007 inclusive y la nueva grilla salarial acordada que entrará en vigencia en la Empresa a partir del 1º de mayo de 2007 y hasta el 31 de agosto 2007, ambos inclusive. Asimismo, deja constancia que se ha pactado complementando lo acordado en acta de audiencia anterior, que el tope de la comisión por venta de boletos se eleva a la suma mensual de $ 230,00 (pesos DOSCIENTOS TREINTA). En segundo lugar con relación a la solicitud de reducción horaria, la Empresa se compromete a analizar el impacto operativo que se originaría de implementar la misma, mantener reuniones directas con la Asociación Sindical e informar a esta Autoridad de Aplicación sobre el resultado de dichas negociaciones. Por último, con relación al requerimiento de regularización de la jornada laboral del personal con horario reducido, la Empresa entiende que se da cumplimiento a lo previsto en el art. 17 de la C.C.T. aplicable y que no existe incumplimiento alguno, sin perjuicio de lo cual se analizará en forma conjunta con la Asociación Sindical los casos particulares que pudieran presentarse, a los efectos de brindar jornada completa en aquellos supuestos donde efectivamente se presten servicios con dicha extensión.

En uso de la palabra la representación sindical, expresa: Que las grillas salariales acompañadas por el sector empleador reflejan lo pactado en autos, suscribiéndose las mismas de conformidad. Respecto de la situación generada por la reducción horaria solicita que se arbitren los medios necesarios para implementarla en un plazo no mayor a diez (10) días y con relación al personal contratado con jornada reducida entiende que es un compromiso asumido con la representación gremial en varias oportunidades sin que hasta el momento haya tenido solución, por lo que exhorta al sector empresario a dar cumplimiento efectivo al compromiso asumido.

En este estado ambas partes, de mutuo y común acuerdo manifiestan: a) Que han acordado la incorporación de una nueva categoría convencional denominada “Controlador de Resguardo - Nivel A 1” cuya descripción se adjunta en este acto como parte integrante del convenio, y cuyo valor remuneratorio se encuentra incorporado en la grilla acompañada precedentemente, con vigencia entre el 1º de mayo de 2007 y el 31 de agosto del mismo año; b) Solicitan la elevación de las actuaciones a la Superioridad a los efectos del trámite de homologación de los acuerdos logrados, a cuya culminación requieren la designación de nuevo comparendo para informar sobre la marcha de lo acordado respecto de la jornada.

Con lo que terminó el acto, siendo las 13,00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 125/2007

Registro Nº 809/07

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.198.811/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 108/114 del expediente citado en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 719/05 “E”, oportunamente suscripto por estas mismas partes.

Que el Acuerdo contenido en el acta glosada a fojas 108/114 implica el incremento de los valores salariales a percibir por los trabajadores de la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA que se encuentran comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 719/05 “E”, entrando en vigencia el día 1º de mayo de 2007.

Que debe tenerse presente que a fs. 142 se deja constancia que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 690/05 “E” al cual hacen referencia las partes en el Acuerdo sujeto a homologación ha sido renovado por el CCT 719/05 “E”, siendo este último el instrumento que se encuentra vigente hasta la fecha.

Que es dable en este punto reiterar la firme decisión de esta Autoridad Laboral, de propugnar que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas, se transformen en remunerativas en futuras negociaciones que celebran las partes en cuestión, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que por su parte, el mentado Acuerdo extiende el plazo de vigencia del plexo convencional mencionado, hasta el día 28 de febrero de 2008 inclusive, al igual que una modificación a determinadas cláusulas del mismo, en especial referida a jornada de trabajo y concepto de salario básico.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, señalando que la aplicación del presente Acuerdo no podrá afectar los derechos adquiridos que pudieran derivar de la aplicación de los contratos individuales de trabajo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 719/05 “E”, obrante a fojas 108/114 del Expediente Nº 1.198.811/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, retorne a esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 108/114 del Expediente Nº 1.198.811/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.198.811/06

Buenos Aires, 18 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 125/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 108/114 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 809/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de junio de 2007, se reúnen por una parte en representación del Sindicato Unión Ferroviaria, los Sres. José A. PEDRAZA, Néstor PAIS, Juan Carlos FERNANDEZ, Néstor Raúl PAIS en su carácter de miembros de la Comisión Negociadora y los Sres. Raúl Orlando GONZALEZ y Javier Enrique THOMSEN en su carácter de delegados del personal, en ejercicio de la representación del personal de la empresa comprendido en el ámbito de representación del Sindicato La Unión Ferroviaria, en adelante denominados “La Unión Ferroviaria” o “La Representación Sindical”, indistintamente, y por la otra los Señores Julio C. GONZALEZ y Jorge E. PICO en representación de la empresa Ferroexpreso Pampeano S.A.C., en adelante denominada “La Empresa”, y ambas en conjunto denominadas “Las Partes”, y considerando:

PRIMERO: Las Partes acuerdan las condiciones salariales que regirán a partir del 1º de mayo y hasta el 28 de febrero de 2008.

SEGUNDO: El sistema remuneratorio que se establece a continuación, sustituye y reemplaza íntegra y definitivamente todo monto, concepto, rubro e ítem, que el personal hubiera venido percibiendo en La Empresa de acuerdo con su categoría hasta la fecha de entrada en vigencia del presente convenio, que las partes declaran íntegramente derogado a partir de dicha fecha, de modo tal que el personal no podrá pretender ni invocar derecho alguno a beneficios vinculado a dicho esquema derogado, con los alcances establecidos en el presente acuerdo.

El sueldo básico es la remuneración mensual que retribuye la prestación de servicios en las condiciones expuestas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo durante todos y cada uno de los días del mes, correspondiente a la categoría de revista del personal.

Los valores correspondientes a las remuneraciones con vigencia a partir del 1º de mayo de 2007 son los que se indican en el Anexo I que forma parte integrante del presente, en cuya cuantía incluyen los valores que anteriormente se liquidaban bajo la voz de pago “Adicional art. 15 CCT”.

Adicionalmente, Las Partes manifiestan que el incremento aquí pactado absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, por el cual se hubieran otorgado, acordado o establecido por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento; y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios, y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

TERCERO: A partir del 1º de mayo de 2007, Las Partes han resuelto modificar el contenido del artículo 15 del Convenio Colectivo de Trabajo de acuerdo con la redacción que sigue a continuación:

“Las categorías profesionales enunciadas en presente Convenio Colectivo de Trabajo, no deberán interpretarse estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresen. Las mismas, deberán completarse en todos los casos con los principios de polivalencia y flexibilidad funcional para el logro de una mejor productividad.

La polivalencia y flexibilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, en atención a la finalidad de eficiencia operativa.

Al efecto, las tareas de menor calificación sólo serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño o cuando una circunstancia excepcional y transitoria lo haga requerible. En ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte menoscabar las condiciones laborales ni disminución salarial, de conformidad a lo establecido por la legislación del trabajo.

- El personal cumplirá las tareas asignadas, ya sean las específicas de su categoría o función de revista o las que correspondan a otras categorías o funciones.

Ello supone aceptar rotación horizontal y de puestos de trabajo, intercambiabilidad entre los mismos cuando sea necesario (reemplazos y relevos) y cumplimiento de tareas complementarias cuando le sean requeridas (por ejemplo: reparación de urgencia, tarea de limpieza).

- El personal permanecerá en su puesto de trabajo, en aquellas funciones y/o servicios definidos por la Empresa como ininterrumpibles o continuos, si no hubiere concurrido su relevo con 15 minutos de anticipación.

En tal supuesto, se compromete a permanecer en su puesto de trabajo hasta tanto la supervisión consiga instrumentar su relevo efectivo.”

CUARTO: Las Partes han resuelto modificar la redacción del punto 2), del Anexo A, del CCT Nº 690/05 “E”, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Se fija un adicional por antigüedad equivalente al 0,5% del sueldo básico por año de servicio, con arreglo a lo determinado en el Art. 17, inciso 3º, del CCT Nº 690/05 ‘E’.”

QUINTO: A partir del 1º de mayo de 2007, los valores de los viáticos previstos en el CCT Nº 690/05 “E” son los que se indican en el Anexo II que forma parte integrante del presente.

SEXTO: Con idéntica condición de absorción y/o compensación, La Empresa reconocerá una asignación no remunerativa convencional mensual cuya cuantía para cada categoría se establece en el Anexo III, que forma parte integrante del presente.

Las Partes dejan establecido que las sumas abonadas bajo este concepto, habida cuenta su carácter no remuneratorio, no se incorporarán a los salarios básicos ni serán tenidas en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, indemnizaciones ni de ningún otro concepto cuyo cálculo module sobre el salario, y tampoco estarán sujetas a aportes y contribuciones de la seguridad social ni de ningún otro tipo.

SEPTIMO: La Empresa procederá a abonar mensualmente a la orden del Sindicato Unión Ferroviaria un aporte equivalente al 3% de la asignación no remunerativa devengada que será ingresado conjuntamente con el “Aporte para fomento de actividades culturales y capacitación laboral de los trabajadores” establecido en el art. 8º del CCT Nº 690/05 “E”.

Asimismo, efectuará una contribución destinada a favorecer una mejora de las prestaciones médico asistenciales de la Obra Social del Personal Ferroviario, equivalente al 9% del valor de la asignación no remunerativa devengada, con destino a dicho entidad.

OCTAVO: Las Partes, con carácter extraordinario y por única vez, con motivo de la suscripción del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, han acordado el pago al personal comprendido en dicho convenio colectivo cuyos contratos en cada caso se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago, de una gratificación extraordinaria y no sujeta a reiteración, y por tal circunstancia de carácter no remunerativo, por no ser regular ni habitual (cfr. artículo 6º de la Ley Nº 24.241), por una suma total única comprensiva del sueldo anual complementario proporcional cuya cuantía se indica, para cada categoría en el Anexo IV, que forma parte integrante del presente.

Las Partes han acordado que la suma antedicha será abonada en cuatro (4) cuotas, según se indica en el citado Anexo IV.

NOVENO: Las Partes han acordado que las sumas antedichas se liquidarán bajo la voz de pago “Gratificación Extraordinaria por única vez Acta de Junio/07” (en forma completa o abreviada). El pago de la suma estipulada se efectuará junto con la liquidación de haberes pese a no ser un rubro de naturaleza salarial y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación, mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador.

DECIMO: Las Partes dejan expresamente establecido que a la suma total, junto con las cuotas a liquidarse con los haberes del mes de junio y julio de 2007, se le efectuarán los descuentos de lo otorgado a cuenta, abonado al personal incluido en el ámbito de representación de la Unión Ferroviaria en concepto de “Anticipo a regularizar”, liquidado bajo dicha voz de pago.

DECIMO PRIMERO: Las Partes han convenido en extender la vigencia de las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 690/05 “E” hasta el 28 de febrero de 2008, con el alcance definido en el presente. Sin perjuicio de ello, Las Partes conformarán una comisión que se reunirá en forma periódica a fin de analizar las condiciones generales del citado CCT 690/05 “E”.

DECIMO SEGUNDO: La validez y vigencia del presente convenio quedará supeditada a su homologación conjuntamente con sus anexos que forman parte integrante del mismo, que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas.

ANEXO I

PLANILLA DE SALARIOS BASICOS

Categoría	Sueldo Básico
Administrativo 1ra.	$ 1.087
Administrativo 2da.	$ 1.031
Ayudante mecánica	$ 1.024
Capataz cuadrilla firme	$ 1.292
Capataz cuadrilla volante	$ 1.453
Chofer	$ 1.100
Encargado mecánica	$ 1.652
Guardabarrera	$ 1.051
Medio oficial mecánica	$ 1.103
Oficial cuadrilla firme	$ 1.146
Oficial “C”	$ 1.176
Oficial “D”	$ 1.330
Oficial “E”	$ 1.502
Operador equipos	$ 1.140
Operario cuadrilla	$ 1.065
Peón general	$ 991
Peón cambista	$ 1.028
Ayudante maestranza	$ 1.050
Medio oficial maestranza	$ 1.114
Oficial maestranza	$ 1.187

ANEXO II

PLANILLA DE VIATICOS

Viático	Valor
Viático Cuadrilla Volante	$ 28,00
Viático Cuadrilla Firme	$ 23,50
Viático Unico Diario No Operativo	$ 18,50
Viático Diario Operativo mecánica	$ 25,00
Servicio de Almuerzo	$ 6,00
Viático Pernocte	$ 30,00

ANEXO III

Categoría	ANR - Art. 6º (Mayo 2007 Sept. 2007)	- ANR - Art. 6º (Octubre 2007 - Noviembre 2007)	ANR - Art. 6º (Diciembre 2007 - Febrero 2008)
Administrativo 1ra.	$ 0,00	$ 125,00	$ 250,00
Administrativo 2da.	$ 0,00	$ 125,00	$ 250,00
Ayudante mecánica	$ 0,00	$ 125,00	$ 250,00
Capataz cuadrilla firme	$ 40,00	$ 165,00	$ 290,00
Capataz cuadrilla volante	$ 0,00	$ 125,00	$ 250,00
Chofer	$ 0,00	$ 125,00	$ 250,00
Encargado mecánica	$ 100,00	$ 225,00	$ 350,00
Guardabarrera	$ 0,00	$ 125,00	$ 250,00
Medio oficial mecánica	$ 0,00	$ 125,00	$ 250,00
Oficial cuadrilla firme	$ 40,00	$ 165,00	$ 290,00
Oficial “C”	$ 40,00	$ 165,00	$ 290,00
Oficial “D”	$ 80,00	$ 205,00	$ 330,00
Oficial “E”	$ 100,00	$ 225,00	$ 350,00
Operador equipos	$ 40,00	$ 165,00	$ 290,00
Operario cuadrilla	$ 30,00	$ 155,00	$ 280,00
Peón general	$ 30,00	$ 155,00	$ 280,00
Peón cambista	$ 0,00	$ 125,00	$ 250,00
Ayudante maestranza	$ 30,00	$ 155,00	$ 280,00
Medio oficial maestranza	$ 40,00	$ 165,00	$ 290,00
Oficial Maestranza	$ 40,00	$ 165,00	$ 290,00

ANEXO IV

VALORES GRATIFICACION EXTRAORDINARIA (ART. 6º LEY 24.241)

Categoría	Gratificación Extraordinaria
Administrativo 1ra.	$ 1.744,00
Administrativo 2da.	$ 1.744,00
Ayudante mecánica	$ 1.832,00
Capataz cuadrilla firme	$ 2.580,00
Capataz cuadrilla volante	$ 2.740,00
Chofer	$ 1.744,00
Encargado mecánica	$ 3.300,00
Guardabarrera	$ 1.728,00
Medio oficial mecánica	$ 2.128,00
Oficial cuadrilla firme	$ 2.380,00
Oficial “C”	$ 2.328,00
Oficial “D”	$ 3.000,00
Oficial “E”	$ 3.260,00
Operador equipos	$ 2.380,00
Operario cuadrilla	$ 2.220,00
Peón general	$ 2.028,00
Peón cambista	$ 1.728,00
Ayudante maestranza	$ 1.728,00
Medio oficial maestranza	$ 2.000,00
Oficial maestranza	$ 2.200,00

Categoría	Cuota - Junio 07	Cuota - Julio 07	Cuota - Agoto 07	Cuota - Sept. 07
Administrativo 1ra.	$ 844,00	$ 300,00	$ 300,00	$ 300,00
Administrativo 2da.	$ 844,00	$ 300,00	$ 300,00	$ 300,00
Ayudante mecánica	$ 732,00	$ 366,67	$ 366,67	$ 366,67
Capataz cuadrilla firme	$ 1.080,00	$ 500,00	$ 500,00	$ 500,00
Capataz cuadrilla volante	$ 1.540,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00
Chofer	$ 844,00	$ 300,00	$ 300,00	$ 300,00
Encargado mecánica	$ 1.600,00	$ 566,67	$ 566,67	$ 566,67
Guardabarrera	$ 828,00	$ 300,00	$ 300,00	$ 300,00
Medio oficial mecánica	$ 1.028,00	$ 366,67	$ 366,67	$ 366,67
Oficial cuadrilla firme	$ 1.080,00	$ 433,33	$ 433,33	$ 433,33
Oficial “C”	$ 1.028,00	$ 433,33	$ 433,33	$ 433,33
Oficial “D”	$ 1.500,00	$ 500,00	$ 500,00	$ 500,00
Oficial “E”	$ 1.560,00	$ 566,67	$ 566,67	$ 566,67
Operador equipos	$ 1.080,00	$ 433,33	$ 433,33	$ 433,33
Operario cuadrilla	$ 920,00	$ 433,33	$ 433,33	$ 433,33
Peón general	$ 828,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00
Peón cambista	$ 828,00	$ 300,00	$ 300,00	$ 300,00
Ayudante maestranza	$ 828,00	$ 300,00	$ 300,00	$ 300,00
Medio oficial maestranza	$ 1.100,00	$ 300,00	$ 300,00	$ 300,00
Oficial maestranza	$ 1.100,00	$ 366,67	$ 366,67	$ 366,67

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 126/2007

Registro Nº 811/07

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.184.812/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.184.812/06, obra el Acta Nº 40 celebrada por la COMISION PARITARIA PERMANENTE prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 54/92 “E” y a fojas 121/122 lucen Actas complementarias suscriptas por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron ampliar los alcances del Acta Nº 33/05 de la Comisión Paritaria Permanente de fecha 14 de enero de 2005, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acta Nº 40 obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.184.812/06 y las Actas complementarias que lucen a fojas 121/122 de autos, celebradas por la COMISION PARITARIA PERMANENTE prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 54/92 “E” suscripto por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.184.812/06 y Actas complementarias que lucen a fojas 121/122 de autos.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 54/92 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.184.812/06

Buenos Aires, 18 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 126/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 121/122 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 811/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA Nº 40/2006 C.P.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto de 2006, se reúne la COMISION PARITARIA PERMANENTE, con la asistencia de los siguientes miembros: Señores Cdor. Reinaldo P. VENDITTO y Dr. Walter A. MARIANETTI, en representación de LOTERIA NACIONAL S.E. (L.N.S.E.), por una parte y por la otra los Señores D. Jorge CAPURRO, D. Diego PAGANINI y la Sra. Regina B. PEREZ HAUSSMANN, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.); a fin de analizar los reclamos de diverso personal de esta Sociedad referentes al cobro del ADICIONAL POR MANEJO DE VALORES, establecido en el Artículo Nº 52 Inc. b) del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 54/92 “E” y reglamentado mediante Actas Nº 8, 27 y 33 de esta COMISION PARITARIA PERMANENTE; quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Que luego de un intercambio de opiniones, ambas representaciones unifican criterio en torno a los Expedientes Nº 373.966/99 y Agregados; 370.210/01 y Agregados: 372.778/98 Cde. 1 y Agregados; y 371.624/05. Ello en atención a que en dichas actuaciones se evidencia que las mismas no fueron tenidas a la vista de esta Comisión al momento del dictado del Acta Nº 33/05 C.P. de fecha 14 de Enero de 2005. Ello a pesar que, conforme los registros obrantes en este grupo de trabajo, oportunamente se requirió a las áreas e instancias intervinientes la remisión de todas las actuaciones administrativas relacionadas con reclamos referentes al cobro del ADICIONAL POR MANEJO DE VALORES, establecido en el Artículo Nº 52 Inc. b) del C.C.T. Nº 54/92 “E”.

SEGUNDO: Que sin perjuicio de la omisión y error habido, al no haberse remitido en tiempo útil las actuaciones señaladas precedentemente —por circunstancias ajenas a esta Comisión— las representaciones actuantes coinciden en que los reclamos de que se tratan son atendibles en atención a las tareas alegadas por los requirentes.

TERCERO: Consecuentemente con lo expuesto, existe consenso en que a fin de subsanar la omisión y el error habido corresponde ampliar los alcances del Acta Nº 33/05 C.P. de fecha 14 de enero de 2005, a efectos de incluir a las siguientes áreas y sus dependencias a saber:

*-UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

*-GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS, DEPARTAMENTO SERVICIO MEDICO, DEPARTAMENTO ASISTENCIA SOCIAL Y DEPARTAMENTO CAPACITACION).

*-GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

*-GERENCIA DE MERCADO (DEPARTAMENTO CONTROL DE MEDIOS)

CUARTO: Acordar —a los efectos que correspondan— que la vigencia de la presente ampliación será a partir del día 14 de Enero de 2005, fecha ésta del dictado del ACTA Nº 33/05 C.P y con los mismos alcances que aquélla disponía.

QUINTO: Acordar que, previo a la liquidación y pago del ADICIONAL POR MANEJO DE VALORES, establecido en el Artículo Nº 52 Inc. b) del C.C.T. Nº 54/92 “E” y por el conducto pertinente deberán arbitrarse los recaudos necesarios a fin que tome la intervención que le compete (homologación) el SERVICIO DE CONCILACION LABORAL OBLIGATORIO (S.E.C.L.O.) órgano dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION.

No siendo para más, se da por concluida la reunión, firmando los asistentes, (4) cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto que consta de (2) fojas útiles, en el lugar y fecha arriba indicados, previa lectura y ratificación.

Expediente Nº 1.184.812/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de junio de dos mil siete, siendo las 15.30 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mí Lic. Marta B. BRISA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD del ESTADO el Dr. Walter MARIANETTI, DNI 17.967.214 y Dr. Reinaldo Pedro VENDITTO, MI 8.571.987, constituyendo domicilio en Santiago del Estero 126/40, piso 3, Capital Federal, con representación ya acreditada en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra, la representación EMPRESARIA MANIFIESTAN que atento la vigencia del art. 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. Decreto Nº 1110/05) el adicional especial acordado tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente de la fecha del acto que otorgó el beneficio, solicitando consecuentemente la reanudación del plazo del art. 6 de la Ley 23.546 a los efectos de su homologación.

El actuante notifica a la representación empresaria que en virtud de lo requerido mediante Dictamen Nº 1589 de fecha 22/05/07 obrante a fs. 116, las actuaciones serán elevadas a la superioridad, previa posición de UPCN. Dando por finalizado el presente acto siendo las 16.00 horas, firmando los comparecientes al pie de la presente, en señal de conformidad por ante mí que así lo certifico.

Expediente Nº 1.184.812/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de dos mil siete, siendo las 16.00 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mí Lic. Marta B. BRISA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, por UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION UPCN el señor Alfredo OCARIZ, DNI 14.557.144.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra, la representación GREMIAL MANIFIESTA que toma vista y conocimiento de lo manifestado por la empresa a fs. 121., compartiendo lo manifestado por la misma. Dando por finalizado el presente acto siendo las 16.30 hs. firmando el comparecientes al pie de la presente, en señal de conformidad por ante mí que así lo certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 702/2007

Registro Nº 816/07

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.177.520/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 65 de fecha 4 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 115 del Expediente Nº 1.174.520/06, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ATILRA) y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CIL), la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE y la empresa SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 65/07 y registrado bajo el Nº 630/07, conforme surge de fojas 120/122 y 124 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 132/135 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 65/07 y registrado bajo el Nº 630/07 suscripto entre la ASOCIACION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ATILRA) y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CIL), la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE y la empresa SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.177.520/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA, JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE Y SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA			
CCT Nº 2/88			
-TOPE GENERAL			
	1/07/2007	$ 2.309,90	$ 6.929,70
	1/11/2007	$ 2.417,70	$ 7.253,10
	1/02/2008	$ 2.530,90	$ 7.592,70
-TOPE ZONA FRIA			
(art. 48 /Sur del Río Colorado)	1/07/2007	$ 2.595,50	$ 7.786,50
	1/11/2007	$ 2.717,70	$ 8.153,10
	1/02/2008	$ 2.845,90	$ 8.537,70

Expediente Nº 1.177.520/06

Buenos Aires, 23 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 702/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 816/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 708/2007

Registro Nº 817/07

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 272.420/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 568 de fecha 22 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28 del Expediente Nº 272.420/07 obran las escalas salariales que surgen del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 727/05 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 568/07 y registrado bajo el Nº 684/07, conforme surge de fojas 30/32 y 34 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 40/42 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 568/07 y registrado bajo el Nº 684/07 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 272.420/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA CCT 727/05 “E”	01/02/2007	$ 4.089,60	$ 12.268,80

Expediente Nº 272.420/07

Buenos Aires, 23 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 708/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 817/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 713/2007

Registro Nº 812/07

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.206.167/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 516 de fecha 28 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23 del Expediente Nº 1.206.167/07 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 516/07 y registrado bajo el Nº 605/07, conforme surge de fojas 39/41 y 43 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 49/51 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 516/07 y registrado bajo el Nº 605/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.206.167/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS c/ CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO CCT 449/06	01/05/2007 01/10/2007	$ 2.063,40 $ 2.217,67	$ 6.190,19 $ 6.653,01

Expediente Nº 1.206.167/07

Buenos Aires, 23 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 713/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 812/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 721/2007

Registro Nº 813/07

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.066.104/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 303 de fecha 4 de abril de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 319 del Expediente Nº 1.066.104/02 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 360/03 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 303/07 y registrado bajo el Nº 451/07, conforme surge de fojas 346/348 y 350 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 308/310 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 303/07 y registrado bajo el Nº 451/07 suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.066.104/02

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL c/ UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES	01/07/2006	$ 996,67	$ 2.990,00
	01/04/2007	$ 1.143,33	$ 3.430,00
CCT 360/03			

Expediente Nº 1.066.104/02

Buenos Aires, 23 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 721/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 813/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 722/2007

Registro Nº 814/07

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.107.384/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 85 de fecha 6 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 206 y 209 del Expediente Nº 1.107.384/05 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, y las empresas LOMA NEGRA C.I.A.S.A., JUAN MINETTI S.A. y CEMENTOS AVELLANEDA S.A. en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 53/89 y 54/89 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los acuerdos salariales homologados por Disposición D.N.R.T. Nº 85/07 y registrados bajo el Nº 637/07, conforme surge de fojas 249/251 y 253 vuelta, respectivamente.

Que a partir del Acuerdo señalado las partes han fijado el nuevo salario básico para los Convenios 53/89 y 54/89 con vigencia a partir del mes de agosto de 2006 a la vez que han dispuesto la incorporación de los $ 120 remunerativos correspondientes al Decreto 1295/05 vigentes a partir del mes de octubre de 2005, modificando desde esa fecha las escalas previamente homologadas por Resolución ST Nº 253/06.

Que atento a ello debe tenerse presente que los topes indemnizatorios fijados por este acto sustituyen a los que fueran registrados conjuntamente con el Acuerdo 257/06, a partir del 1º de octubre de 2005.

Que por su parte, a fojas 259/264 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos salariales homologados por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 85/07 y registrado bajo el Nº 637/07 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, y las empresas LOMA NEGRA C.I.A.S.A., JUAN MINETTI S.A. y CEMENTOS AVELLANEDA S.A. conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.107.384/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND; LOMA NEGRA C.I.A.S.A.; JUAN MINETTI S.A.; CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	01/10/2005	$ 903,89	$ 2.711,66
	01/01/2006	$ 935,24	$ 2.805,72
	01/04/2006	$ 959,70	$ 2.879,10
CCT 53/89	01/08/2006	$ 1.043,66	$ 3.130,99
	01/01/2007	$ 1.110,84	$ 3.332,53
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND	01/10/2005	$ 909,43	$ 2.728,29
	01/01/2006	$ 940,91	$ 2.822,74
	01/04/2006	$ 965,54	$ 2.896,63
CCT 54/89	01/08/2006	$ 1.050,06	$ 3.150,17
	01/01/2007	$ 1.117,73	$ 3.353,19

Expediente Nº 1.107.384/05

Buenos Aires, 23 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 722/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 814/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.